

421

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL ESTADO MEXICANO EN SU
PROYECCION EXTERIOR"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RUBEN JESUS LARA PATRON

ASESORA: MAESTRA EMERITA, DRA. AURORA ARNAIZ AMIGO

MEXICO, D.F.

2002





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

INGENIERO LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
P R E S E N T E

El Sr. LARA PATRON RUBEN JESUS, inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada: "EL ESTADO MEXICANO EN SU PROYECCION EXTERIOR" dirigida por la Dra. Aurora Arnaiz Amigo, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción 11 del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28, del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Lic. en Derecho del C. Lara Patrón Ruben Jesús.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, a 6 de marzo del 2002



DRA. MARIA ELENA MANSILLA Y MEJIA
DIRECTORA DEL SEMINARIO

Nota: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A mis papás Rubén y Nancy

A mi lagartija y mi tripi!

A mis abuelos: Rubén, Tere, Venancio y Lourdes

A mis tíos: Lourdes, Oscar y Jorge

A Lourdes y Nancy

Por ser los grandes amores de mi vida, acepten por favor este pequeño esfuerzo, pues se logró gracias a ustedes.

AGRADECIMIENTOS

Dra. Aurora Amaiz Amigo, no encuentro palabras que alcancen para expresar el infinito cariño y respeto que le tengo a una dama de su categoría. Por su apoyo y guía, mi corazón es suyo por siempre.

Dr. Leoncio Lara Sáenz, por ser además de un gran maestro, la mejor escuela y el mejor amigo de varias generaciones.

Lic Federico Anaya Sánchez (en memoria) y Federico Anaya Ojeda, por enseñarme que la responsabilidad y el esfuerzo son las mejores credenciales de presentación en cualquier trabajo.

A Jesús Izquierdo, Juan Manuel Martín, Guillermo Silva, Gustavo Velázquez, Lidya Loza, Lourdes Martínez, Luis Jiménez, Luis Vega, Esdras Garrido, Rubén Fonseca, Mary Trini, Juanito, Yola, Martha y la Sra. Dimpna. Sin su apoyo, enseñanzas y comprensión, no lo hubiera logrado.

A mis amigos: Miguel Angel (Letona, López y Pérez), Rodolfo, Juan, Angel, Patty, Ruffo, Tachuela, Lisandro, Aarón, Omar, Oscar, Pepe, Vania, Roger, Olinka, Nancy, Yazmin, Normis, Angie, Poncho y Luis.

A Rícarda, gracias por aguantar tantas molestias.

INDICE GENERAL

- Introducción.
- Capítulo 1. México y la Globalización. **1**
- Bibliografía Básica.
- Capítulo 2. Los Tratados Internacionales. **53**
- Bibliografía Básica.
- Capítulo 3. Comentarios Breves sobre los Tratados de Libre Comercio que ha suscrito nuestro país. **95**
- Bibliografía Básica.
- Capítulo 4. El Estado Mexicano en su Proyección Exterior. **152**
- Conclusiones.
- Bibliografía Relacionada.

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objeto principal cumplir con las formalidades de la investigación científica de un fenómeno social, político y económico de gran relevancia en la actualidad y que a pesar de haberse iniciado con las ideas y los esfuerzos de grandes personajes de la historia universal como el General Bolívar y su propuesta de integrar a toda América en un solo país, adquiere una fisonomía propia y más concreta en la década de los noventa tras los profundos cambios que sufrió la sociedad mundial con la caída del muro de Berlín y la incorporación de Europa del Este a las economías de mercado; así como con los avances tecnológicos, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes e informática, condiciones que marcan el inicio de una nueva era de profundos cambios en las relaciones internacionales, conocidos como regionalización primero y después globalización, mismos que han afectado la realidad y el desarrollo de nuestro país y del mundo, como intentaremos explicar a lo largo del presente trabajo.

Para entrar en materia, quisieramos en primer lugar hacer referencia a los objetivos que perseguimos al presentar este proyecto. El primero, en un marco de referencia personal, es cumplir satisfactoriamente el requisito escrito del examen profesional para obtener el título de licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Por otro lado, satisfacer una de las inquietudes que tengo respecto del amplio campo que nos ofrece la abogacía y que es la investigación de un tema tan actual y determinante para el país desde la mitad de la década de los años ochenta, pretendiendo establecer un punto de vista que nos permita opinar sobre las teorías, avances y realidades de nuestro país acerca de estos temas, en el entendido de que la tendencia de la política

económica mundial, ha sido liberalizar el intercambio de bienes y servicios, con la finalidad de propiciar una mayor relación en todos los campos entre los países involucrados.

Quisiéramos destacar que desde el inicio, nuestro país se declaró a favor de esta nueva tendencia e inició acciones como la reducción de barreras arancelarias o la adhesión a organismos bilaterales o multilaterales como el GATT, a pesar de que la era global estuvo caracterizada en un principio por un temor, quizá infundado, por considerar que afectaba principios esenciales del Estado como la soberanía y autodeterminación de los pueblos, aunque en realidad no se pensó que éstos son igualmente válidos tanto en el derecho interno como en el internacional y que globalizar o integrar no es más que la continuación del sueño Bolivariano que ha sido proyectado a nivel macro y adaptado a las circunstancias actuales y del cual, sin duda, no podría formar parte Estado alguno cuya fortaleza interna resultara endeble.

Debemos tomar en cuenta que el concepto de Estado es tan amplio que abarca una doble perspectiva, la interna y la exterior, mismas que engloban todos y cada uno de los aspectos jurídicos y fácticos de la vida social. Ambas tendencias juegan un papel determinante en la constitución de la teoría del Estado, pues de ella derivan derechos y obligaciones tan importantes al interior de un país, como en sus relaciones como sujetos de una sociedad internacional; y que no pueden modificarse de una manera sustancial sin alterar todo el régimen previo que la delimita.

De tal suerte, debemos tener siempre claros ciertos aspectos como la jerarquía de las convenciones respecto de las leyes internas, su alcance, las autoridades

encargadas de reglamentarias y aplicarlas; y los límites que tuvieron tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo en ejercicio de su función soberana a la hora de intervenir en la discusión de cada materia que fuese objeto de los tratados.

En el caso de México, el artículo 133 constitucional es argumento de apoyo, pues aunque implica entender que la Constitución y los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo y aprobados por el Senado estarán a un mismo nivel, no soslaya la idea de que no podrá haber norma que contravenga el derecho interno del país, pues todo tratado debe estar de acuerdo con la Norma Fundamental; y esto no puede ser entendido más que como una clara manifestación de la independencia que quieren hacer valer los órganos encargados de nuestra política exterior en lo que se refiere a la relación entre Estados.

Estamos convencidos de que el presente trabajo permitirá valorar desde una óptica más clara la idea del Estado Mexicano en su actividad y proyección exterior y nos permitirá entender de una manera más accesible las razones que han determinado la activa participación que México tiene en la vertiginosa dinámica mundial.

SUMARIO

Capítulo 1. México y la Globalización.

- 1.1 Breves Antecedentes de la Teoría General del Estado.
- 1.2 El Estado Mexicano, su Formación y Elementos Constitutivos.
 - 1.2.1 Formación del Estado Mexicano.
 - 1.2.2 Elementos del Estado Mexicano.
- 1.3 La Doble Dimensión del Estado Mexicano.
- 1.4 La Globalización.
- 1.5 El papel del Estado Mexicano en la Globalización.

Bibliografía Básica.

CAPITULO 1

México y la Globalización

1.1 Breves Antecedentes de la Teoría General del Estado.

El Estado es un ente abstracto pues no existe en sí mismo como algo tangible, sino que deviene o se infiere a partir de los conceptos a los que la Teoría General del Estado clásica les ha asignado el carácter de elementos constitutivos, a saber: territorio, pueblo y poder político supremo o soberanía, elementos que por su propia naturaleza y en atención a la amplitud del concepto que los abarca, deben ser estudiados desde la doble óptica jurídica y sociológica, que constituyen los principios jurídico – políticos con base en los cuales se estructura el Estado para su consolidación; y que se verán reforzados a lo largo de su desarrollo teórico al definir lo que es el orden jurídico que lo acompaña y los fines que persigue.

Pero para iniciar un estudio un tanto más profundo o detallado de lo que es el Estado, es menester precisar previamente el significado de algunas ideas relacionadas con este concepto.

En primer lugar nos referiremos al pueblo¹, que siguiendo el pensamiento de la Doctora Arnaiz es "La comunidad establecida en un territorio que presenta

¹ Del latín *populus*. Término que presenta diversas significaciones de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, editado por Porrúa y la UNAM, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, que lo define desde el punto de vista geográfico como ciudad o villa; atendiendo al sentido

peculiaridades e idiosincrasias políticas que la transforman gradual y genéticamente en sociedad.² Esta conversión se da de manera natural, en los integrantes de la comunidad surge una conciencia que sin forzarlos, les permite acatar y entender los convencionalismos y reglas establecidos por los demás, que junto con la idea de participación en las tareas comunes, se entenderán como un elemento necesario para garantizar una convivencia armónica y asegurar los beneficios que conlleva vivir en sociedad.

El fenómeno aludido es el sustento sobre el cual se desarrollan las teorías del Contrato Social, aportación que da lugar al desarrollo de una corriente ideológica defendida por Hobbes (1588-1679), Locke (1632-1704) y Rousseau (1712-1778), entre otros.

Surge el pueblo; y con él, la necesidad de acceder a un doble orden: el primero jurídico, que se alcanzará a través de la creación de preceptos de esta naturaleza (Derecho Positivo)³ por parte de la propia comunidad, que aporta los principios generales; y el otro político, el cual se encuentra en la voluntad creadora del pueblo, en sus asambleas, en la opinión pública; condiciones éstas que abren el camino del mandato como instrumento idóneo para que sea el pueblo quien nombre a su autoridad.

demográfico, como el conjunto de habitantes de un territorio; del sociológico, como nación; y del jurídico – político, como unidad titular de la soberanía y como elemento constitutivo del Estado.

² ARNAIZ AMIGO, Aurora.- "Estructura del Estado", 3ª Edición.- Editorial Miguel Ángel Porrúa. México, D.F., 1997, pg. 59.

³ El Dr. Eduardo García Maynez, en su obra "Introducción al Estudio del Derecho" publicada en México por la Editorial Porrúa, define al derecho positivo como "aquél que efectivamente se cumple en una determinada sociedad y en una cierta época". Es un derecho que se califica en atención al

La conjunción de ambos órdenes, es el origen de un pueblo soberano y consciente de su quehacer político interno y exterior. "Allá donde no existan estos elementos, no hay pueblo, jurídica y políticamente hablando."⁴

Una vez que la comunidad política o nueva sociedad ha quedado bien establecida, adquiere conciencia de que comparte rasgos étnicos, biológicos, políticos, sociales y geográficos, factores endógenos (herencia) y exógenos (geografía) según los llamaría Hermann Heller (1891-1933) en su obra *Teoría del Estado*, que le permitirán, siempre y cuando sus integrantes sean conscientes de la existencia de los mismos, entenderse como Nación⁵, término que a pesar de ser desconocido en el siglo XVI, tiene su antecedente más remoto en el renacimiento, se gesta en el siglo XVIII apoyado por el romanticismo político imperante; y se consolida en el siglo XIX con el surgimiento del Estado – Nación, que politizó el sentimiento de nacionalidad de los pueblos y que posteriormente y llevado al extremo, dieron lugar a los Estados Nazistas o Nacionales – Socialistas de la preguerra de 1939, en nombre del cual se cometieron genocidios y magnicidios con la premisa de terminar con las razas consideradas inferiores.

Un segundo elemento constitutivo del Estado que debemos definir para continuar con el presente estudio, es el territorio. Siguiendo al maestro Mario de la Cueva, "parece que J. L. Klüber (discípulo destacado de Max Weber) es el primer tratadista

proceso formal que sigue para su creación, es decir, su validez se encuentra condicionada a la concurrencia de ciertos requisitos.

⁴ ARNAIZ AMIGO, Aurora.- "Estructura del Estado", Op. Cit. Pg. 59

⁵ Del Latín *natio* - *onis*: conjunto de personas que tienen una tradición común. Es un concepto sociológico que involucra caracteres como la raza, idioma, geografía, sentimiento de fidelidad al

que ya en el siglo XIX definió al Estado como una asociación de ciudadanos constituida con un territorio determinado". Sin embargo, ya los griegos utilizaron el vocablo al hablar de autarquía, pues de este presupuesto desprenden la existencia de un territorio, que de acuerdo con el pensamiento Aristotélico debía cumplir con ciertas características: ser suficientemente grande para abastecer a la población, de fácil defensa militar, y con buenos puertos.

En términos simples, el territorio es el espacio geográfico en donde convive y se desarrolla el pueblo de un Estado. El concepto surge en relación con la problemática sobre el ámbito de aplicación espacial del derecho y de la potestad del Estado; y es en la teoría del Estado donde encuentra su origen y desarrollo teórico.

León Duguít (1859-1928) afirma en su *Tratado de Derecho Constitucional* publicado en París en 1923, que el territorio no es un elemento indispensable en la formación del Estado; y la Dra. Arnaiz sostiene que el territorio no es elemento constitutivo del Estado, sino factor de integración del mismo⁶

La maestra emérita afirma que "la unidad territorial no necesariamente ha de ser unidad geográfica, es decir, material y física. Hay comunidad de intereses, de nacionalidades e imperios más allá de la continuidad geográfica"⁷. Ejemplo de lo anterior, sostiene, es Belice, que hasta 1981 consigue su independencia de la

Estado y los valores culturales. Para Renán la Nación es la voluntad de vivir juntos. Para Ortega y Gasset, el concepto de Nación implica un futuro común.

⁶ Cfr. ARNAIZ AMIGO, Aurora.- "Estructura del Estado". Op. Cit. Pg.11

⁷ Ibidem. Pg. 70

Corona Inglesa y a pesar de esto, su *territorio* se encuentra en el continente americano, separado por un océano de lo que era su metrópoli.

A pesar de que en lo particular compartimos este último enfoque, para evitar entrar en polémicas que nos distraigan del objeto principal de la presente investigación, al final sólo nos queda afirmar que de acuerdo con la doctrina actual y la copiosa legislación nacional e internacional que sobre el particular existe, son tres las dimensiones que conforman el territorio, a saber: la tierra, el mar y el espacio aéreo.

Un tercer elemento vinculado estrechamente con el concepto de Estado es el llamado poder político supremo, concepto íntimamente ligado con el de soberanía⁸.

La Dra. Arnaiz sostiene que "el poder político contemporáneo se origina en la praxis cristiana medieval"⁹, cuyas bases ideológicas nos hubieran conducido a los principios del derecho natural; y a aquellos defendidos por el Obispo de Hipona primero, y después por Santo Tomás, de ley divina¹⁰ y ley natural.¹¹

El Poder Político Supremo es un poder público que generalmente se encomienda al Estado y que junto con el derecho, es uno de los medios de los que se sirve el elemento humano para acceder a sus fines.

⁸ Del latín *superanus* – *super*, que significa sobre, encima.

⁹ ARNAIZ AMIGO, Aurora. "Estructura del Estado" Op. Cit. Pg. 145

¹⁰ Definida como la razón misma de Dios de la que participa el universo, o como su voluntad, que ordena la conservación del orden que El creó.

¹¹ Es tan antigua como el hombre pues se identifica con su razón. Es la manera en que el hombre participa de la ley eterna.

Como todo poder, se le identifica con un dominio, con la fuerza que se tiene para ordenar y ejecutar cualquier cosa. Es político porque surge de una comunidad, de un conjunto heterogéneo de personas y formas de vida, que implican la necesidad de un orden, referente a la organización del Estado y por lo tanto relacionado con la jerarquización de los actores de una sociedad, que tiene implícitas las ideas de imperio¹², coercibilidad¹³ y coacción¹⁴ como elementos que el Estado utilizará con la finalidad de garantizar la armonía del grupo y su consiguiente subsistencia. Será supremo por tratarse de la última instancia de decisión que no está subordinada a ninguna otra, pero que deberá actuar dentro de los límites establecidos en los ordenamientos jurídicos y con la finalidad de alcanzar el bien común.

Se dice que la soberanía es la fuente del poder político supremo del Estado, pues "aquella no reside en el Estado sino en el pueblo, porque la fuente de todo poder, es decir, del derecho, proviene del pueblo"¹⁵; y en este escenario toma plena vigencia la tesis defendida por la Dra. Amaiz en el sentido de que "no se es soberano porque se tenga el poder, sino que se tiene el poder porque se es soberano."¹⁶

El término soberanía es amplio y controvertido. Heller sostiene que "la historia de este concepto, es una de las más extraordinarias aventuras de la vida y del

¹² Del latín *imperium*, es el poder general de mando de determinados gobernantes.

¹³ Implica una posibilidad abstracta de aplicar una sanción a una conducta antijurídica

¹⁴ Consiste en el empleo material de la fuerza para que un individuo haga alguna cosa.

¹⁵ ARNAIZ AMIGO, Aurora.- "Estructura del Estado" Op. Cit. pg. 150

¹⁶ Idcm

pensamiento del hombre como ente individual y social, en su camino por conquistar su libertad y controlar su destino"¹⁷

Sobre este término podría escribirse una obra enciclopédica con tan solo desarrollar una simple exposición de las varias y divergentes teorías, opiniones y definiciones que sobre él se han sustentado a lo largo de su existencia dentro del pensamiento jurídico – político, a tal grado que, Don Felipe Tena Ramírez, al considerar su amplitud sostuvo que "ha sido, desde el siglo XV hasta nuestros días, uno de los temas más debatidos del derecho público"¹⁸

Jellinek (1851-1911) afirma que aunque los griegos no conocieron la idea de soberanía tal como la entendemos hoy; en su lugar, definieron y defendieron el término *Autarquía* ¹⁹ como característica esencial de toda polis; y en Roma se utilizan conceptos como *maiestas*, *potestas* e *imperium*, entendidas como la fuerza de dominación del pueblo romano.

El concepto actual nace a finales de la Edad Media como el sello distintivo del Estado Nacional, época durante la cual se le entendió como un equivalente de *supremacía* o *hegemonía*, y como resultado de la lucha entre el poder espiritual del Papa; y el temporal de los reyes y señores feudales, resultando un concepto terriblemente polémico en las diversas teorías políticas de la época, con autores que

¹⁷ HELLER, Hermann.- "La Soberanía: Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y Derecho Internacional", UNAM, México, 1965.

¹⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio.- "Derecho Constitucional", México, 1999, Editorial Porrúa, pg. 238

¹⁹ Para Jellinek la autarquía fue sinónimo de autosuficiencia, es decir, implicaba la capacidad de un pueblo para bastarse y ordenarse a sí mismo; y realizar sus fines sin ayuda o cooperación extraña.

proclamaron la superioridad de uno de los poderes frente al otro, como por ejemplo Marsilio de Padua (1270-1340) quien pretendió justificar la radicación del poder soberano en el monarca, representante del poder temporal, al proclamar la superioridad del Estado frente a la Iglesia.

Bodino (1530-1596) es el primero en utilizar este término cuando en *Los seis Libros de la República* escribe: " REPUBLICA, es un recto gobierno de varias familias y de lo que les es común, con *poder soberano*...", poder que desde entonces es entendido como indivisible, ilimitado, absoluto y perpetuo²⁰.

En los siglos XVI y XVII autores como Bodino, Maquiavelo (1469-1527) y Montesquieu (1689-1755) entre otros, resultarán determinantes para sentar las bases teóricas del Estado Moderno; y en el siglo XVIII, la escuela inglesa inicia una nueva controversia relacionada con este término al prevenir que debía determinarse a quien corresponde la titularidad del poder político supremo, dando lugar a autores como Rousseau por ejemplo, quien sostiene que esta titularidad la detenta el pueblo, toda vez que se trata de una reunión de hombres libres con la capacidad de decidir sobre los problemas comunes; y después Jellinek que sostiene que el titular del poder político es el Estado.

No faltaron tampoco autores que negaran la existencia del concepto en los términos en que su marco teórico lo venía desarrollando, es decir, como un poder absoluto y

²⁰ El concepto cuenta con estos cuatro atributos pues puede conceder poder completo a uno o a varios por un tiempo determinado. Una vez transcurrido este tiempo no son mas que súbditos, por tanto, no puede llamárseles príncipes soberanos ya que son sólo sus custodios o depositarios hasta que el pueblo

supremo, como Benjamín Constant (1767-1830) por ejemplo, quien ejerció una influencia notable en el pensamiento jurídico – político de España y los países iberoamericanos de principios del siglo XIX y que afirma que “la soberanía reside en la totalidad de los ciudadanos o aquellos que se hayan investidos de la soberanía, podrán disponer a su arbitrio de la existencia de los particulares. Hay, por el contrario, una parte de la existencia humana, que por necesidad permanece individual e independiente, y que se halla de derecho fuera de toda competencia social. Por lo cual la soberanía no existe, sino de manera limitada y relativa. En el punto en que comienza la independencia de la existencia individual, cesa la jurisdicción de dicha soberanía.”²¹

Constant incluso considera que la soberanía popular forzosamente estará limitada por la justicia y los derechos de los individuos, lo que garantizara que la voluntad popular no pueda hacer justo lo que por naturaleza es injusto.

Al final, los estudiosos del tema convienen en señalar algunos puntos específicos o características esenciales del concepto, que nos permiten entenderlo como lo estudiamos hoy en día, pues desde siempre han estado relacionados con la soberanía, como que en primer lugar, el término lleva intrínseca las ideas de independencia y libertad; y que la existencia de una conciencia comunitaria, es condición *sine qua non* hubiéramos podido siquiera plantear las breves consideraciones que respecto a ella, hemos presentado en el antecedente.

o al príncipe les plazca revocarlos. Es éste quien permanece siempre en posesión del poder y su único compromiso según Bodino, era con Dios.

Para finalizar con estas breves consideraciones de los elementos asociados a la idea de Estado, a continuación nos referiremos al orden jurídico, dejando para un momento posterior el estudio de los fines del Estado.

El orden jurídico ha sido entendido como un sistema de normas de derecho que regulan la conducta de los hombres en un territorio y época determinados. Expresa un deber ser y, según Kelsen (1881-1973), está personificado por el Estado, aunque deriva del pueblo. En este sentido, al hablar de una teoría del Estado, debemos referirnos a una teoría jurídica del mismo, en tanto que atiende la creación, validez y aplicación de las normas; y en palabras de la Dra. Amaiz, "los que se denominan elementos constitutivos del Estado, como el poder, el territorio y el pueblo, no son más que la vigencia, en sí, del orden jurídico, y los campos espacial y temporal de éste respectivamente."²²

Además, los órganos e instituciones del Estado y sus campos de acción, solo pueden ser concebidos, producidos y establecidos dentro del panorama creado por el orden jurídico.

El orden jurídico presenta además relación con la ciencia del derecho, pues ésta tiene como una de sus tareas primordiales la de establecer los principios conforme a los cuales un conjunto de normas podrá ser considerado como un orden o sistema y no como una norma aislada. Es decir, se verá si la validez de una serie de normas puede ser referida a una específica, o en otras palabras, si existe una norma de la

²¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio.- "Derecho Constitucional Mexicano", Op. Cit. pg. 238

²² ARNAIZ AMIGO, Aurora.- "Estructura del Estado", Op. Cit. pg. 261

cual dependen todas las demás. Si este fuera el caso, aquella de la cual depende la validez de todas las demás será llamada norma fundamental, misma que de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, es entendida como aquella en la que descansa el orden jurídico, la fuente y fundamento del derecho de una comunidad.

Los órdenes jurídicos modernos se presentan en una Constitución, que podrá ser legislativa o consuetudinaria, que tendrá el carácter de norma positiva superior en relación de las demás que integran el orden normativo.

De los fines del Estado, podemos hablar desde dos perspectivas: la primera es subjetiva, encaminada a la consecución del bien común; y la segunda, se refiere a los fines objetivos relacionados propiamente a los de existencia, coexistencia y subsistencia de cada Estado y su estructura, es decir, son los fines intrínsecos.

Una vez precisados los elementos que conforman al Estado, y debido a que el haber desarrollado los conceptos que anteceden, persigue la única intención de proporcionar un marco teórico orientador, quizá estamos ya en condiciones de entender de manera atinente definiciones como la de la Dra. Arnaiz quien nos dice que "el Estado es la agrupación política, específica y territorial de un pueblo, con supremo poder jurídico para establecer el bien común"²³

Sin embargo, es claro que para acceder a una definición como la anterior, fue necesario seguir un proceso de maduración del concepto que presentó

²³ ARNAIZ AMIGO, Aurora. "Soberanía y Potestad", México, Miguel Angel Porrúa, pg. 127.

connotaciones diferentes en cada etapa, determinadas por las particularidades de cada época, lugar y autor. Por ello, a continuación intentaremos narrar a grosso modo el marco teórico conceptual que el término ha tenido dentro de su Teoría General, para lo cual, citaremos de manera enunciativa, las teorías de algunos de los autores que más han destacado en el desarrollo del particular.

El estudio del concepto hace necesario remontarse a la época de las *polis* y *civitas* greco latinas. Platón (428-348 ó 347 a.C.) en su libro II de *La República* expone entre otras ideas la del origen del Estado, pues identifica el origen de la sociedad con la impotencia que cada hombre tiene de bastarse a sí mismo, idea que posteriormente complementa su alumno Aristóteles de Estagira (384-322 a.C.) quien afirma que el hombre por naturaleza es un *zoon politikón*, por lo que está condicionado a vivir en una comunidad básica, la familia. El ensanchamiento de familias formará una comunidad más amplia denominada ciudad, que se constituye con la finalidad de obtener de un bien común.

De su pensamiento podemos obtener algunas particularidades, como por ejemplo, los que desde su punto de vista son los elementos humanos, que resultan variados, a saber, los indispensables como tejedor, labrador, zapatero y albañil; los que eran capaces de gobernar y prestar servicios públicos; los encargados de deliberar y juzgar sobre los derechos de los litigantes; y los militares, que solo serían necesarios cuando el territorio del Estado creciera, territorio que también debía cumplir con algunas condiciones específicas como el tener salida al mar para conseguir una fácil defensa y otro medio de abastecimiento para la población. Sin embargo el aspecto de mayor relevancia aportado por el pensamiento aristotélico a

la Teoría del Estado, es la definición de las formas puras de gobierno: monarquía, aristocracia y democracia; y sus desviaciones: tiranía, oligarquía y demagogia.

Las formas de gobierno consisten en la organización del poder político y su ejercicio dentro de una sociedad. Las puras serán aquellas que el Estado podía adoptar para acceder a sus fines, especialmente al bien común, aunque podrán variar de acuerdo con las circunstancias de cada Estado. Así, el gobierno monárquico estaba representado por un individuo que tenía las características de un jefe, un personaje intrépido, audaz e inteligente que contará con la aceptación de los miembros de la comunidad y que gobernará autocráticamente. En la aristocracia, serán los mejores y más virtuosos ciudadanos los que dirigirán el gobierno de un Estado; y en la democracia es el pueblo, la comunidad en conjunto la que, en busca de acceder a un ambiente libre e igualitario, detenta el poder.

Entre las desviaciones, la más perniciosa es la tiranía, luego la oligarquía y por último la demagogia. Se presentarán cuando quien detenta el poder, ya sea el soberano, los más virtuosos o el pueblo, dejan de lado a la ley y sustituyen la búsqueda del bien común por el particular. Estos regímenes se manifiestan cuando la ley no gobierna. En ellos, el gobernante será un déspota que gobierna sin razón ni responsabilidad.

La causa de cada forma de gobierno es la forma anterior y cada una lleva implícito el germen de su propia destrucción. Así, en la monarquía la colectividad se une voluntariamente para obedecer al monarca, pero cuando el rey gobierna de manera arbitraria e injusta se vuelve tirano, por lo que un grupo de notables se alzan contra

él, lo destituyen e inician el gobierno aristocrático que al corromperse degenera en una oligarquía que será derrocada y sustituida por un gobierno del pueblo, que con el tiempo se convertirá en el gobierno de la muchedumbre y dará lugar a la demagogia que finalmente será destruido por un individuo que iniciará de nueva cuenta el ciclo con un gobierno monárquico.

En Roma, de acuerdo con el maestro de la Cueva en su obra intitulada *La idea del Estado*, la palabra Estado, a pesar de que proviene de la voz latina status, no era utilizada con una idea siquiera próxima a su significación actual, pues esta locución se refería a la condición o constitución de una cosa. Sin embargo, toda vez que adoptan por completo la filosofía griega y debido a que su obra estuvo siempre orientada al derecho, los romanos logran desarrollar algunos conceptos y separar la idea de Estado de la del individuo, desarrollando los derechos y obligaciones propios de cada uno.

Destaca Polibio (207-125 a.C.), quien sostiene en su libro *Historia de Roma*, que la mejor forma de gobierno era aquella que incluía en su seno la mezcla de los principios monárquico, aristocrático y democrático, los cuales están mezclados a tal grado que se confunden dentro de la Constitución romana y se manifiestan en la intervención de los cónsules (monárquico), senado (aristocracia) y el pueblo (democracia).

La Edad Media se caracteriza por la lucha que existe entre la ley y el poder de la iglesia y el Estado, fenómeno que se consigna en las obras de sus principales exponentes. Así, el Obispo de Hipona, San Agustín (354-430), hacia el año 426

escribe *La Ciudad de Dios*, en donde sostiene la existencia de dos mundos, uno terreno, caracterizado por una actitud concupiscente y en el cual estamos de paso y nos servirá como filtro para acceder o no al otro; el divino o celestial en el cual todo se rige por las leyes naturales y las premisas fundamentales son la paz universal y la existencia perpetua en presencia de Dios.

Santo Tomás de Aquino (1225-1274) es otro de los exponentes de la época. Su pensamiento sigue la filosofía de Aristóteles y escribe la *Summa Teológica*, en la cual nos plantea los conceptos de las cuatro leyes que según él existen, a saber, eterna²⁴, humana²⁵, divina²⁶ y natural²⁷; y diserta además sobre la razón y las virtudes morales como la justicia.

Termina la Edad Media y con ella la lucha de los dos poderes, dejando su lugar al renacimiento y al inicio de una teoría del estado moderno. Este período se caracteriza por el surgimiento de la unidad territorial que da lugar al engrandecimiento de las ciudades y origina el surgimiento de reinos como el de Venecia y Florencia. Nos encontramos con Nicolás Bernardo de Maquiavelo y su obra *El Príncipe*, obra de veintiséis capítulos que contiene una serie de reglas que ayudan a los gobernantes durante el ejercicio de su poder y en la que se acuña por vez primera el concepto de Estado: "Cuantos Estados y cuantas dominaciones

²⁴ Dictada por la razón divina, aquella que gobierna las cosas de Dios y que por lo tanto no podría concebirse de manera temporal, sino eterna.

²⁵ Procede de la razón práctica y se vuelve por momentos especulativa, pues procede de ciertos principios indemostrables y deviene de la ley natural.

²⁶ Deriva de la razón del Supremo Gobernante. Nada será justo y legítimo en la ley temporal si no lo derivaron los hombres de la ley eterna.

²⁷ Es la participación de la ley eterna en la criatura racional.

ejercieron y ejercen todavía una autoridad soberana sobre los hombres, fueron y son principados o Repúblicas."

Dos situaciones jugarán un papel determinante en el surgimiento del Estado Moderno y la teoría que de él se desprende: la doctrina de la Soberanía de Bodino y la Paz de Westfalia de 1648²⁸, instrumento que finaliza las contiendas entre las casas reinantes europeas bajo el velo de una supuesta defensa de la unidad religiosa, amenazada en aquella época por la naciente doctrina protestante.

Para el correcto desarrollo del presente trabajo, es de suma importancia destacar que el Estado moderno surge como la suprema unidad política organizada y organizadora de la vida social²⁹, identificada con el derecho y caracterizada con la nota básica de la soberanía, que desde la aportación de Hugo Grocio (1583-1645) en la que se concibe al Estado como sujeto de una relación internacional, se parte para ser estudiada en una doble dimensión: la interna que se entiende como la unidad del poder público que se ejerce sobre todos los miembros de la comunidad al interior del territorio que ocupan; y la externa, que representa la independencia frente a los poderes de otro pueblo o gobierno y que deriva de la antigua idea de autarquía, que llevaba implícita la conveniencia del comercio exterior.

²⁸ Conjunto de tratados firmados en 1648 en las ciudades de Münster y Osnabrück (en la región alemana de Westfalia) entre los principales contendientes de la Guerra de los Treinta Años. En ellos se consumó, mediante una serie de modificaciones territoriales, la desarticulación del sistema estratégico hispano – imperial y se deshizo la Constitución interna del Imperio, para poner fin a la idea de un imperio coordinador de Europa y sustituirla por la idea del equilibrio entre potencias.

²⁹ Idea que posteriormente será rescatada y desarrollada por Kelsen quien considera que "...el Estado es el derecho como actividad normativa y el derecho es el Estado como actividad normada." (ARNAIZ AMIGO, Aurora.- "Estructura del Estado" Op. cit. pg. 22)

Es decir, siguiendo el pensamiento del Dr. García Maynez, la soberanía se convertirá en un atributo esencial del poder político, que podrá ser igualmente entendido de forma positiva, aspecto que se identifica sobre todo con la nota de la supremacía y se ejemplifica con los vínculos internos del poder con los individuos; o bien, negativa, entendida como "la negación de cualquier poder superior al Estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño. El poder soberano es, por ende, el más alto o supremo. Es, también, un poder independiente. El carácter de independencia revélase, sobre todo, en las relaciones con otras potencias."³⁰

Durante los siglos XVII y XVIII destacan dos autores ingleses y uno suizo. Hobbes con su obra *El Leviatán* de 1651 defendiendo la idea de que el hombre es el lobo del hombre; Locke, considerado el padre del liberalismo y creador del concepto de la división de poderes que después será desarrollada por Montesquieu en su *Espíritu de las Leyes*; y Rousseau con su *Contrato Social*, a pesar de los diferentes connotaciones con que caracterizan al hombre en su estado natural, comparten la idea contractualista del origen del Estado, esto es, ellos consideran que los estados se forman a partir de un contrato tácito celebrado entre cada individuo con sus semejantes, por medio del cual cada quien cederá sus derechos, a cambio de recibir de los demás aquellos que en reciprocidad deben también ceder, con lo que se establece que la titularidad de la soberanía es del pueblo y no del Estado como lo pretenderá después Jellinek. Esta teoría será de suma importancia en la formación del Estado mexicano como lo veremos más adelante, llegando a convertirse en

³⁰ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo.- "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Porrúa, México, 1969, pg. 103

derecho positivo y vigente al quedar consagrada en los artículos 4, y 171 de la Constitución de 1824; y actualmente en los preceptos 39 y 40 del texto constitucional.

En el siglo XIX encontramos a Hegel (1770-1831), representante del idealismo alemán y precursor de la concepción contemporánea de la teoría del Estado y del materialismo histórico. Otra de sus ideas es la teoría económica – social del intervencionismo del Estado, que aporta el postulado de que el gobierno es el equilibrador y regulador de las clases sociales, concepto del que se separará posteriormente su alumno Carlos Marx (1818-1883) quien hace girar todas sus teorías en torno a la economía, aunque desde un enfoque contrario al idealismo de su mentor, el materialismo, posición desde la cual critica en forma despiadada todo lo existente y convoca a toda la clase proletaria mediante su *Manifiesto del Partido Comunista* a iniciar una revolución que aboliera la explotación y les permitiera iniciar una dictadura de transición a un gobierno sin clases, lucha que será continuada por Vladimir Ilich Lenin (1879-1924).

A fines del siglo XIX y principios del XX, nos encontramos con pensadores como Jellinek, quien enfoca la idea del Estado, en atención a sus fines. Relaciona al Estado con el Derecho, analiza sus elementos, aborda la Constitución del Estado desde el punto de vista de su organización y las garantías y estudia las formas y uniones de los Estados. Defiende la tesis de que el poder del Estado se divide en soberanía y autonomía, según sea enfocada; y que la primera radica en el Estado, por lo que coloca al pueblo en una condición de subordinación respecto a éste.

Ubicamos también en esta etapa a Kelsen y su *Teoría General del Estado y del Derecho* de donde desprende su teoría pura del derecho mediante la cual tratará de mantenerlo libre de toda ingerencia, interpretación o elemento extraño a la esfera del derecho positivo. Así, podemos entender claramente su concepción de Estado: "...el Estado es el derecho como actividad normativa y el derecho es el Estado como actividad normada."³¹

Hermann Heller representa a los que conciben al Estado como un elemento que pertenece al mundo de la sociología y por tanto es real y no formal como lo creía Kelsen, por lo que para él, el concepto debía estudiarse en cuanto a su estructura, funciones y evolución.

A mediados del siglo XX, la teoría general del Estado sufre una regresión a la escolástica medieval con el pensamiento neo - tomista de Leclercq; y posteriormente cuando Maritain hace referencia a una teología humanista y postula de nueva cuenta la bondad natural previamente defendida por Rousseau, aunque de este autor podemos destacar que hace referencia a un gobierno mundial, toda vez que los Estados son parte de una comunidad internacional.

Superado este momento, al finalizar la segunda guerra mundial, autores como Kuznets y Galbraith inician una nueva concepción del Estado desde el punto de vista económico, desarrollando conceptos sobre el nuevo Estado industrial, su papel en el sistema de planeación, la sociedad anónima y la tecnoestructura, entre otros.

³¹ ARNAIZ AMIGO, Aurora.- "Estructura del Estado" Op. cit. pg. 22

También como resultado de la post guerra, toman auge los estudios acerca del Estado latinoamericano, que siguiendo las constantes determinadas hasta ese momento por la Teoría General del Estado, destaca ciertas particularidades y analiza ciertos problemas especiales de esta región, basado en el concepto que sobre el particular se da en Europa hacia el siglo XV y que será después exportado al resto del mundo.

De esta corriente podemos destacar a autores como Vania Bambirra, Helio Jaguaribe, Theotonio Dos Santos, Sontag, y Kaplan, quienes parten generalmente de las posiciones y diferencias económicas que prevalecen entre los países latinoamericanos con el resto de los sujetos de la comunidad internacional. Nos hablan de la dependencia que existe entre los países latinoamericanos y las economías más desarrolladas, y de como los países menos desarrollados se volvieron satélites o dependientes de las grandes potencias durante el proceso de integración económica mundial. Hacen referencia al estancamiento³², la marginalidad³³ y la desnacionalización en varios aspectos de la vida cotidiana³⁴.

Nos hablan también acerca de los problemas del desarrollo paralelo en relación con la brecha que existe entre los países desarrollados y los subdesarrollados, caracterizados por la profunda crisis en que se encuentran desde 1950 que los ha condicionado a seguir modelos arcaicos que los enfrenta con el auge descomunal del desarrollo industrial de los países capitalistas de primera línea que presentan

³² El estancamiento del producto bruto no permite un incremento per cápita del producto interno y de la renta nacional.

³³ Caracterizado porque el sector productivo aún ocupa la agricultura como medio para subsistir y presenta una enorme tasa de desempleo.

como complemento tradiciones culturales, formación histórica, lenguas, razas religiones e instituciones propias y no adquiridas por imitación como sucede en la región latinoamericana, antigua sede colonial de metrópolis europeas.

Es en este punto del desarrollo de la Teoría General del Estado en el que nos detendremos. La teoría del Estado Latinoamericano, a pesar de seguir generalmente la doctrina marxista, es de suma importancia para México, país que destaca entre los demás por presentar con claridad los fenómenos arriba señalados, mismos que se han agudizado según algunos, como consecuencia del proceso globalizador en que el mundo está inmerso y dentro del cual nuestro país juega un papel muy importante al ser parte de Tratados y Acuerdos multilaterales internacionales en materia de comercio mediante los cuales intenta alcanzar un papel hegemónico en el escenario mundial. Pero para hablar de este tema, resultará relevante hacer algunas anotaciones previas de la formación del Estado Mexicano y la doble proyección con la que cuenta y a la que nos hemos referido con anterioridad.

1.2 El Estado Mexicano, su Formación y Elementos Constitutivos.

1.2.1 Formación del Estado Mexicano.

" Es posible que hubiera pobladores en el espacio actualmente ocupado por México desde hace unos 20,000 o 15,000 años"³⁵. Esto dice el Dr. Guillermo Floris Margadant en su estudio sobre la historia del derecho mexicano, la cual guarda una

³⁴ Económico, cultural, científico – tecnológico y político – militar.

Íntima relación con el tema materia de este apartado, debido al doble enfoque, complementario por cierto, con que debe estudiarse este fenómeno, es decir, el nacimiento *de facto* y el nacimiento *de iure*, pues siguiendo al Dr. Burgoa, el Estado es " la entidad jurídico – política en la que la nación o pueblo se estructura; y como la estructuración se establece por el Derecho, el Estado se crea por el orden jurídico."³⁶

Esta población se asentó en la región conocida como Mesoamérica, que abarcaba aproximadamente desde México hasta Nicaragua. En el desarrollo de la región se cuenta la aparición del maíz hacia el año 2000 a.C., y la consolidación de la agricultura como sistema primario de subsistencia en sustitución de una actividad previa de mera recolección. Se consume el sedentarismo que llega acompañado del desarrollo de nuevas actividades como la cerámica o los trabajos con tejidos y plumas que al final del día favorecerán de manera determinante al surgimiento de una marcada regionalización, del comercio constante de productos y de la aparición de nuevas clases sociales.

"Durante el primer milenio d.C., aparecen grandes ciudades y encontramos un comercio bien desenvuelto, una complicada vida religiosa y un arte original y fascinador por sus aspectos humorísticos y terroríficos"³⁷. Es la época de los olmecas, los teotihuacanos, el imperio Maya y finalmente, hacia el siglo XIV, los

³⁵ MARGADANT, Guillermo Floris. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", México, 1994, Editorial Esfinge, pg. 13

³⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio.- "Derecho Constitucional Mexicano", México, 1996, Editorial Porrúa, pg. 40

³⁷ MARGADANT, Guillermo Floris.- "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", Op. Cit. pg. 15

aztecas, mezcla de la cultura chichimeca y tolteca y vecinos permanentes de los texcocanos.

Llegan al Valle de México hacia la segunda mitad del siglo X y poco a poco logran construir la Gran Ciudad de Tenochtitlán y ampliar, a base de alianzas estratégicas, su poder hasta Veracruz, Oaxaca y Guerrero.

La base de su organización política, social y jurídica fue el *calpulli* o "núcleos de población pequeños y ágiles con una profesión común a todos sus miembros"³⁸. El conjunto de *calpullis* era conocido como *tlatocáyotl* y era gobernado por un *tlatoani* que era el "gobernante vitalicio con poder político, social, militar y religioso."³⁹

Su organización social estaba dividida en dos clases: la dirigente o *pipiltin* y la trabajadora o *macehuallin*, entre quienes destacaban los comerciantes; y por debajo de estas se encontraban los esclavos.

Del sistema jurídico indígena conocemos muy poco por ser eminentemente consuetudinario y porque aquello que se escribió, ha llegado a nosotros por medio de los códigos, muchos de los cuales fueron quemados por ser considerados documentos paganos, que generalmente representaban el poder arbitrario de los gobernantes, en sustitución del derecho.

³⁸ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. "Historia del Derecho Mexicano" México, 1999, Editorial Porrúa, pg. 31

³⁹ *Ibidem*, pg. 32

Tras estas consideraciones, podemos afirmar, siguiendo la teoría del Dr. Burgoa, que el conjunto de culturas precortesianas presentaban la organización de pequeños Estados autárquicos y autónomos, pues hablamos de pueblos asentados sobre una porción del actual territorio nacional con una organización política y jurídica establecida por su respectivo derecho consuetudinario, que se inclinaba principalmente a la religión y su culto, aspectos que junto a la superstición, jugarán un papel muy importante en la caída de un Imperio que con casi diez millones de súbditos, sucumbe a manos de 450 españoles.

La conquista española inicia su gestación con la firma de los términos y condiciones en que Cristóbal Colón llevaría a cabo su expedición, documento conocido con el nombre de Capitulaciones de Santa Fe,⁴⁰ y al consumarse, trae aparejada una enorme polémica en cuanto a su justificación, además de otras implicaciones en el orden jurídico, económico, político, social y cultural. En primer lugar es nuestro pasaporte de entrada al mundo occidental y a un proceso de dominación que duró 300 años.

El proceso colonial hace desaparecer los estados autóctonos y los extingue tras someterlos a una organización política unitaria: la corona, convirtiéndolos en una extensión del territorio de la metrópoli conocida como Nueva España, que presentaba una estructura jurídica en la cual resalta la fusión de elementos predominantemente del derecho azteca, junto a otros importados del derecho

⁴⁰ Firmadas en la Ciudad de Santa Fe de la Vega, Granada el 17 de Abril de 1492, la capitulación es una forma de convenio mediante el cual los soberanos de Castilla acordaban con los particulares una serie de concesiones a cambio de servicios especiales a la corona.

castellano⁴¹ que involucraba "postulados romanos, germánicos, normas canónicas, mucha reglamentación monárquica e incluso (cuando menos en la terminología) rasgos arábigos."⁴²

El derecho dictado desde la península se aplicaba como norma general y dejó como excepción al derecho indiano, que estaba compuesto por una serie de disposiciones *ad hoc* dictadas desde la península para las colonias y complementadas con aquellas normas indígenas que no contrariaban los intereses de la corona.

Este derecho no existe como sistema legal, pues consiste tan solo en "una forma didáctica de expresarse para englobar todas las normas de derecho colonial español expedidas desde 1492 hasta 1821, por lo que a México se refiere."⁴³

Ejemplo de la legislación indiana son los autos acordados que podían ser dictados tanto por la metrópoli como por las autoridades coloniales, la ley, la real pragmática, las ordenanzas, autos y reglamentos, entre otros; que se fundamentaba y debía ser ratificada por la corona y cuya recopilación y aplicación en el territorio colonial, plagada de trámites burocráticos, estuvo a cargo del Real y Supremo Consejo de Indias que operó al lado del Virrey, representante personal de la corona, desde el 1

⁴¹ Para el Dr. Soberanes, hablamos de un derecho castellano y no español, pues Castilla hasta antes de la Colonia, era una unidad política independiente al resto de los reinos de España y a pesar de que se confederó con ellos en el siglo XVI, conservó sus peculiaridades jurídicas, políticas e incluso lingüísticas, por lo que es hasta el siglo XIX cuando podemos hablar de un derecho español único que sustituye al catalán, aragonés y leonés.

⁴² MARGADANT, Guillermo Floris. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano". Op. cit. pg.

37

⁴³ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis.- "Historia del Derecho Mexicano", Op. Cit. pg. 57.

de Agosto de 1574 siendo su presidente fray García de Loaisa y tuvo a su cargo funciones legislativas, administrativas, judiciales y militares.

Existieron además varios tribunales especializados como el Consulado, el Real Tribunal de Minería, los Tribunales Eclesiásticos y 14 Tribunales Superiores de Justicia que actuaban colegiadamente y que estaban a cargo de una real audiencia cada uno. La audiencia de México era presidida por el virrey en turno de la Nueva España hasta que la legislación liberal de Cádiz quita a las autoridades políticas de la presidencia y priva a la audiencia de sus funciones político – administrativas.

Aunque la Nueva España no resultó ser una colonia típica, en esta etapa no podemos hablar de la existencia de un Estado mexicano, sino de una porción territorial más del imperio español, dotado de una organización jurídico – política – social completamente dependiente del dominio imperial.

La historia de este territorio no es tranquila sino que se caracteriza por las tensiones existentes entre criollos y peninsulares; autoridades eclesiásticas y políticas; milicia, piratas y bandas de delincuentes; la corona y los encomenderos; y los colonizadores con diversos grupos de indios rebeldes, conflictos serios que se vieron incrementados por la distancia oceánica que existía entre colonia y metrópoli y la insistencia de la corona, en su condición de titular de la soberanía, de controlar todos los aspectos de la vida ultramarina desde la península.

Desde la conquista y hasta principios del siglo XIX, en España y el mundo se suceden una serie de acontecimientos políticos y militares que repercutirán de forma

determinante en la Nueva España, hasta el punto de convertirse en detonantes ideológicos del movimiento de independencia. Entre ellas podemos mencionar la independencia de las trece colonias inglesas en América, la influencia ideológica de los principios derivados de la Revolución Francesa, la ocupación de España por tropas francesas, la nueva conciencia nacionalista y los deseos de independencia de los criollos marginados y la marcada estratificación social.

La imposición de José Bonaparte como nuevo rey de España pactada en Bayona derivada de la abdicación de Carlos IV y su hijo Fernando VII, origina un levantamiento armado en su contra, mientras que en la Nueva España fomenta con mayor intensidad el surgimiento de corrientes a favor de la independencia bajo la premisa de que la soberanía se había radicado en el pueblo desde el momento en que la casa real de Francia usurpó la corona española y que por tal motivo, la población de ultramar era igual jurídicamente hablando a sus similares peninsulares.

En este escenario se plantean las bases para la expedición de la primera Constitución Monárquica de España del 19 de Marzo de 1812, documento que estaría vigente hasta la consumación de la lucha insurgente el 27 de Septiembre de 1821 y que refleja la terminación del régimen jurídico que estructuró a la Nueva España durante tres siglos mediante una manifiesta influencia del pensamiento de Rousseau y la consolidación de la igualdad de todos los individuos nacidos en territorio español, sin importar su extracción racial.

El inicio de la gesta independentista en Septiembre de 1810, viene acompañada de una serie de importantes documentos dictados por los principales libertadores y que

servirán como base para la estructuración jurídico – política de un México emancipado. Entre ellos encontramos el que dicta Don Miguel Hidalgo el 6 de Diciembre de 1810 en el cual declara abolida la esclavitud, o bien el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional emitida por la cuasi - asamblea constituyente conocida como Congreso de Anáhuac y convocada por el Cura de Carácuaro, Don José María Morelos y Pavón, documento que disuelve de manera definitiva cualquier dependencia con la Corona.

Un año después, se expedirá el Decreto Constitucional de Apatzingán que a pesar de no haber entrado en vigor por tratarse de un estudio de filosofía política consagrado en "un texto totalmente inaplicable y utópico, casi romántico"⁴⁴, representa el primer documento constitucional en potencia. Su nombre es Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana y propone la existencia en México de un gobierno propio e independiente de España, basado en los *Elementos Constitucionales*⁴⁵ de Rayón y en los *Sentimientos de la Nación*⁴⁶ del propio Morelos, que a pesar de contener ciertos principios de organización política, no pueden considerarse como verdaderos proyectos de Constitución.

A la muerte de Morelos en 1815, caudillos como Guerrero y Mina continúan la lucha, aunque sus acciones no tenían "la pujanza suficiente para lograr un triunfo definitivo sobre sus adversarios que hubiera producido como efecto inmediato la

⁴⁴ Ibidem, pg. 93

⁴⁵ De los 38 puntos propuestos destacan los principios que hacen referencia a la independencia nacional, intolerancia religiosa, soberanía popular, división de poderes y la creación del recurso de *habeas corpus* según el modelo inglés.

⁴⁶ Propuso 22 puntos entre los que destacan la división de poderes, el nacionalismo, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, el principio de democracia y la prohibición de la esclavitud entre otras.

emancipación de nuestro país y su organización como Estado soberano.⁴⁷ De no haber sido por la intervención de Iturbide y su traición a la misión que le encomendó la Junta de la Profesa⁴⁸, tal vez la Nueva España no hubiere conseguido en esa época su independencia de la metrópoli.

Guerrero e Iturbide proclaman el Plan de Iguala con 23 artículos, cuyas declaraciones principales son la emancipación o independencia novohispana, la convocatoria a integrar cortes constituyentes, la creación del ejército de las tres garantías, el respeto a la propiedad de los ciudadanos y la subsistencia de todos los ramos del Estado y de los empleados públicos.

Iturbide logra también imponer al recién nombrado virrey Juan O'Donohú la firma de los Tratados de Córdoba que lo imposibilitarán para ejercer las funciones de gobernante en la Nueva España; y en cambio facilitarán el camino a Iturbide para que el 27 de Septiembre de 1821 ingrese a la antigua capital colonial al frente del Ejército de las Tres Garantías (unión, religión e independencia) en un hecho que significó la consumación de la gesta de independencia y que daría pie al nacimiento de un nuevo Estado independiente y soberano como resultado de la conjunción de los elementos necesarios para su formación, cuyo poder quedaba en manos de Iturbide, quien del 24 de Febrero al 31 de Octubre de 1822 reúne un Congreso Constituyente con la finalidad de elaborar un proyecto de Constitución, tal y como nos cuentan el Dr. Soberanes y el Dr. Margadant en sus obras.

⁴⁷ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. - "Derecho Constitucional Mexicano", Op. Cit. Pg. 77

⁴⁸ Junta celebrada en la iglesia del mismo nombre, convocada por el Virrey Apodaca a petición del rey Fernando VII con la finalidad de exponer sus planes de pacificación orientados a convertirse en el soberano absoluto de la Nueva España con arreglo a los términos de la Constitución de 1812.

La citada Comisión sería disuelta como consecuencia de las tensas relaciones que existían entre Iturbide y el Congreso y deja su lugar a la Junta Nacional Instituyente, integrada por los diputados leales al gobernante y que el 18 de Diciembre de 1822 expide el Reglamento Político Provisional del Imperio.

En realidad, el nuevo imperio tendrá una vida muy corta pues en Marzo de 1823 cede su lugar al *Supremo Poder Ejecutivo* a cargo de Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.

El 2 de Mayo de 1823, se convoca a la creación de un Nuevo Congreso Constituyente que se enfrenta al dilema de organizar a México, y decide hacerlo con la forma de una República Federal según consta en el *Acta Constitutiva de la Federación* de fecha 31 de Enero de 1824 y en la Constitución del 4 de Octubre del mismo año, conocida con el nombre de *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, cuyo primer Presidente fue Comonfort y tuvo como Vicepresidente a Benito Juárez; y que estuvo vigente hasta el 23 de Octubre de 1835 cuando el Congreso, dominado por Conservadores, promulgó una nueva ley suprema de corte centralista llamada *Leyes Constitucionales*.

Es la primera de México como país independiente, es decir, con ella se crea el Estado Mexicano, consta de 171 artículos repartidos en 7 títulos y su objetivo principal fue dotar de una estructura jurídico política al naciente Estado, que a partir de este momento no desaparecerá a pesar de los conflictos que enfrenta durante la búsqueda de su definición política como fueron cambios en su forma de gobierno derivados de las luchas entre liberales y conservadores, los diversos

enfrentamientos sociales que en su seno se han vivido, a saber: la guerra con Francia, la guerra con los Estados Unidos y su Tratado de Guadalupe Hidalgo, la independencia de Texas; así como las duras críticas que se le hicieron en el sentido de que es una copia de la Constitución Norteamericana de 1787, afirmación que para autores como el Dr. Burgoa, es imprecisa toda vez que a pesar de que el contexto de este documento hubiese servido como base en su elaboración, esto no significa que se haya hecho una copia fiel e irracional de la misma.

Mención aparte merece el difícil camino que nuestro país debió seguir para obtener reconocimiento en el exterior. En primer lugar, muchos creían que debido a que Estados Unidos era también una antigua colonia, reconocería de inmediato la independencia de México, sobre todo con base en la política sostenida por el presidente de esa nación, James Monroe, que recomendaba el reconocimiento de los nuevos Estados. Sin embargo, los estadounidenses se mostraron cautelosos y esperaron hasta la abdicación de Iturbide, para otorgar un reconocimiento congruente con los postulados de la Doctrina Monroe y su lapidaria frase de "América para los americanos", cuyo objetivo principal era evitar una reconquista de los nuevos territorios Iberoamericanos por parte de las antiguas metrópolis europeas.

A pesar de esta situación, México tuvo que enfrentarse todavía durante un tiempo más a la resistencia española para abandonar el fuerte de San Juan de Ulúa, antiguo reclusorio de la Santa Inquisición y fortaleza española desde la cual controlaban el comercio que se realizaba en tan importante Puerto. Hacia 1827, una flotilla de barcos mexicanos que habían sido comprados con empréstitos ingleses y

que estaban al mando del Capitán Pedro Sáinz de Baranda, quien logra la rendición del fuerte y termina completamente con el dominio español en nuestro país, a pesar de que posteriormente y con apoyo de la *Santa Alianza*⁴⁹, se dio un intento de reconquista.

En este escenario, obtener el reconocimiento de la Independencia de México por parte de España y de la Santa Alianza, resultó en extremo complicado. Se intentó a través de la mediación de diversos países o individuos, que resultaron infructuosos hasta 1833, fecha en que muere Fernando VII, situación que abre la puerta a la realización de negociaciones diplomáticas que culminarían con la firma de un Tratado de Paz y Amistad entre ambos países el 28 de Diciembre de 1836, tan solo un mes después de que el Vaticano lo había reconocido sorpresivamente la independencia de nuestro país.

Una vez obtenido el reconocimiento de las potencias extranjeras, México intentará encontrar el camino definitivo que le permita funcionar como un Estado unido y que avanza hacia el mismo fin, por lo que se vuelve primordial terminar de una vez por todas con las pugnas entre los bandos liberal y conservador que duran casi medio siglo.

La Constitución de 1824 es sustituida por las *Siete Leyes Constitucionales* de 1836 y las *Bases Orgánicas* de 1843. El 18 de Mayo de 1847 se publica un documento de 30 artículos conocida como *Acta Constitutiva y de Reformas* que procurará el

restablecimiento de la Constitución de 1824; y que junto a otros documentos como la *Ley Juárez*⁵⁰, la *Ley Lerdo*⁵¹ y la *Ley Iglesias*⁵², sentaron las bases para que el 17 de Febrero de 1856 se reuniera un nuevo Congreso Constituyente de cuyos debates resultará una nueva Constitución que es jurada y promulgada el 5 de Febrero de 1857 que cuenta con 128 artículos en ocho títulos.

Hacia 1864, impulsado por Napoleón III y en respuesta a una solicitud presentada por los Conservadores Mexicanos, Maximiliano de Habsburgo acepta la Corona de México. Desde su llegada a nuestro país, lleva a cabo una política diferente a la esperada por los conservadores y que queda plasmada en su *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano* publicado el 10 de Abril de 1865, lo que le generó el rechazo de este grupo y del clero, situación que a la postre le restaría apoyos y favorecería a Juárez para vencerlo y fusilarlo en Querétaro.

Así, Benito Juárez entrará triunfante a la Ciudad de México el 15 de Julio de 1867, para establecer definitivamente el Federalismo mediante el restablecimiento de la Constitución de 1857 y la aplicación de las Leyes de Reforma, elevadas a rango constitucional hacia Septiembre de 1873.

⁴⁹ Originalmente se trató de un Pacto Religioso entre los gobiernos de Rusia, Austria, Prusia, Francia, España, Portugal y Suecia, que a la postre se convirtió en una especie de sociedad de ayuda mutua para los reyes en contra los países sublevados.

⁵⁰ Del 23 de Noviembre de 1855, establece la supresión de los fueros eclesiástico y militar en materia civil.

⁵¹ Publicada el 25 de Junio de 1856, dispuso la desamortización de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a las corporaciones civiles o eclesiásticas.

⁵² Del 11 de Abril de 1857, estipuló los aranceles parroquiales para el cobro de derechos y obviaciones.

Hacia 1876, se firman los planes de Tuxtepec y de Palo Blanco que habrían de llevar a la presidencia al General Porfirio Díaz, por un largo periodo de tiempo que acabará con el inicio de la revolución en 1910 y el ascenso de Francisco I. Madero a la silla presidencial, época en que se da la última reforma a la Constitución de 1857, al establecer la no reelección para el presidente, vicepresidente y gobernadores de la República.

En Febrero de 1913, los militares al mando del General Modragón iniciaron el *Cuartelazo de la Ciudadela*, consecuencia del cual, Victoriano Huerta aprehende a Madero y Pino Suárez y los asesina después de obligarlos a renunciar a sus cargos, con lo que se nombra Presidente a Pedro Lascurain quien renuncia inmediatamente y deja abierta la puerta para que Huerta asuma la primera magistratura del país con el reconocimiento de los Poderes de la Unión, algunas entidades federativas y Estados extranjeros.

A consecuencia de lo anterior, se desencadenaron varias reacciones como la del Gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza quien tras desconocer a Huerta, inicia la etapa constitucionalista de la revolución, cuyos objetivos principales son restaurar la vigencia de la Constitución de 1857 e iniciar un programa de reformas de carácter social, mismas que quedaron asentadas en el Plan de Guadalupe, firmado el 26 de Marzo de 1914; y sus adiciones del 12 de Diciembre del mismo año. A partir de la firma de estos documentos, se mandó a revisar casi toda la legislación existente, con la finalidad de reformarla en lo que fuera necesario "para

lograr con ello la plena igualdad entre los mexicanos.⁵³ Producto de lo anterior son la *Ley sobre el Municipio Libre* en 1914, la *Ley Agraria y Obrera* de 1915 y la *Ley de la Abolición de las Tiendas de Raya* del mismo año; pero la consecuencia más importante de esta etapa es la convocatoria a conformar un Congreso Constituyente que se instaló en Querétaro e inició sus labores el 21 de Noviembre de 1916 y que arrojó importantes logros, sobre todo por lo que hace a la sanción del proyecto del artículo 123 y a la iniciativa del 27, en donde se descubre la influencia de revolucionarios como Andrés Molina, Luis Cabrera y el yucateco Héctor Victoria; y que dan lugar a la primera Constitución con contenido social en el mundo, firmada y protestada por Carranza y los diputados del Congreso el 31 de enero de 1917; y que fue promulgada el 5 de Febrero de ese año, para entrar en vigor el 1 de Mayo y permanecer hasta nuestros días.

1.2.2 Elementos del Estado Mexicano.

Como hemos definido, el Estado mexicano es un ente real, constante y jurídicamente organizado a partir de la Constitución de 1824 y en su formación convergen varios elementos que resultarán indispensables para que cumpla con sus objetivos.

⁵³ SOBERANES FERNANDEZ, José Luis. - "Historia del Derecho Mexicano". Op. Cit. pg. 162

En primer lugar hablaremos de la población, concepto comúnmente entendido como un conglomerado de individuos asentados sobre un territorio determinado y que podrá diferenciarse desde el punto de vista sociológico, cultural, religioso, económico, étnico o lingüístico, pero que comparten el hecho de ser gobernados por un poder público común, por lo que será menester entenderla siempre dentro de un marco jurídico.

Es importante precisar que el término *población* no es igual al de *nación* o *pueblo*, ya que éstos conceptos revisten características sociológicas por tratarse de unidades culturales con vida propia que se desarrollan dentro de un mismo marco y a un mismo ritmo y que comparten elementos como idioma, costumbres, religión, ideología e incluso raza.

El concepto de población es más amplio, será el factor humano sobre el que actúa el Estado al desarrollar su poder o actividad, es decir, a ellos van dirigidos los actos de autoridad con los que se manifiesta dicho poder y comprende "a la nación o pueblo como elemento humano mayoritario y a grupos extranacionales o extrapopulares minoritarios"⁵⁴, es decir, incluye a los nacionales y extranjeros; que igual que en todos los países, estarán divididos en clases sociales.

El grupo mayoritario en México está integrado principalmente por mestizos que son la síntesis o integración de los elementos indio y europeo que tienen una historia común que les permite, a pesar de su heterogeneidad, ser una nación.

Los conceptos antes expuestos presentan cierta conexión con la idea de nacionalidad que implica la relación entre un individuo y un Estado determinado, de acuerdo con la teoría del Derecho Internacional Privado defendida por Niboyet en sus *Principios de Derecho Internacional Privado*. Sin embargo, esta idea no siempre está en relación con el concepto de nación, pues hay que recordar la diferencia entre este concepto y el de Estado; y a partir de ella redefinir que el vínculo del individuo se da con una persona moral llamada Estado, la cual podrá estar formada por un conjunto de individuos que podrán pertenecer a diversas etnias que a la postre formarán las nacionalidades de un pueblo y darán lugar al Estado Nación, pues como afirma Weiss, "la nación es un grupo ideal de hombres, dispersos, tal vez, en los más lejanos confines, sometidos a soberanías diferentes, que una cierta identidad de raza, de cultura o de intereses impulsa a uno hacia los otros y los lleva a unirse algún día para formar un solo y mismo Estado."⁵⁵

La nacionalidad se establece por el derecho dentro de un determinado Estado. En el caso de México, queda definida en el artículo 30 de la carta magna, que consagra los principios del *ius soli* y del *ius sanguini*. Cuando en el inciso a) del mencionado precepto, establece que serán mexicanos por nacimiento aquellos individuos que nazcan en el territorio mexicano, incluidas aeronaves y buques, o bien, los que sean hijos de padres, padre o madre mexicanos por nacimiento o naturalizados. En este sentido, el inciso b) del artículo en comento, establece que serán mexicanos por naturalización, el varón o mujer extranjero que obtenga de la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta de naturalización; o que contraigan matrimonio con

⁵⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio.- "Derecho Constitucional Mexicano", Op. Cit. pg. 97.

⁵⁵ *Ibidem* pg. 103

algún mexicano, establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos de ley.

Como referencia histórica, podemos mencionar que desde la Constitución de 1812 y hasta la de 1857 se adoptaron indistintamente ambos principios. Así, en 1812 por ejemplo, eran considerados españoles a quienes hubieran nacido libres y estuvieran avecindados en cualquier territorio español; en la Constitución de 1824 no se hacía referencia a este concepto; y en 1857 se adoptaron los criterios para establecer la nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización.

Derivados de la nacionalidad mexicana, surgirán para el individuo por un lado prerrogativas⁵⁶ exclusivas como por ejemplo las establecidas en los artículos 8 y 9 de nuestra Carta Magna en relación con el derecho exclusivo de formular peticiones a cualquier funcionario público u órgano del Estado, o bien, asociarse o unirse; y por supuesto de ser partícipes del voto activo o pasivo dentro del proceso electoral.

A la par de estas prerrogativas, se establecen ciertas obligaciones que deberán ser cumplidas, por ejemplo la de inscribir a los menores a las escuelas públicas o privadas para cumplir con los postulados del artículo 3; o bien, la obligación tributaria establecida por el artículo 31 fracción IV.

Respecto del territorio, es importante señalar que no sólo implica el asiento permanente de la población, sino que su influencia llega incluso a determinar

⁵⁶ Situación favorable que dentro del orden constitucional viven los mexicanos frente a los extranjeros respecto de ciertos derechos que prevé la propia Ley Fundamental.

algunos rasgos físicos de los pobladores. Dentro de él, se ejerce el poder público, es decir, es su ámbito espacial de aplicación, por lo que existe entre ambos un nexo que no debe confundirse con un vínculo de propiedad sino de *imperium*, como lo establece el artículo 48 constitucional al mencionar que los elementos integrantes del territorio nacional "dependerán directamente del gobierno de la federación" que obra a nombre de la persona moral denominada Estado.

Otro concepto relacionado con el territorio del Estado, es el de la propiedad originaria que tiene la Nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, aludida en el artículo 27 constitucional y que suele entenderse como un dominio eminente que el Estado tiene sobre su propio territorio.

Es importante mencionar que los límites del territorio no se constriñen al espacio continental que ocupan, sino que incluye el mar territorial y el espacio aéreo determinados por los Tratados Internacionales y sobre los cuales se ejercen derechos *sui generis*, bien determinados por los mismos instrumentos.

De tal suerte, en el artículo 42 se establece que el territorio nacional comprende las entidades federativas; las islas, incluidos cayos y arrecifes de los mares adyacentes; las islas de Guadalupe y Revillagigedo; la plataforma continental y los zócalos submarinos; las aguas del mar territorial y el espacio situado sobre el territorio nacional.

El Estado mexicano establecido por el artículo 40 de la constitución de 1917, toma la forma de una República representativa, democrática y Federal, es decir, es un

Estado unitario integrado por la unión de aquellas entidades federativas a las que se hace referencia en los artículos 43 a 48 constitucionales, lo que implica, en primer lugar, la existencia de dos ámbitos competenciales en los que las autoridades dividen sus funciones de acuerdo con la ley, es decir, el federal y el local; y también que exista un territorio nacional sobre el cual se asienta toda la población, independientemente de las entidades federativas en los que esté distribuida.

Sobra decir que el territorio del Estado mexicano ha ido cambiando a lo largo de su historia; y si al crearse en 1824, abarcaba 19 Estados⁵⁷ y 4 territorios⁵⁸. Hacia 1848, con la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo que pone fin a la guerra entre México y Estados Unidos, se pierde más de la mitad de nuestro territorio a cambio de quince millones de pesos; y en 1853 perdimos una pequeña franja de tierra ubicada entre Chihuahua y Nuevo México, conocida como la Mesilla, mediante un tratado que lleva su nombre.

El tercer elemento formativo del Estado mexicano es el poder político supremo, que como ya hemos mencionado con anterioridad, está íntimamente ligado a los conceptos de soberanía, poder constituyente y poder público.

Como ha quedado definido, en la creación del Estado intervinieron un grupo de personas que se asentaron sobre un territorio en particular y se dotaron de una estructura jurídica que es la que da existencia a la persona moral llamada Estado.

⁵⁷ Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Texas, Durango, Guanajuato, Interno de Occidente, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Xalisco, Yucatán y Zacatecas.

⁵⁸ Alta California, Baja California, el Partido de Colima (sin el pueblo de Tonila) y Nuevo México.

La causa primera de este fenómeno, la encontramos en un poder natural y propio de la comunidad nacional que le da la posibilidad de autodeterminarse a través de una estructura asentada en su ordenamiento fundamental y que implica una autolimitación pues determina en forma clara las competencias de cada órgano de esta estructura.

Este poder radicado en el pueblo de acuerdo con el artículo 39 del texto constitucional, y que es conferido por mandato a las personas que están en el gobierno por designación popular, se llama soberanía; se caracteriza por ser única, inalienable e indivisible; y es el motor que permitió al pueblo integrarse para crear una Constitución, a partir de un poder constituyente que reflejará la fuerza, la energía y la dinámica del elemento humano, en su camino por encontrar la mejor alternativa para funcionar como sociedad.

Para que el poder constituyente logre su objetivo, será indispensable que logre implantar un derecho que resulte esencial y supremo y que determine la interacción humana con apego a lo que ha sido dispuesto por él, por lo que al final podríamos afirmar que el poder constituyente "es la soberanía misma en cuanto que tiende a estructurar primaria y fundamentalmente al pueblo mediante la creación de una Constitución en su sentido jurídico – positivo"⁵⁹, por lo que el poder constituyente residirá en el pueblo en quien está radicada la soberanía.

⁵⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio.- "Derecho Constitucional Mexicano", Op. Cit., pg. 248.

Así las cosas, todas las actividades jurídicamente válidas llevadas a cabo por los poderes público y constituyente, serán manifestación de la voluntad popular, toda vez que ambos poderes dimanen del pueblo y se constituyen para su beneficio, teniendo éste la posibilidad, de alterarlos o modificarlos cuando el interés público así lo determine y se sigan las formalidades fijadas por el derecho.

1.3 La Doble Dimensión del Estado Mexicano.

Hemos presentado a lo largo del desarrollo del presente trabajo las diferentes consideraciones con base en las cuales se formó el Estado mexicano hasta llegar a consolidarse como aquel en el que más de 100 millones de individuos nos desenvolvemos a diario dentro de los límites de una red jurídica que deriva de la Constitución de 1917.

Nuestra vida se desarrolla orientada por la actividad de un gobierno elegido democráticamente por el voto libre y secreto de los ciudadanos y que está integrado por los poderes de la Unión creados de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento fundamental; y a través de los cuales el pueblo ejercerá su soberanía, que como hemos mencionado con anterioridad, tendrá una doble caracterización: negativa y positiva, también llamadas autonomía e independencia; y que implican la ausencia de limitaciones impuestas por un poder extraño; ya que el poder del Estado será superior a cualquier otro que pretenda intervenir en él.

Mientras que la nota de autonomía o supremacía queda de manifiesto sobre todo en "los vínculos internos del poder con los individuos y las colectividades"⁶⁰, la independencia destaca en las relaciones de un Estado con otras potencias, "a la relación entre los Estados en sus respectivos poderes supremos."⁶¹

Un Estado Nacional, en su autonomía o jurisdicción interna presenta las siguientes características esenciales de acuerdo con lo establecido por el ex presidente de México, Miguel de la Madrid:

- Potestad Constituyente, es decir, el poder que tiene la comunidad en su carácter de soberano, para decidir sobre su propia Ley Suprema y orden jurídico, con la finalidad de que se defiendan los principios y las instituciones políticas, económicas y sociales. Además, la propia comunidad se reserva la facultad de modificar sus propias disposiciones, de acuerdo con los procedimientos y órganos que la misma Constitución determine.
- Potestad de creación y desarrollo de su orden jurídico, que son las atribuciones del poder legislativo que se integra con la finalidad de reglamentar la norma constitucional y así normar las relaciones sociales.
- Potestad electiva, que consiste en elegir libremente a los titulares de los diversos órganos del poder público conforme a las leyes procedimientos establecidos en las leyes.

⁶⁰ GARCIA MAYNEZ, Eduardo.- "Introducción al Estudio del Derecho", Op. Cit. pg. 103

⁶¹ ARNAIZ AMIGO, Aurom.- "Estructura del Estado", Op. Cit. pg. 150.

- Potestad gubernativa genérica, es decir, el conjunto de facultades del ejecutivo y judicial para aplicar la Constitución, las leyes y los tratados internacionales para garantizar el orden, la libertad, seguridad y justicia de toda la población.
- Potestad de rectoría del desarrollo nacional, que son el conjunto de facultades específicas de los Estados Nacionales para regular y orientar el desarrollo político, económico y social de sus sociedades de acuerdo con las estrategias desarrolladas por las Instituciones que representan a los ciudadanos.
- Potestad participativa en la configuración y gestión del orden y el derecho internacionales, que son las "facultades otorgadas al gobierno para representar al Estado ante la Comunidad Internacional en la formación de su derecho y en la integración y gestión de su organización e instituciones."⁶²

El ejercicio de estas facultades, debe buscar el equilibrio entre autonomía e independencia de los Estados.

La independencia del Estado mexicano resultará de enorme trascendencia para que podamos entenderlo en su proyección al exterior, como miembro de una sociedad internacional que interactúa con otros países, sobre todo a partir de la década de los 90 cuando México entra de lleno al ambiente globalizador que invade al mundo y firma, el primero de varios tratados de libre comercio con Estados Unidos y Canadá.

A partir de este momento, en todos los sectores del país se inicia una enorme y prolongada controversia respecto a los alcances, beneficios y perjuicios de un

⁶² De la MADRID HURTADO, Miguel. "Soberanía Nacional y Mundialización" del libro "El Papel del Derecho Internacional en América", México, UNAM, 1997, pg. 19

instrumento de esta naturaleza, que de acuerdo con el artículo 133 de nuestro máximo ordenamiento, pasa a ser Ley Suprema de la Unión; y que ha arrojado conclusiones sumamente contradictorias.

Al final, lo que a nosotros nos interesa destacar es que el Estado mexicano, a través de los representantes de su gobierno y sujetándose en todo momento a las disposiciones asentadas en la Constitución de la República y en las leyes aplicables a la materia, mismas que están investidas con la soberanía popular que ejerce el poder legislativo de acuerdo con lo señalado por los artículos 39 y 41 de nuestra Carta Magna, decidió firmar un instrumento jurídico con arreglo a las formalidades establecidas por la propia Constitución y normas de derecho internacional, que le permite actuar de una forma más definitiva en el nuevo ámbito mundial, como un miembro más de la comunidad internacional que debido a su desarrollo natural de post guerra, ha tendido a integrarse para alcanzar la hegemonía económica y política de una región del globo, con lo que se pretende permitir a los países miembros, alcanzar un desarrollo equilibrado y paralelo que de ninguna manera resultará atentatorio de su soberanía interna, pues como ha quedado definido, para surgir, tendrá que seguir un proceso que garantiza la unión libre de cada país como resultado de un ejercicio legal y soberano.

1.4 La Globalización.

Hoy en día, vivimos inmersos en una globalización o mundialización caracterizada por el nuevo rol que juegan los Estados como sujetos del derecho internacional, cuya vida social transcurre caracterizada por la interrelación existente entre los

diversos poseedores del poder. ¿Qué es la globalización y cuáles son las causas que dan origen y actualidad a este fenómeno? El maestro Anthony Giddens, Director de la *London School of Economics and Political Science* y autor de libros como *La Tercera Vía: renovación de la socialdemocracia* y *La Tercera vía y sus críticos*, vino a México para dictar la conferencia llamada *El gran Debate en torno a la Globalización* en el Colegio de México. Durante el desarrollo de su ponencia, el maestro inglés habló acerca de los dos grandes debates que han envuelto al tema a lo largo de su desarrollo. El primero gira en torno a determinar si de facto estamos o no inmersos en un proceso globalizador, sobre todo porque hace 10 años, la palabra era apenas utilizada y hoy la encontramos en todos lados. Al respecto, debemos mencionar que para algunos teóricos, esta corriente es la continuación de otras tantas establecidas hace tiempo, en cambio, existe el otro polo en el cual encontramos a los autores que defienden la idea de una globalización real y bastante avanzada que permite negociar más de un billón de dólares diarios en transacciones societarias alrededor del mundo y que abarca todas las ciudades y a todos los ciudadanos sin distinciones económicas, raciales o religiosas.

Algunos teóricos sugieren que el nacimiento de este fenómeno coincide con el fin de la primera guerra mundial, pues en esta etapa surge un marcado espíritu proteccionista hacia las economías más atrasadas; otros, mencionan que la mundialización inicia con la caída del muro de Berlín y de Rusia en 1989. Sin embargo, si nos remontamos más en el tiempo, podríamos encontrar el germen de esta idea en personajes como el libertador Simón Bolívar, quien a pesar de no lograr su consolidación, entre los postulados de su lucha defendió la unión de todos los pueblos en una sola América, lo que servirá de base para el desarrollo de la

corriente que prioriza la integración de las economías mundiales, aún y cuando como lo mencionó Bernardo Sepúlveda Amor durante su intervención en el Ciclo de Conferencias denominado *La Globalización y las opciones nacionales* organizado por el Fondo de Cultura Económica, el fenómeno pudo iniciar históricamente con el Sacro Imperio Romano Germánico, o desde el descubrimiento de América.

Sobre el término en comento no hay una definición precisa, motivo principal del segundo debate, en el cual hay que destacar que la mayoría de la gente conceptualiza el fenómeno desde un punto de vista exclusivamente económico como la expansión global de los mercados financieros y comerciales, dejando fuera varios fenómenos que han influido de manera determinante en su desarrollo como las comunicaciones y la tecnología, en especial la informática, que permite una "comunicación electrónica instantánea, en la que están implicados incluso los que se encuentran en las regiones más pobres"⁶³. De hecho Anthony Giddens define el fenómeno "como acción a distancia, y relaciono su intensificación en años recientes con la aparición de los medios de comunicación mundial instantánea y el transporte de masas."⁶⁴

La globalización se ha vuelto un fenómeno que resulta demasiado pequeño para resolver grandes problemas; y a la vez, demasiado grande para resolver los pequeños. Crea una interdependencia entre los países que a la vez favorece el intercambio general entre los pueblos, con lo que se crean nuevas regiones

⁶³ GIDDENS, Anthony.- *"La Tercera Vía: renovación de la socialdemocracia"*, México, 1999, Editorial Taurus, pg. 43

⁶⁴ GIDDENS, Anthony.- *"Más allá de la izquierda y la derecha. El futuro de las políticas radicales"*. Madrid, 1996, Ediciones Cátedra, pg. 14

económicas y culturales, y por el otro lado asienta sus diferencias y con ellas, la revaloración de los nacionalismos locales que favorecen el fortalecimiento de las soberanías, que se han expandido hasta convertirse en un considerable poder económico, gubernamental y cultural que influye tanto sobre los ciudadanos de un país, como en el ámbito externo, y que devienen en una "fuerza estabilizadora"⁶⁵ y se vuelven un mecanismo integrador de la ciudadanía.

Estamos viviendo de hecho en la era globalizadora, un periodo de profundos cuestionamientos sobre los criterios imperantes, una era de procesos complejos impulsados por diversos factores, políticos y económicos principalmente, los cuales transforman la vida diaria en su conjunto. El objetivo ahora es maximizar sus consecuencias positivas y redefinir de la mejor manera el nuevo orden mundial bajo la premisa básica de la interacción y el apoyo internacional.

En este nuevo orden, los Estados participan como sujetos básicos de la relación internacional, limitados en su actividad por las disposiciones de derecho internacional, que sin embargo no es totalmente coercitivo pues prevalecerá el interés nacional manifiesto en el derecho interno. En México, el artículo 133 constitucional establece una especie de jerarquía de las normas; y aún cuando la tendencia moderna coloca a los tratados internacionales por encima de las leyes que emanan del Congreso, tendrán que estar ineludiblemente de acuerdo con lo señalado en la Carta Magna, es decir, no podrán contravenir normas de derecho interno. Siguiendo esta premisa, "la globalización actual no ha cambiado estructuras,

⁶⁵ GIDDENS, Anthony.- "La Tercera Vía: renovación de la socialdemocracia", Op. cit., pg. 153.

ni ha hecho olvidar a los Estados que su fin esencial es el bienestar de su propia sociedad⁶⁶, debido a una especie de instinto de autoconservación que define objetivos y garantiza la eficacia los principios de seguridad y certeza para la sociedad.

El orden internacional es el que rige la conducta de los países. Está integrado por normas *ius cogens* que deben ser indiscutiblemente aceptadas por los Estados para garantizar la legitimidad de sus postulados; y que se complementarán con la orientación teórica actual relacionada con la inexistencia de entidades estatales distintas, por lo menos legalmente hablando, debido a que el derecho es un instrumento protector que se hizo para respetarse en el interior y en el exterior, situación que consolida los ya mencionados principios de autodeterminación que permite a cada país escoger su propio sistema de gobierno; y la no intervención, por virtud de la cual queda prohibido inmiscuirse en jurisdicciones ajenas.

Sin embargo, es sensato reconocer que de facto, existen diferencias económicas entre los países, factor que es determinante al afirmar que todavía estamos lejos de quedar sometidos a un orden supranacional, pues lo único que no podrá globalizarse mientras el principio rector sea el interés nacional, es la política, pues representa el medio ideal para alcanzar un objetivo y debe desempeñarse dentro de los límites del marco jurídico vigente de cada país, que como ha quedado definido, deriva de un ejercicio de la voluntad soberana del pueblo.

⁶⁶ GOBBI, Hugo. - "El Nuevo Orden Internacional", Buenos Aires. 2000, Abeledo - Perrot, pg. 24

Esto es a grosso modo la globalización y el orden en el cual se desenvuelve, fenómeno controvertido, lleno de pros y de contras, de aciertos y errores; fenómeno real que influye en cada aspecto de la vida humana en la actualidad y que como ha quedado establecido, no afecta ciertas estructuras que surgieron mucho antes que la mundialización, e incluso las revaloriza, como en el caso de la soberanía y el Estado Nación.

Este es a grandes rasgos el panorama al que México se incorporó, en el que se desenvuelve e intenta adquirir un papel hegemónico; situación que intentaremos analizar en el apartado que sigue.

1.5 El Papel del Estado Mexicano en la Globalización.

El mercado económico mundial se ha transformado de la internacionalización de la economía en 1950, a la globalización planteada en las dos últimas décadas. México se ajusta a estos tiempos; y a partir de 1982 se vuelve un proyecto de gobierno que se dirige esencialmente a la apertura de su comercio mediante la firma de Tratados regionales que forman bloques, mismos que determinan estratégicamente la liberalización comercial y las políticas cambiarias, que deberán ir encaminadas a garantizar un intercambio realmente competitivo que asegure la protección de las economías nacionales.

En 1985, México se incorpora al GATT (hoy OMC) y en 1994 firma el primer TLC con Estados Unidos y Canadá; al que le siguen los acuerdos bilaterales con Chile, Costa Rica, Bolivia, Colombia, Venezuela y Nicaragua; y el acuerdo de Libre

Comercio con la Unión Europea. Es decir, México ha avanzado en los procesos de globalización a través de la apertura comercial y la desregulación de mercados internos.

Al entrar México en la globalización, coloca sus productos en la llamada fábrica mundial, basta un ejemplo para entender esta afirmación: para construir un coche en Detroit, 16 países se encargan de fabricar sus partes.

A partir de que México entra en la globalización, se ve obligado a implementar políticas de competitividad y fomento microeconómico, con la finalidad de crear una oferta real de exportación y responder a los estímulos del mercado la competencia internacional.

México ha entrado también en el proceso mundial de información y conocimiento globales. "Se ha pasado de la era Industrial a la era del conocimiento"⁶⁷, quien posee información, tiene el conocimiento y por lo tanto la tecnología y el dominio.

La información será importante para lograr la eficiencia en los mercados, pues con ella se consigue descubrir perfectamente sus imperfecciones generando una mayor competencia y la eficiente distribución de recursos. En la medida en que México avance en mecanismos de accesibilidad a la información, podrá desarrollar su actividad con mayor eficacia, sobre todo en este momento en que acciones como el comercio vía internet, logran disminuir los costos de operación.

La información será también sumamente relevante en las empresas que al desarrollar el aspecto humano creativo, podrán innovar con más facilidad que sus competidores y se colocarán en una situación de ventaja respecto de ellos. El capital intelectual debe cultivarse para convertirlo en un aspecto productivo. En esta área en particular, México debe desarrollarse e implementar programas más efectivos de capacitación que le permitan hacerse de un capital técnico e intelectual competitivo.

Para incorporarnos a un proceso mundial duradero, es necesario establecer las reglas que permitan asegurar la economía y la gobernabilidad del país. Para lograrlo, es necesario crear un régimen de derecho con reglas prácticas y viables tanto en el ámbito interior, como en el externo.

Hemos ya mencionado que la respuesta de México a la globalización, o bien, su puerta de entrada a este fenómeno, fue la firma de varios acuerdos comerciales, en especial la del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, pero, ¿cuáles son las características principales de esta clase de instrumentos jurídicos y qué implicaciones tiene? A lo largo del siguiente capítulo intentaremos aclarar ésta y otras cuestiones relacionadas.

⁶⁷ VILLARREAL, René. "Incorporación de México a los procesos económicos", publicado en la memoria de *La Globalización y las opciones nacionales. Memoria*, México, 2000, Fondo de Cultura Económica, pg. 148

CAPITULO I

BIBLIOGRAFIA BASICA.

1. ARNAIZ AMIGO, Aurora. "Estructura del Estado", México D.F. Editorial Miguel Angel Porrúa, 1997
2. ARNAIZ AMIGO, Aurora. "Soberanía y Potestad", México D.F. Editorial UNAM, 1995, 305 pp.
3. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano", México D.F., Editorial Porrúa, 1999
4. DE LA MADRID HURTADO, Miguel. "Soberanía Nacional y Mundialización", del libro "El Papel del Derecho Internacional en América", México, UNAM, 1999.
5. "Diccionario Jurídico Mexicano", México D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, 4 Tomos.
6. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", México D.F., Editorial Porrúa, 1992, 416pp.
7. GIDDENS, Anthony. "La Tercera Vía: Renovación de la Social Democracia", México, Editorial Taurus, 1999, 191 pp.
8. GIDDENS, Anthony. "Más allá de la izquierda y la derecha. El Futuro de las Políticas Radicales", Madrid, Editorial Cátedra, 1996
9. GOBBI, Hugo. "El Nuevo Orden Internacional", Buenos Aires, Editorial Abeledo – Perrot, 2000, 261 pp.
10. HELLER, Hermann. "La Soberanía: Contribución a la Teoría del Derecho Estatal y Derecho Internacional", México, UNAM, 1965, 313 pp.
11. MARGADANT, Guillermo Floris. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", México, Editorial Esfinge, 1994.
12. SOBERANES FERNANDEZ, José Luis. "Historia del Derecho Mexicano", México, Editorial Porrúa, 1999.
13. VILLARREAL, René. "Incorporación de México a los Procesos Económicos", dentro de la Memoria titulada "La Globalización y las Opciones Nacionales", México, Fondo de Cultura Económica, 2000, 263pp.

SUMARIO

Capítulo 2. Los Tratados Internacionales.

- 2.1 Generalidades de los Tratados.
- 2.2 Los Tratados en el Derecho Interno Mexicano.
- 2.3 Los Tratados y la Integración Económica, Antecedentes y Características.
- 2.4 Los Tratados de Libre Comercio y el Régimen Jurídico de Comercio Exterior.
- 2.5 Los Tratados de Libre Comercio celebrados por el Estado Mexicano.

Bibliografía Básica

CAPITULO 2

LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

2.1 Generalidades de los Tratados.

"Los tratados son acuerdos entre sujetos de derecho internacional, regidos por el Derecho Internacional Público."¹

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969², señala en su artículo 2 que "se entiende por Tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más documentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."

Sobre esta definición, cabe hacer algunos comentarios. En primer lugar, destacar que los sujetos del derecho internacional público no son solo los Estados, sino también las organizaciones internacionales que participan en la vida de la comunidad internacional, por lo que los acuerdos que estas realizan, también deberán ser contenidas dentro de esta definición, aunque no los mencione expresamente. En el caso específico de la Convención, se excluyó a estas

¹ ORTIZ AHLF, Loretta. - "Derecho Internacional Público", México, 1993, Editorial Harla, pg.16.

² La Convención sobre el Derecho de los Tratados fue firmada en Viena en 1969 por 79 países y es parte de los intentos de codificación de la Organización de las Naciones Unidas, efectuados a través de la Comisión de Derecho Internacional. Consta de 85 artículos y un anexo de 7 puntos. Entró en vigor el 20 de enero de 1980.

organizaciones para evitar complicaciones y retrasos excesivos en la preparación del proyecto.

Además, la definición que nos da la Convención, solo incluye los documentos celebrados por escrito, excluyendo así a los acuerdos verbales, aunque en la actualidad y debido a los avances tecnológicos, nada impediría que los acuerdos pudieran contenerse en forma distinta, por ejemplo en una grabación.

Un tercer elemento que se desprende de la definición que antecede, es que los tratados internacionales deberán estar regulados por normas del Derecho Internacional Público, con lo que se excluye a aquellos tratados celebrados por normas de derecho interno de alguna de las partes involucradas.

Por último, por lo que hace a la denominación empleada por este instrumento, debemos mencionar que la doctrina no distingue entre las diversas posibilidades de nombre que se le dan a este acto jurídico, a saber: tratado, convención, convenio, acuerdo, pacto, carta y declaración entre otras; aunque sobre el particular haya otras posturas como la señalada por el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, en relación con las fuentes del derecho internacional que deberán aplicarse en las controversias ante ella planteadas, que tras una redacción poco afortunada, nos dice que convenciones internacionales y tratados no son lo mismo, pues los segundos quedan incluidos como una especie del primer concepto. Lo anterior debido a que según se infiere de este precepto, las convenciones internacionales podrán ser generales o particulares en atención a su contenido o al número de países signantes y en este escenario,

una convención es un tratado multilateral. Al final, lo que tienen en común todas estas denominaciones, es que se trata de un acuerdo internacional de voluntades

La doctrina define a los tratados "como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos"³ y los entiende como una manifestación de la vida y el interactuar de los miembros de la comunidad internacional que, tal y como lo mencionamos en el capítulo anterior, reafirman la soberanía de cada Estado particular y quedan regulados por sus constituciones internas.

Se rigen por tres reglas principales:

- ***Pacta sunt servanda***, contenido en el artículo 26 de la ya mencionada Convención que sostiene que todo tratado obliga a las partes que se comprometieron que deben cumplir con sus términos de buena fe.
- ***Res inter alios acta***, este principio tiene relación con que un tratado surte sus efectos sólo para las partes que lo celebraron y no creará derechos ni obligaciones para un tercer Estado sin su consentimiento y lo consagra el artículo 34 de la Convención.
- El tercer principio establece que el consentimiento es la base de las obligaciones convencionales y sirve tanto en la celebración del tratado, como en su ratificación, adhesión, modificación o terminación.

³ SEPULVEDA, César.- "Derecho Internacional", México, 1997, Editorial Porrúa, pg. 124.

En los tratados, como en todo acto jurídico, deben estar siempre presentes ciertos elementos de existencia como el consentimiento, que deberá ser expresado legalmente por los órganos competentes del Estado.

Por lo que hace a los requisitos de validez, encontramos que la capacidad de celebrar un tratado, la tendrán únicamente los Estados que sean soberanos y podrán hacerlo únicamente a través de sus órganos competentes, que de acuerdo con el artículo 7 de la Convención de Viena son los Jefes de Estado y Ministros de Relaciones Exteriores en cuanto a la ejecución del pacto; y los jefes de misiones diplomáticas y los representantes acreditados por los Estados ante una Conferencia u organismo Internacional para la adopción de texto.

El error y la coacción son los vicios del consentimiento que podrían presentarse, aunque ninguno de los dos tendría la relevancia necesaria para impugnar la validez de un tratado cuando no traigan como consecuencia la ratificación del tratado por parte del órgano competente; pues mientras no manifieste expresamente su consentimiento, el pacto no se perfeccionará y no surtirá sus efectos.

El objeto del tratado deberá ser lícito, condición que guarda relación tanto con las normas de derecho interno, como internacional; y en cuanto a la forma, a pesar de que en los tiempos remotos era permitido que los tratados se celebraran de manera verbal, hoy en día deben revestir la forma escrita, pues en otro caso no podría exigirse el cumplimiento de las obligaciones que de ellos derivan. A pesar de que no se exigen mayores formalidades para su celebración, hoy en día casi todos siguen el mismo estilo de redacción, pues resulta práctico para su manejo.

Respecto del procedimiento para llevar a cabo la firma de un tratado, deben seguirse ciertos pasos que variarán si hablamos de un acuerdo bilateral o multilateral. En el primer caso, lo usual es que los estados interesados intercambien notas en las que señalen los beneficios de celebrar un convenio sobre una materia en particular. Se designa a los plenipotenciarios⁴ encargados de negociar los términos del convenio y se establece el lugar para la firma, una vez estampada, se enviará a cada Estado para que a través del órgano competente, se continúen los trámites.

Las negociaciones para alcanzar un acuerdo multilateral, resultarán más complicadas, en especial por lo difícil que es redactar un texto que satisfaga a todos los involucrados. Designado el lugar para las negociaciones, los países mandan a sus plenipotenciarios, quienes depositan sus poderes para que sean revisados por la cancillería del país convocante. Una vez alcanzado el mejor texto se procede a la firma y envío de los ejemplares correspondientes para la ratificación de los Estados involucrados.

En general, podemos dividir el proceso de celebración en 4 etapas:

- La negociación, que busca lograr un acuerdo entre las partes para determinar las cláusulas del tratado.

⁴ Agentes diplomáticos a quienes se les otorgan los *plenos poderes*, que son los títulos escritos en los que consta la autorización que el Jefe de Estado da a los representantes para negociar y firmar los tratados. La convención de Viena de 1969 los define en su artículo 2 inciso c) como el documento que

- Adopción del texto como definitivo ya sea por unanimidad o por las dos terceras partes presentes y votantes.
- Autenticación del texto, que de acuerdo con el artículo 10 de la Convención de Viena, es el procedimiento mediante el cual se certifica que este es auténtico, correcto y definitivo. El procedimiento podrá estar establecido en el texto del tratado o fijarse por acuerdo entre las partes. Cuando no exista un procedimiento expreso, el texto quedará autenticado mediante la firma, firma *ad referendum* o la rúbrica puesta por los representantes de los Estados contratantes en el texto del tratado, o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.
- Manifestación del consentimiento⁵, mediante la cual los Estados se obligan a cumplir con los términos del tratado.

La ratificación de los pactos internacionales no es más que la confirmación de que el acto de otro es bueno. "La ratificación de los tratados es la aprobación dada al tratado por los órganos competentes del Estado, que hace que este quede obligado por tal tratado."⁶ Figura que deriva del derecho privado, que arranca desde la revolución francesa y que sirve para confirmar la aceptación de los hechos de otros mediante una discusión del órgano competente que siga las reglas internas de aprobación con la finalidad de determinar si es aconsejable que surta efectos, o bien, si se sugiere alguna modificación o se formula alguna reserva.⁷

emana de la autoridad competente de un Estado por el que se designa a quien representará al Estado durante las negociaciones del tratado, para expresar su consentimiento y obligarse a él.

⁵ Existen de acuerdo con la Convención de Viena, varias formas de manifestación: la firma, el canje de instrumentos, aceptación, aprobación, adhesión y ratificación.

⁶ SEPULVEDA, César.- "Derecho Internacional", Op. cit. pg. 131.

⁷ Es una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar o ratificar un tratado, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.

Al ratificarse un tratado, hablamos de un instrumento legalmente válido e incluso la *Convención Interamericana de Tratados* celebrada en La Habana en Febrero de 1928, establece en su articulado que los Tratados entrarán en vigor desde la fecha de su ratificación; sin embargo, al respecto debemos destacar que el artículo 24 de la convención establece que *un tratado entrará en vigor de la manera y en la forma en que él se disponga o que acuerden los Estados negociadores*.

Todo tratado impone derechos y obligaciones a las partes involucradas en su celebración preferentemente, aunque es posible que países que originalmente no lo firmaron, puedan incorporarse a él mediante dos figuras: la *accesión*⁸ y la *adhesión*⁹,

Sobre el particular habría que destacar que existen pactos, como los de comercio, en los que en virtud de ciertos mecanismos, se generan efectos para terceros ajenos al tratado, por ejemplo a través de la cláusula de la Nación más favorecida, que en esencia parecería intentar extender los beneficios del tratado a toda nación.

Para interpretar los tratados, se recurre tanto a la aplicación de la norma, como a la costumbre y la doctrina, a partir de las cuales se establecen cuatro principios básicos consagrados por el artículo 31 de la Convención y que a continuación se enuncian:

⁸ Cuando un Estado se agrega a un tratado en vigor para acceder a todos los derechos y obligaciones en él plasmados. Se requiere del consentimiento de todos los estados miembros.

- Principio del sentido corriente de los términos, es decir, a partir del sentido ordinario dentro del contexto del tratado, aunque en el párrafo cuarto del mismo precepto, se establece una excepción al señalar que *se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.*
- Principio del contexto, esto es, el texto, todo acuerdo que se refiera al tratado y los instrumentos formulados por las partes con motivo de la celebración del tratado.
- Principio de la conformidad con el objeto y fin del tratado, pues la función de interpretación debe guiarse por la voluntad que llevó a las partes a contratar.
- Principio de buena fe, que serviría como antecedente para después dar cumplimiento a los actos en el mismo sentido y así hacer efectivo el mencionado principio del *pacta sunt servanda.*

Los tratados podrán ser enmendados o modificados. La enmienda es el cambio en alguna de las disposiciones del tratado que afecta a todos los países signantes; la modificación es, en cambio, el acuerdo celebrado entre algunos de los Estados que firmaron el tratado y que tendrá consecuencias sobre ellos exclusivamente.

Un convenio internacional será nulo en varios casos, por ejemplo: cuando se viola una norma de derecho interno, siempre y cuando esta norma resulte de importancia fundamental, es decir, cuando sea evidente que vaya en contra de la buena fe. Sin embargo, el tema resulta controvertido y sobre él hay varias posturas, como la de aquellos que defienden la idea de que los tratados por ser internacionalmente

⁹ Con esta figura, el Estado que se incorpora, no hace sino cumplir con las condiciones previamente establecidas, manifestando su voluntad de incorporarse y depositando el instrumento de adhesión.

válidos, obligan al Estado de acuerdo con la doctrina internacionalista; y en cambio, la corriente constitucionalista declara que un tratado no será válido si afectara alguna norma de derecho interno, en especial aquellas previstas por la Constitución. Así, podemos afirmar que la Convención de Viena adopta una postura ecléctica pues toma como base la teoría internacionalista, pero admite la posibilidad de nulidad relativa de los tratados por afectación de una norma de derecho interno.

También estará afectado de nulidad cuando se viola una norma *ius cogens*, o norma imperativa del derecho internacional general, que es aquella "aceptada y reconocida por la comunidad internacional de estados en su conjunto, como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter"¹⁰

El abanico de causas de nulidad de los tratados, lo encontramos explicado del artículo 46 al 53 de la mencionada Convención de Viena.

Las causas de extinción o terminación de los tratados, resultan muy diversas, ya sea por estar derivadas de la voluntad de las partes señalada en su clausulado, el cumplimiento del término, la condición, la denuncia¹¹ o la ejecución; o bien, porque hayan surgido posteriormente como en el caso de la renuncia total o parcial, la guerra, el incumplimiento, la extinción del objeto, y el cambio radical de las circunstancias que lo motivaron, o cláusula *rebus sic stantibus*, entre otras.

equivalente al de ratificación. A diferencia de la adhesión, con esta figura se pueden formular reservas.

¹⁰ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 53.

¹¹ Es la renuncia unilateral a un tratado. Es la manifestación unilateral de la voluntad que hace una de las partes en uso de su derecho, para retirarse de un convenio sin responsabilidad.

Por último diremos que una vez que se ha celebrado un tratado internacional, éste deberá ser depositado generalmente en el Estado que fue sede de la Conferencia internacional en la cual se adoptó el convenio, para después ser registrado a la brevedad posible, en los términos del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, ante a Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas y poder así invocarlo ante cualquier órgano de Naciones Unidas. Una vez cumplido este requisito, la Secretaría se encarga de publicarlos.

La recepción o incorporación de un tratado a los sistemas jurídicos propios de los Estados signantes, podrá ser automática cuando no requiere ningún acto normativo especial para ser incorporado pues una vez aprobado y publicado en el ámbito internacional se cumple con lo requerido; y en contraparte tenemos la recepción especial que requiere de un acto de adaptación mediante la producción normativa interna, ya sea mediante ley, decreto u orden.

Una vez incorporado al derecho interno, nos encontraremos con normas autoejecutivas (*self executing*), cuya naturaleza les permite ser aplicadas inmediatamente sin que sea necesario un acto legislativo posterior que complemente su exigibilidad; y otras en cambio, requieren de un desarrollo legislativo posterior "pues carecen de exigibilidad inmediata por la ausencia de normas internas o de otras medidas complementarias del Estado"¹² y son conocidas como no ejecutables (*non self – executing*).

2.2 Los Tratados En El Derecho Interno Mexicano.

Continuando con los postulados desarrollados en el apartado anterior de la investigación, el Estado mexicano desde su creación cuenta con la capacidad necesaria para celebrar tratados internacionales; y por tratarse de un Estado Federal o compuesto, lo hará a través de sus órganos centrales de gobierno, tal y como lo establece el texto constitucional que considera esta actividad propia de los poderes ejecutivo y legislativo¹³ de la federación, congruente con la teoría tradicional sobre el particular que sostiene que son estos dos poderes los que tienen características políticas que impulsan y dinamizan la creatividad del Estado.

El término adecuado para referirse a estos instrumentos de derecho internacional público resulta controvertido, pues del mismo texto constitucional se desprenden varias posibilidades como: tratado, tratado internacional o convención diplomática. Esta controversia tiene sus orígenes en los debates del constituyente de 1856, cuando en el proyecto de Constitución se redactó que el Congreso de la Unión tendría facultad para aprobar los *tratados, convenios y convenciones diplomáticas* celebrados por el ejecutivo.

La Constitución de 1824 facultaba al Congreso General a aprobar los Tratados de Paz, de alianza y cualquier otro que celebrara el presidente. No hace mención al concepto de convención internacional que aparece hasta el Proyecto de Constitución de 1840.

¹³ ORTIZ AHLF, Loretta.- "Derecho Internacional Público" Op. cit. pg. 41

Sin embargo, más importante que entrar al estudio del debate terminológico suscitado al seno del Constituyente, resulta el hecho de que es durante las discusiones de este colegiado, cuando se sientan las bases de la división de funciones de los poderes de la Unión durante la celebración de los tratados en México, toda vez que si bien es cierto que estos eran acordados por el ejecutivo, debían ser aprobados por el Congreso en su calidad de organismo representante del poder del pueblo, con la finalidad de evitar abusos y sumisiones, tal y como lo hace hoy en día el Senado¹⁴, de acuerdo con lo establecido por los artículos 76 fracción I y 89 Fracción X.

El problema conceptual quedó resuelto cuando México firmó y ratificó la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados¹⁵, pues como ha quedado señalado, este documento no establece distinción respecto de los posibles nombres que pueda tener un pacto internacional; y aún más, el legislativo no deja lugar a dudas cuando en la Ley sobre la Celebración de Tratados define esta clase de instrumento internacional como: *El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación*

¹³ El artículo 117 en su fracción I sostiene que los Estados no podrán en ningún caso celebrar coalición, tratado o alianza con otro país o potencia extranjera.

¹⁴ La modificación al texto constitucional que sustituye la competencia del Congreso por la de la Cámara de Senadores en cuanto a las facultades de aprobación de los tratados internacionales, se da en la reforma al artículo 133 en 1933.

¹⁵ Firmada *ad referendum* en Viena el 23 de Mayo de 1969, aprobada por el senado el 29 de Diciembre de 1972 según decreto publicado en el Diario Oficial el 28 de Marzo de 1973. El instrumento de ratificación se depositó el 26 de Septiembre de 1974 y entró en vigor el 27 de Enero de 1980. El maestro César Sepúlveda en su obra Derecho Internacional, sostiene que esta Convención representa un intento muy serio de codificación para regularizar las cuestiones relacionadas con los problemas de

requiera o no de la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante lo cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Los Tratados Internacionales que hayan sido pactados con arreglo a la Constitución, esto es, celebrados por el ejecutivo y aprobados por el senado, son ley suprema de la Unión según lo establece el artículo 133 de la Carta Magna, aunque al respecto debemos hacer mención del problema de jerarquías que ha existido en el sistema normativo mexicano.

De acuerdo con el texto del precepto, cuando un tratado es celebrado de acuerdo con la Constitución, se vuelven ley suprema y en este escenario, inclusive los jueces de los Estados tendrían que preferirlos aun en contra de sus propias leyes locales, ya que nada que no sea la constitución misma, las leyes federales y los tratados, gozan del atributo de supremacía.

Sin embargo, hay que dejar muy claro que los tratados internacionales no podrán tener el mismo valor que la norma fundamental o las leyes del Congreso, pues sus contenidos son diferentes. Así, por el simple hecho de que se establezca como requisito de validez de un tratado que se haya celebrado de acuerdo con la propia Constitución, lo ubica inmediatamente en un plano de inferioridad, pues la Constitución Federal y las locales, tienen una posición exacta dentro del sistema

obligatoriedad, efectos, interpretación, modificación y terminación de las obligaciones establecidas en el cuerpo de estos instrumentos internacionales.

jurídico mexicano y en este sentido, tendrán de fijo un valor claramente determinado.

La Jurisprudencia mexicana ha establecido que:

- Los Tratados deben adecuarse o someterse a lo que disponga la Constitución,
- Las leyes constitucionales y los tratados están al mismo nivel jerárquico,
- Los compromisos contraídos en los tratados, se incorporan y se convierten en derecho interno, y
- Las leyes (incluidas leyes y tratados) posteriores, derogan a los anteriores.

De acuerdo con el orden jurídico propuesto por el maestro Mario de la Cueva y retomado por el Dr. Jorge Carpizo, el sistema jurídico mexicano tendrá el siguiente orden de prelación: Constitución Federal, leyes constitucionales y tratados; y derecho federal ordinario y el derecho local. Aunque de acuerdo con esta jerarquía, lo constitucional comprenderá las leyes constitucionales, en las que se incluyen las leyes reglamentarias, orgánicas y las sociales; y los tratados.

El Presidente de la República será, respetando los límites establecidos por el artículo 76 fracción I, 15 y 18 constitucionales, el encargado de la política exterior y la celebración de tratados internacionales:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: ...

Fracción X. Dirigir la política exterior y celebrar los tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado..."

Para cumplir eficazmente con este compromiso, el ejecutivo tiene la obligación de seguir los principios de autodeterminación, no intervención, solución pacífica de controversias, proscripción del uso de la fuerza o la amenaza, igualdad jurídica de los Estados, cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y seguridad internacionales; reclamos comunes para lograr una armónica y respetuosa coexistencia internacional.

Sin embargo a pesar de que se otorgaron al Presidente casi todas las facultades para negociar con potencias y soberanos extranjeros, para garantizar el principio de separación de poderes y con ello la seguridad jurídica, hay aspectos que quedaron reservados para el senado, por ejemplo, que el senado será el organismo competente de acuerdo con el artículo 76 constitucional en su fracción primera, para ratificar los instrumentos internacionales, lo anterior, sobre todo para reafirmar el sistema federal de pesos y contrapesos del cual se desprende que "ningún órgano es superior a los demás o todo órgano es supremo en el ámbito y ejercicio de sus facultades."¹⁶

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo de la Unión.

¹⁶ VENEGAS TREJO, Francisco.- "La Constitución y los Tratados", Revista de la Facultad de Derecho de México, UNAM, 1991, pg. 156

La ratificación de un tratado en México, de acuerdo con diversos preceptos de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y de su propio Reglamento Interior, se hace una vez que la Secretaría de Gobernación envía los documentos certificados del tratado a la Cámara de Senadores en donde el secretario les da entrada y el presidente turna el expediente a la consideración de la Comisión de Relaciones Exteriores y la que resulte competente de acuerdo con la naturaleza y objeto del tratado. Los miembros de estas comisiones estudiarán el texto del documento que será discutido conjuntamente por ambas comisiones, que elaborarán un dictamen cuya versión final será discutida en sesión secreta del pleno de la Cámara para dar paso a una votación, que en caso de resultar favorable, traerá como consecuencia el envío del decreto de aprobación al ejecutivo quien se encargará de promulgarlo y publicarlo con la intención de que el tratado entre en vigor y pase a formar parte de la legislación local del Estado mexicano.

El papel del senado es orientador, aconseja al ejecutivo sobre las posibles consecuencias que acarrearía la firma de un pacto internacional, con lo que sus actos reciben un mayor asentimiento y quedan revestidos de mayor legitimidad. Aun cuando el ejecutivo contrajera algún compromiso internacional que resultara inconsistente con las leyes preexistentes, la intervención de la Cámara de Senadores garantizará que o no se firme el convenio obligando al país a incurrir en responsabilidad por incumplimiento, o bien, que se hagan los cambios legislativos que resulten pertinentes para que el tratado sea compatible con la legislación local.

El sistema de incorporación de los tratados a nuestro ordenamiento jurídico, es automático. Cuando el tratado es ratificado internacionalmente, lo único que se requiere para que sea eficaz en el derecho interno, es publicarlo.

El tema de la incorporación de los tratados internacionales al derecho interno mexicano resulta de gran importancia y actualidad, sobre todo si consideramos que desde 1983 se han firmado un amplio número de acuerdos internacionales de todo tipo.

A diferencia de lo que sucede con las convenciones de Derecho Internacional Privado en que se presentan normas total o parcialmente diferentes a las de derecho interno, como por ejemplo en el caso de la *Convención de Normas Generales de Derecho Internacional Privado* que prevé en su artículo 2 que los jueces de los Estados partes están obligados a aplicar el derecho extranjero como lo harían los jueces del país de origen de la norma para que las partes puedan colaborar en la prueba de la existencia y contenido de la norma extranjera; en las convenciones de derecho público celebradas con arreglo a lo dispuesto por el artículo 133 constitucional, no se permite la modificación, adición o derogación de la legislación interna en cuestiones de fondo, aunque sí para los casos de interpretación o por razones de orden práctico para evitar que una misma materia esté regulada por diferentes normas contradictorias o regímenes legislativos diferentes, situación que crearía confusión entre particulares y autoridades; y rompería con el principio de seguridad jurídica.

En la aplicación del derecho internacional al interno, mención aparte merece el hecho de que en el contenido de una convención, podrán existir disposiciones cuyo ámbito de aplicación sea el de un Estado determinado y que no deberán ser federalizadas, a pesar de lo que digan el ya mencionado artículo 89 fracción X y el 117 fracción I que a la letra dice:

Artículo 117. Los Estados no pueden en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado o con las potencias extranjeras...

Esto es, dentro del texto de las convenciones internacionales podemos encontrar disposiciones de aplicación local, que en nada contravendrían los textos de los artículos que acabamos de comentar; y que por el contrario, pretender soslayar esta situación podría constituir una violación a lo consagrado en el texto del artículo 124 de nuestra Ley fundamental.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados.

En el caso anterior, podría caerse en situaciones difíciles para los Estados, toda vez que como las facultades de negociación y ratificación están reservadas para instancias federales, en ocasiones los Estados podrían verse comprometidos a cumplir con condiciones que no les resultan tan benéficas o atractivas, o peor aun, que no puedan cumplirse en atención a disposiciones del derecho local.

Dificultades como la anterior han sido materia de análisis internacional y han derivado en diversas posibles soluciones como la alternativa que existe para que "los estados firmen los instrumentos internacionales haciendo la reserva federal"¹⁷, es decir, que el Estado podrá cumplir con los términos de la convención, siempre y cuando sus unidades territoriales estén de acuerdo con la misma. Lo anterior, con la finalidad de garantizar la constitucionalidad de la convención y su eficacia.

A pesar de que de acuerdo con algunas posiciones doctrinarias debería ser casi una obligación para los estados federales incluir la cláusula de referencia, México casi no ha hecho uso de ello, con lo que en palabras de la maestra Trigueros, corre el grave riesgo de caer en un escenario que le imposibilite cumplir con las condiciones derivadas de una convención en el ámbito interno; y así, podría ser sujeto de responsabilidades internacionales pues, como lo señala el artículo 27 de la Convención: *una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado*, aunque en contraposición debemos recordar el artículo 46 del mismo ordenamiento que hace referencia a que *toda violación que afecte una norma fundamental de derecho interno de un Estado*, podrá ser alegado como vicio del consentimiento.

Por otro lado, es evidente que al estar el país inmerso en el proceso de globalización que lo ha llevado a celebrar tratados en diversas materias con otras naciones, han aumentado las posibilidades de que los particulares consideren que sufren alguna afectación en su esfera de derechos por la aplicación de una norma

¹⁷ TRIGUEROS, Laura. "Las Convenciones Internacionales y sus problemas de aplicación interna". Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXXIX. México, UNAM, 1989, pg.121.

contenida en el ordenamiento internacional, el cual, como ha quedado establecido, tras ser ratificado pasa a formar parte del derecho interno mexicano. En este sentido, dentro de los mecanismos de defensa que tienen los particulares para preservar el orden constitucional, se encuentra el juicio de amparo indirecto, en virtud del cual un Juez de Distrito conocería en primera instancia de la demanda y posteriormente el pleno de la Suprema Corte de Justicia si hubiera lugar a una revisión. En este escenario, de concederse la protección constitucional, no podría aplicarse en forma válida al quejoso, el tratado internacional en cuestión.

También podría promoverse una defensa en vía de amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito, aunque en este caso, el acto reclamado deberá ser una sentencia definitiva o un laudo o resolución que ponga fin a un juicio, mientras que el Tratado Internacional que se estime inconstitucional deberá contenerse en el capítulo de los Conceptos de Violación.

Un tercer mecanismo de control de la constitucionalidad de los tratados, lo encontramos previsto en la fracción II del artículo 105 de la Carta Magna, que establece la posibilidad de iniciar la acción de inconstitucionalidad cuando exista contradicción entre una norma de carácter general (leyes federales y tratados internacionales) y la Constitución. De acuerdo con el inciso b) de la mencionada fracción, esta acción solo podrá ser planteada por el 33% de los representantes de la Cámara de Senadores, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la norma. En este caso, la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia solo podrá declarar la invalidez de la norma impugnada, con la aprobación de una mayoría de ocho votos.

De acuerdo con el maestro Tron Petit, hasta la fecha, ninguno de los tratados impugnados por la vía constitucional ha sido declarado ilegal por la Suprema Corte, aunque sí por algunos jueces de Distrito durante la primera etapa de los juicios de amparo.

2.3 Los Tratados y la Integración Económica: Antecedentes y Características.

Como hemos mencionado a lo largo del presente trabajo, es evidente que durante las últimas décadas se ha acelerado la interacción entre los países y se han intensificado los intercambios comerciales, de inversión, financieros y tecnológicos, entre otros; propiciando así un intenso proceso de integración multinacional en el cual destaca la tendencia a constituir grupos económicos regionales como por ejemplo la Unión Europea, el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica o el Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC).

Esta etapa de globalización, ha traído como consecuencia la consolidación de los regionalismos, amén de efectos no solo económicos, sino también jurídicos, ya que el derecho confiere certeza, seguridad y eficacia en la convivencia internacional.

Los tratados internacionales son consecuencia de las intensas relaciones que mantienen los pueblos. El planeta parece haberse achicado y los sistemas de comunicación se han multiplicado y perfeccionado a tal grado, que han vencido barreras como la distancia, el tiempo, el idioma y las diferentes ideologías.

Los tratados son el instrumento idóneo de la integración económica. Son elementos de acercamiento y colaboración entre pueblos distantes; a través de ellos se propicia la integración de diferentes países que se unen y forman una comunidad internacional que dirige sus esfuerzos conjuntos a la consecución de un fin común que traiga como consecuencia beneficios compartidos a partir de un desarrollo común que les permita superar diversas situaciones de índole económico, político, financiero y cultural. Todos los tratados y convenciones llevan implícitos aspectos de integración

La integración regional se hace a través de los tratados y se basan en políticas que van encaminadas a alcanzar la complementación de los países para que la población de cada Estado inmerso en el proceso alcance un adecuado nivel de vida; y para que entre todos los Estados se logre un verdadero sistema de hermandad.

El proceso de integración lleva en su esencia las características de dinamismo y transformación e implica "los esfuerzos sostenidos de todos y cada uno de los países participantes, pero con un alto sentido de responsabilidad y con plena conciencia de sus orígenes, cultura y trayectoria histórica."¹⁸

El proceso de integración se presenta en diversos escenarios, uno de ellos es el económico. Si bien el vocablo integración deriva del latín *integratio onis* y es la acción o efecto de integrar, de asimilar o concatenar, es un concepto multívoco que puede aplicarse a diversos campos del conocimiento y actividad humana; es decir, podremos considerarlo en varios contextos:

¹⁸ PACHECO MARTINEZ, Filiberto.- "Derecho de la Integración Económica", México, Editorial Porrúa, 1998, pg. 1

- Integración cultural. Tiene que ver con los problemas de educación, enseñanza superior, reconocimiento de títulos y ejercicio de profesiones.
- Integración jurídica. Su principal objetivo es unificar y armonizar los derechos y obligaciones contenidos en las disposiciones legislativas de los diferentes países.
- Integración militar. A través de ella se vinculan los procesos estratégicos de defensa de los países miembros.
- Integración política. Admite diversos grados, modalidades y características que abarca desde la existencia de órganos supranacionales con facultades reconocidas en diversos campos de acción, hasta la constitución de nuevos Estados o comunidades regionales como por ejemplo la Unión Europea.
- Integración económica. Actúa en la totalidad o en parte de los factores de la producción que determinan la vida económica de los países participantes y que comprende entre otros, los aspectos agrícola, industrial, de servicios, aduaneros, tributarios y de planeación.

Para entender el aspecto económico, deberá tenerse un panorama completo por lo que habrá de tomarse forzosamente en cuenta el aspecto internacional, en especial en lo que corresponde a los intercambios de servicios y actividades financieras entre los países participantes, así como el grado de dependencia que existe entre ellos.

Será fácil entender (en forma muy simplista) a la integración económica como la fusión de diversos sistemas económicos que se unen hasta formar uno solo; aunque varios doctrinarios dedicados al estudio de la integración en su aspecto económico, se han encargado de aportar mayores elementos como el autor argentino Bela

Balassa que tras sostener que el término no tiene un significado claro pues puede incluir desde un simple comercio internacional hasta la integración social por la amplitud terminológica a la que hemos hecho referencia con anterioridad, aunque la define como "un proceso acompañado de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones [sic] viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre las economías nacionales."¹⁹

El norteamericano Hartog define a la integración económica como "una forma más bien avanzada de la cooperación distinta del término de armonización; que se refiere a una consulta mutua sobre cuestiones importantes de la política económica"²⁰, y Constantine Vaitos afirma que es "un fenómeno social producido en situaciones concretas que benefician o desfavorecen intereses económicos y políticos específicos. La integración promueve realidades económicas concretas."²¹

El Banco Interamericano de Desarrollo la define como un status jurídico en el cual los Estados entregan prerrogativas soberanas con el fin de construir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo trato las personas, los bienes, los servicios y los capitales (cláusula de la Nación más favorecida) mediante la armonización de las políticas correspondientes.

¹⁹ Ibidem, pg. 33

²⁰ Ibidem, pg. 34

²¹ Ibidem, pg. 35

En un primer momento, el vocablo se utilizó solamente en aspectos micro - económicos a partir de las empresas, dedicadas o no a la misma actividad, que se unían en un proceso común de producción; y que después se amplió a consecuencia del proceso de mundialización en el que nos encontramos inmersos, hasta abarcar la actividad estatal. El mundo de hoy hace frente a los grandes espacios económicos que determinan y modifican las relaciones entre los pueblos.

En los últimos 20 años se han intensificado los movimientos de integración entre los países de los cinco continentes. En la mayoría de los casos, los movimientos se dan sobre consideraciones económicas, dejando las alianzas políticas en un segundo plano.

La integración económica supone la eliminación de las barreras económicas y arancelarias que impiden la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas. Para conseguir esta libertad, pugna por armonizar las políticas nacionales económicas y crear un organismo supra nacional o comunitario que aplique las medidas necesarias para conseguir la integración, actuando siempre dentro de los límites de una normatividad consentida por todo Estado que pretenda integrarse.

Podemos hablar de una integración económica vertical, parcial o sectorial cuando el proceso incluye solamente algunos factores o rubros de la economía. Por el contrario, estamos frente a una integración horizontal, total o general cuando abarca todas las economías en su conjunto.

La integración económica será nacional cuando su objetivo principal es terminar con las divergencias entre las regiones de un mismo país con la finalidad de vincularlas

más estrechamente. La integración será regional cuando se realiza entre diversos países con intereses afines; y será subregional de acuerdo con el ámbito regional que se pretenda integrar, por ejemplo, hablar de integrar la región de países sudamericanos o centroamericanos. Por último encontramos la integración internacional que se refiere con mayor intensidad a las relaciones económicas de todas las naciones, que llevan implícitas una mayor necesidad de libertad para desenvolverse.

Han surgido dos escuelas principalmente que intentan explicar la racionalidad de la integración económica. En primer lugar, encontramos a los seguidores de Jacob Viner quienes señalan que los costos y ganancias de un mercado ampliado, en especial cuando uno de los socios es grande y existe cercanía geográfica, serán positivas para todos los involucrados. Para lograrlo, proponen la liberalización gradual de las mercancías y la reorientación del comercio a partir de un enfoque proteccionista, mismo que rigió los primeros procesos integracionistas en América Latina, en donde los países no buscaron de origen una integración económica profunda, sino una cooperación limitada y orientada a una liberalización gradual en el comercio.

La segunda escuela la inició Harry G. Johnson al sostener que las ganancias en un proceso de esta naturaleza se derivan de la creación de un bien colectivo supra nacional, que un solo país no podría generar.

En ambos casos, cabe destacar que la asociación resultará beneficiosa para los productores de los países miembros por la protección que se les da frente a las

importaciones de los Estados no miembros. Además, la integración ofrece ventajas potenciales para la investigación y posterior mejoramiento de la infraestructura que genera bienes.

Los doctrinarios sostienen la existencia de siete formas de integración económica que surgen a partir de un acuerdo específico y sostenido entre dos o más Estados y que se traducen en importantes instrumentos de desarrollo y de cambio en las economías participantes.

De las formas de integración, cinco serán elementales y dos avanzadas. Dentro del primer grupo encontramos la cooperación, la integración transfronteriza, las preferencias aduaneras, las zonas de libre comercio y las uniones aduaneras; y en el segundo grupo incluimos al mercado común y a las uniones económicas. El objeto principal de estas formas, es eliminar las diferencias entre territorios aduaneros

Otros más defienden la idea de que las formas de integración económica, se manifiestan en tres niveles diferentes: el primero o pre – integracionista, en el que encontramos a los tratados, acuerdos, convenios o demás instrumentos tendientes a iniciar etapas de cooperación cuyo objeto principal es lograr el proceso de integración; el segundo incluye a los procesos en marcha de la integración, que implican formas como las áreas de libre comercio y las uniones aduaneras; y dentro del tercer nivel encontramos los procesos superiores de la integración, es decir, los mercados comunes y las uniones económicas.

ESTA TESIS NO SALI
DE LA BIBLIOTECA

Respecto de la cooperación, el autor Hiroshi Kitamura, defiende la importancia de distinguir entre ésta y la integración, pues "la primera forma parte de un problema más general que consiste en como formular e implantar la política económica óptima."²² La cooperación intenta encaminar sus acciones a disminuir o atenuar la discriminación en territorios aduaneros; mientras que la integración se encarga de llevar a cabo acciones concretas que supriman gradualmente los obstáculos y restricciones entre los territorios.

El Dr. Máximo Carvajal, en su obra Derecho Aduanero señala que la cooperación es el acuerdo bilateral o multilateral en que los Estados miembros se comprometen a cumplir asuntos de interés común sin que esto signifique un menoscabo de su libertad o soberanía. En la integración por su parte, a través de los tratados internacionales se ceden ciertas prerrogativas para crear una zona jurídica independiente de sus miembros. Para el Dr. Carvajal, la unificación es la forma más elevada de la integración, pues implica una fusión completa entre los Estados, que solo se reservarán algunos atributos de su soberanía.

En la integración transfronteriza, los acuerdos se buscan en razón de una necesidad primordialmente geográfica, con la intención de facilitar el tráfico comercial en esas áreas. No todos los doctrinarios la consideran una forma de integración debido a que se limita a dar ventajas aduaneras, en especial, tarifarias; sin embargo, quienes le otorgan la condición de forma de integración, lo hacen porque el GATT le reconoce como excepción al principio de nación más favorecida.

²² Ibidem, pg.50

Las zonas de libre comercio son consideradas una de las formas de integración fundamental. Involucra a un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales, a través de un instrumento convencional internacional, se eliminan los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales, aunque cada Estado mantiene su propio arancel y régimen de comercio frente a terceros.

Se trata de la más sencilla forma de integración económica, requiere regulaciones especiales para evitar efectos perjudiciales que afecten a los Estados miembros. Las medidas de liberalización que se adopten, solo deben beneficiar a los productores de los Estados miembros

Los principales objetivos del área de libre comercio son: eliminar obstáculos del comercio, facilitar la circulación transfronteriza de bienes, promover condiciones de competencia leal, crear mecanismos eficaces para el cumplimiento del tratado, establecer mecanismos para una eficaz cooperación que amplíe los beneficios que dicho instrumento pueda traer aparejados. El establecimiento de esta forma de integración, lleva implícito el principio de reciprocidad por parte de los Estados involucrados.

En las preferencias aduaneras, diversos territorios se conceden, por medio de un instrumento convencional, ciertos privilegios económicos, comerciales o aduaneros, que no se extienden al resto de las naciones. Se permite la libre circulación de mercancías, pero en forma restringida, es decir, sobre objetos y entre sujetos bien determinados. Generalmente es otorgado de manera no recíproca por países desarrollados a otros menos desarrollados.

La unión aduanera se caracteriza por la formación de un área dentro de la cual se suprimen de manera paulatina las cargas aduaneras y demás restricciones relacionadas, pero además obliga a los involucrados a adoptar un arancel común externo, es decir, impondrán las mismas tarifas a terceros Estados.

El mercado común se presenta generalmente como una etapa posterior de la unión aduanera y tiende a abolir no solo las restricciones al comercio, sino a todos los movimientos de factores, bajo el auspicio de organizaciones de autoridades e instituciones que realizan su actividad en el marco de derecho comunitario. El Dr. Carvajal sostiene que el mercado común es la manifestación más elevada de la integración aduanera, pues supone el intento más importante para lograr la unificación política y social de sus miembros. Se establece por medio de instrumentos internacionales y determina la libre circulación de personas, servicios y capitales regida por instituciones y normas comunes.

La unión económica es el punto más elevado del proceso de integración y es definida por Bela Balassa como un mercado común en donde rige la armonía entre las políticas económicas de los Estados miembros.

En el proceso de integración, el ordenamiento jurídico internacional juega un papel muy importante para garantizar la seguridad y el respeto de los Estados miembros. Es decir, se le da a la integración económica un status jurídico que se traduce en una normatividad que regula las actividades, políticas y actuaciones de los diversos agentes que intervienen en el proceso

A esta clase de derecho se le conoce con el nombre de derecho de la integración económica y es el conjunto de disposiciones normativas que tienden a regular todo lo concerniente al tema. El Dr. Pacheco lo define como el conjunto de disposiciones normativas que tienden a regular todos los factores inherentes al proceso de integración. Será un conjunto de normas válido para los Estados, sus instituciones y particulares, tanto en el ámbito interno como en el internacional, toda vez que podrá aplicarse en el espacio geográfico integrado.

A partir de este tipo de derecho, se accede al derecho comunitario, nuevo campo dentro del universo jurídico, que abarca no solo al conjunto de normas supranacionales, sino también los acuerdos específicos de orden financiero, monetario, ecológico, tecnológico e institucional, que obligan a los países a unificar políticas y armonizar estructuras.

Ambos tipos de derecho, responden a tendencias que globalizan la economía y se recogen durante el IV Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho celebrado en Argentina en 1994; y en el cual se concibió al régimen jurídico como producto de la evolución de los aspectos económico, de información y tecnológicos de la sociedad.

2.4 Los Tratados de Libre Comercio y el Régimen Jurídico del Comercio Exterior.

La tendencia mundial de globalización se ha consolidado, como ejemplo podemos mencionar a la Unión Europea, aunque no debemos descartar a los países de menor desarrollo, en los cuales también ha tenido repercusión el fenómeno. Así,

América Latina; y México particularmente, no ha permanecido ajeno a esta tendencia como se demuestra con la política externa del país encaminada a lograr su "inserción eficiente dentro de los flujos económicos internacionales."²³

Como mencionamos en el apartado que precede, dentro de las formas de integración económica, encontramos las áreas de libre comercio, a la cual se accede por la vía convencional, es decir, a través de los tratados, en específico los de libre comercio, es decir, instrumentos internacionales que sirven como base al régimen jurídico del comercio exterior para crear zonas de libre circulación de mercancías entre los países miembros, sin la necesidad de pagar aranceles, o con cuotas muy bajas o preferentes.

Los Tratados de Libre Comercio son acuerdos entre un grupo de dos o más países para eliminar las barreras arancelarias y no arancelarias en el comercio exterior entre ellos, aunque cada país mantenga en vigor su estructura de aranceles para las importaciones procedentes de países que no son miembros. En algunos casos se incluye también la liberalización de servicios e inversión, así como mecanismos para la resolución de controversias comerciales.

Los objetivos generales de estos Tratados son: incremento del bienestar de la población, mayor eficiencia de la planta productiva con el mejor uso de las economías y recursos, acceso a productos más baratos, aumento de exportaciones,

²³ GARCÍA CERVANTES, José Trinidad. "Integración Regional: los casos del T.L.C. y del Mercosur". Revista Mexicana de Política Exterior, No. 46, SRE, 1995, pg. 174.

creación de nuevas fuentes de empleo productivo, estímulos a la inversión interior y extranjera; y accesibilidad en la transferencia de tecnología.

Al lograr estos objetivos, se asegura el incremento del país en la competitividad internacional pues se accede a mercados más grandes en los cuales hay un número mayor de factores y pobladores que comparten y eficientan los procesos de producción.

La finalidad de las áreas de libre comercio, es aportar ventajas en el régimen de importaciones y exportaciones. Por este concepto se entiende el envío de mercaderías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior, lo que supone para un país una entrada de divisas que resultarán fundamentales para determinar las posibilidades de importación de un país. Es decir, se trata de una venta más allá de las fronteras políticas del país.

Las importaciones por su parte, son las operaciones a través de las cuales, los productos provenientes del extranjero serán sometidos a la regulación y fiscalización tributaria de un país para su posterior uso, producción o consumo en el mismo. Las importaciones podrán ser definitivas o temporales

El comercio exterior constituye un elemento estratégico en el desarrollo de los países por la interrelación que crea entre los sujetos de una comunidad internacional. "El comercio exterior es una variable de todo sistema económico, que

trata de la inserción de un país, en este caso México, como vendedor y comprador de bienes y servicios en los mercados externos.²⁴

La base de éste comercio, es la necesidad que tienen los países de intercambiar productos y servicios, debido a la desigual distribución de recursos económicos y naturales que hay entre ellos. "Todo país busca especializarse en aquellos sectores para los cuales posee ventajas comparativas, a cambio de adquirir en el exterior los bienes en que terceros países poseen costos comparativos menores a los suyos"²⁵, situación que a lo largo de la historia ha motivado la dominación económica de los países sub - desarrollados, por aquellos que tienen mayor grado de industrialización y capitales.

Objeto de comercio son las mercancías u objetos físicos transportables como las materias primas o productos básicos, que se identifican con los recursos naturales estratégicos de un país; y las manufacturas, es decir, aquellos bienes que han experimentado algún proceso de elaboración o transformación que le dan un valor agregado a la materia prima.

En el rubro de servicios encontramos las telecomunicaciones, procesos de información y datos, seguros, transportes, ingeniería y construcción, maquila, publicidad, turismo, servicios profesionales y propiedad intelectual entre otros.

²⁴ WITKER, Jorge y JARAMILLO, Gerardo. "El Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México", UNAM, 1991, pg. 11

²⁵ WITKER, Jorge y PEREZNIETO, Leonel. - "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior en México", México, Editorial Nueva Imagen, 1980, pg. 24

El comercio de estos productos, ha dado lugar, como hemos mencionado con anterioridad, a procesos de integración; zonas de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes, y uniones económicas que regionalizan las economías y crean esquemas de cooperación con base en preferencias arancelarias.

En el caso de México, entre 1930 y 1950, logra desarrollar, junto con otros países de América Latina como Brasil, Uruguay, Chile y Colombia, una importante infraestructura económica a través de una fuerte inyección de inversión pública y un elevado proteccionismo aduanero. Mientras tanto, en el exterior, los países tradicionalmente exportadores van perdiendo espacios entre otras causas, por los altos precios de insumos y tecnologías; y por las barreras arancelarias que los países industrializados tenían para proteger a sus sectores productivos internos.

Nuestro país ha tenido que diseñar un programa de política comercial exterior con la mira puesta en la posibilidad de generar divisas a partir de las importaciones de bienes y tecnologías a través de mecanismos unilaterales, como la imposición de aranceles aduaneros; y bilaterales o multilaterales, es decir, a través de la firma de tratados.

Los objetivos de la política comercial exterior mexicana en sus relaciones con la comunidad internacional, de acuerdo con los maestros Witker y Pereznieto, son los siguientes:

- Promoción y estímulo de las exportaciones.

- Sustitución selectiva de importaciones, para eficientar los sectores productivos del país.
- Revisión del proteccionismo económico y apertura de nuestros mercados de acuerdo con las necesidades nacionales e internacionales.
- Fomento de transacciones comerciales, en especial en las zonas fronterizas.

En un estado de derecho como el nuestro, la conducta de las instituciones y los particulares se encuentra regulada por normas jurídicas de diversa índole que regulan el intercambio comercial entre México y los mercados externos.

Así, la fuente primaria de nuestro derecho económico en materia de comercio exterior la encontramos en el párrafo segundo del artículo 131 constitucional, que a la letra dice:

Artículo 131, (Párrafo Segundo)... El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas o las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

El precepto es reglamentado y desarrollado por la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

Desde la Constitución de Cádiz, hasta la vigente de 1917, las facultades para definir aranceles y celebrar acuerdos sobre la materia con potencias extranjeras, han sido reservadas para el Congreso en su carácter de representante popular; pero en 1951, con la finalidad de que el ejecutivo lograra implantar de manera eficiente la política de sustitución de importaciones que entonces se iniciaba, se adicionó el segundo párrafo al que se ha hecho mención y del cual podemos desprender que el comercio exterior es una materia del ámbito federal, pues las facultades a que se refiere el artículo citado, son ejercidas por el ejecutivo a través de las secretarías de Estado, por ejemplo la de Economía, que tiene a su cargo de manera muy especial el control del comercio exterior, por lo que dentro de su estructura cuenta con subsecretarías y direcciones generales especializadas en política exterior.

Además serán competentes la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de Relaciones Exteriores, Comunicaciones y Transportes, Salud, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección General de Puertos y Marina Mercante; algunos organismos descentralizados como el Banco Nacional de Comercio Exterior y el Banco de México; y otros organismos del sector privado CONCAMIN, CONCANACO, CANACO, CANACINTRA, entre otros.

Todos estos organismos tendrán que desempeñar su actividad dentro de la esfera competencial determinada por las fuentes de derecho nacional e internacional aplicables en nuestro país.

Dentro del primer rubro encontramos por supuesto a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del Párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución cuyo objeto es regular y promover la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o cualquier otro propósito similar en beneficio del país; Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, conocida también como de tarifas y cuyo objeto es clasificar las mercancías y determinar el respectivo impuesto al comercio exterior; Ley Aduanera, que tiene a su cargo los procedimientos y requisitos que deben observar las empresas o personas físicas que efectúen operaciones de comercio exterior; Plan Nacional de Desarrollo, emitido de acuerdo con el artículo 26 de la Carta Magna en atención a la facultad que tiene el Estado para organizar un sistema de planeación democrática encaminado al desarrollo sólido, dinámico, permanente y equitativo el país; Ley de Inversiones Extranjeras y su Reglamento por ser un aspecto complementario de esta actividad comercial internacional; así como las leyes especiales que deberán observarse por su relación con el comercio exterior como la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Salud, Ley Fitopecuaria y Ley de Derechos.

En nuestro país contamos también con un marco jurídico fronterizo en materia de comercio exterior que se refiere al "conjunto de dispositivos de política económica que el Ejecutivo Federal ha utilizado en la zona fronteriza"²⁶ y que puede dividirse en dos campos de estudio: el de las franjas fronterizas o zonas libres; y el de las normas que regulan a la industria maquiladora.

²⁶ WITKER, JORGE y JARAMILLO, Gerardo. "El Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México", Op. Cit. pg. 99

Las zonas libres de México son los Estados de Quintana Roo, Baja California y Baja California Sur, y parcialmente Sonora y Chiapas. En ellos, las mercancías podrán introducirse sin necesidad de pagar impuestos a la importación, siempre y cuando no sean similares a las de producción nacional de acuerdo con el criterio emitido por la Secretaría del ramo, aunque cuando las mercancías introducidas sean re expeditas en el territorio nacional, causarán el impuesto de importación que corresponda.

Por lo que hace a las más de 1800 maquiladoras que operan en México, éstas generan cerca de 500,000 empleos directos y un número mayor de indirectos de acuerdo con datos de la Secretaría de Economía. La maquila es una especie de sub contratación internacional que se introdujo al país en 1965 a través de un programa de industrialización fronterizo que intentó abatir el fenómeno de desempleo en esas zonas del país. La maquila es el proceso de transformar, elaborar o reparar las mercancías de procedencia extranjera importadas de forma temporal para su posterior exportación a través de la empresa, persona física o moral que se dedique de manera lícita a esa actividad.

Dentro de las fuentes internacionales tenemos como género a los tratados internacionales que ha suscrito México como el de Breton Woods, firmado al término de la segunda guerra y cuya finalidad era revisar las condiciones y el futuro del comercio internacional y de los cuales nacen dos importantes organismos: el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

También tenemos al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) que es un acuerdo multilateral de comercio, fundado en concesiones aduaneras mutuas entre las partes involucradas. Se basa en tres principios fundamentales: la cláusula de la nación más favorecida, que consiste en garantizar que las mismas ventajas que se otorguen a un país miembro, serán válidas para todos los Estados contratantes; el principio sobre la no discriminación, en virtud del cual las medidas que favorezcan o perjudiquen el comercio entre países, deben afectar igual a todas las partes contratantes; y en tercer lugar, el principio de otorgar igual trato aduanero y reglamentario a los productos nacionales e importados.

El 1 de Enero de 1995, a partir de las negociaciones de la ronda de Uruguay (1986 – 1994), se crea la OMC, sustituta del GATT y es el único organismo internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Tiene su base en Ginebra, Suiza y cuenta con más de 130 países afiliados, lo que representa casi el 90% del comercio mundial; y sus principales funciones son: administrar los acuerdos comerciales celebrados en su marco de aplicación, ser foro para las negociaciones comerciales, y tratar de resolver las diferencias comerciales, entre otras.

En México, fue hasta 1955 cuando el Congreso de la Unión hizo uso de la facultad a que se refiere este segundo párrafo y expidió su ley reglamentaria, misma que estuvo vigente hasta 1986 en que entró en vigor la Ley Reglamentaria del Segundo Párrafo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior que a su vez fue reformada en 1993.

El comercio exterior en México finca su proyecto económico y social a futuro en los mercados extranjeros. La participación de México en los foros internacionales que regulan el comercio internacional fue planteada como un aspecto fundamental para vincular a nuestro país con las potencias económicas internacionales para abrir así nuestro mercado y lograr la exportación de productos diferentes al petróleo o sus derivados que permitieran superar las medidas proteccionistas que imperaban y garantizar la obtención de nuevas y mejores tecnologías y recursos complementarios que permitieran el desarrollo del país.

2.5 Los Tratados de Libre Comercio celebrados por el Estado Mexicano.

Toda vez que en nuestro siguiente capítulo haremos un breve estudio comparativo de los Tratados de Libre Comercio que ha celebrado nuestro Estado Mexicano de acuerdo con las facultades conferidas en los ordenamientos jurídicos correspondientes y en atención a los principios que hemos señalado a lo largo del desarrollo del presente trabajo, a continuación mencionaremos de manera enunciativa los instrumentos comerciales que ha suscrito México:

1. TLCAN
2. TLCUE
3. G – 3 (México, Colombia y Venezuela)
4. México – Chile
5. México – Bolivia
6. México – Costa Rica
7. México – Nicaragua

8. México – Israel
9. Triángulo del Norte (Guatemala, El Salvador y Honduras)
10. México – Asociación Europea de Libre Comercio.

Negociaciones y Proyectos

11. México – Japón

CAPITULO 2

BIBLIOGRAFIA BASICA.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 2_ de Mayo de 1969.
3. GARCIA CERVANTES, José Trinidad. "Integración Regional: Los casos del TLC y del Mercosur", Revista Mexicana de Política Exterior, No. 46, SRE, 1995.
4. ORTIZ AHLF, Loretta. "Derecho Internacional Público", México, Editorial Harla, 1993
5. PACHECO MARTINEZ, Filiberto. "Derecho de la Integración Económica", México, Editorial Porrúa, 1998
6. SEPÚLVEDA, César. "Derecho Internacional", México, Editorial Porrúa, 1997, 737 pp.
7. TRIGUEROS, Laura. "Las Convenciones Internacionales y sus problemas de aplicación interna", Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XXXIX, UNAM, 1989
8. VENEGAS TREJO, Francisco. "La Constitución y los Tratados", Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XLI, UNAM, 1991.
9. WITKER, Jorge y JARAMILLO, Gerardo. "El Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México", México, UNAM, 1991
10. Witker, Jorge y PEREZNIETO, Leonel. "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior en México", México, Editorial Nueva Imagen, 1980.

SUMARIO

Capítulo 3. Comentarios Breves sobre los Tratados de Libre Comercio que ha suscrito nuestro país.

- 3.1 Los Tratados suscritos por el Estado Mexicano.
 - 3.1.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
 - 3.1.2 Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela (Grupo de los Tres).
 - 3.1.3 Tratado de Libre Comercio México – Costa Rica.
 - 3.1.4 Tratado de Libre Comercio México – Bolivia.
 - 3.1.5 Tratado de Libre Comercio México – Nicaragua.
 - 3.1.6 Tratado de Libre Comercio México – Chile.
 - 3.1.7 Tratado de Libre Comercio con la Comunidad Europea.
 - 3.1.8 Tratado de Libre Comercio México – Israel.
 - 3.1.9 Tratado de Libre Comercio México – Triángulo del Norte.
 - 3.1.10 Tratado de Libre Comercio México – Asociación Europea de Libre Comercio.
- 3.2. Negociaciones.
 - 3.2.1 Tratado de Libre Comercio México – Japón.

Bibliografía Básica.

Capítulo 3

COMENTARIOS BREVES SOBRE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO QUE HA SUSCRITO NUESTRO PAÍS.

3.1. Los Tratados suscritos por el Estado Mexicano.

Como mencionamos en el capítulo que antecede, las negociaciones comerciales y los Tratados de Libre Comercio son, desde hace algunos años, uno de los pilares de la estructura económica de nuestro país en razón de la creciente competencia e interacción mundial.

A partir de la década de los noventa y dentro del marco de los fenómenos de regionalización y globalización, nuestro país ha suscrito 10 Tratados de Libre Comercio que le permiten el acceso a 31 países con un mercado potencial de 860 millones de consumidores en beneficio del sector exportador.

A continuación intentaremos presentar en forma breve comentarios acerca de cada uno de los tratados de libre comercio, que resalten y ejemplifiquen algunos de los aspectos más importantes o interesantes del mismo; y que, desde nuestro punto de vista, reflejen las características principales de estos documentos, las cuales, como podremos darnos cuenta, son muy parecidos.

Resulta importante destacar un par de aspectos, en primer lugar, el hecho de que el presente capítulo está planteado como un ejemplo de las consecuencias de la

política comercial exterior de nuestro país; y no pretende ser, por ningún motivo, un estudio exhaustivo o un ensayo de los mismos, toda vez que de uno solo de ellos, e incluso, de alguno de sus capítulos, podría desarrollarse una tesis completa.

Es verdad que como podremos ver a continuación, se le ha dedicado un espacio (que no un estudio) mayor al Tratado de Libre Comercio con América del Norte, pero esta situación responde al hecho de que este documento fue el primero que realizó nuestro país; y además, es el que se firma con el que en sentido histórico, es el principal socio comercial de nuestro país; y hasta hoy, la economía más importante del mundo.

Por otro lado, el éxito de los tratados comerciales de cualquier país, está en la negociación del tratado, pues es aquí cuando los plenipotenciarios debidamente autorizados deberán negociar las condiciones que resulten más favorables para el país que representen; y deberán tener la técnica jurídica y la sensibilidad política suficientes como para lograr adaptar las condiciones del tratado a los criterios que rijan las condiciones de la negociación, como por ejemplo, las circunstancias económicas, políticas y sociales de los países suscriptores, pero sin descuidar el futuro, esto es, deben ser visionarios y previsores para que los beneficios de la desgravación y la creación de la zona de libre comercio, se prolonguen *ad perpetuam* y requieran ser modificadas únicamente ante algún cambio en el orden de los países miembros.

Todos los tratados siguen el mismo patrón en sus aspectos generales, aunque cambian en algunos puntos específicos como por ejemplo las materias sobre las cuales se negocia y los períodos de desgravación.

Así, sin mayor preámbulo, entraremos al desarrollo del tema.

3.1.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Hacia 1991, el comercio internacional entre México, Estados Unidos y Canadá generaba alrededor de 270 mil millones de dólares derivados del intercambio de productos, inversiones y servicios entre las naciones.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, como se llama oficialmente este documento "es la culminación jurídica de un largo proceso histórico en el sistema multilateral de comercio entre países"¹ y su finalidad es establecer un sistema de reglas y sanciones para los socios, que determine la manera en que se llevará a cabo el comercio en la zona.

Los tres países involucrados en esta aventura tienen en común haber sido partes signatarias del GATT, hoy OMC, por lo que dentro de sus prioridades está cumplir con los preceptos contenidos en ese acuerdo, como en el caso del artículo XXIV puntos 4 y 5 que establecían la importancia de aumentar la libertad en el comercio entre los países miembros, que tendrán con este propósito la posibilidad de firmar

¹ "El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis, diagnóstico y propuestas jurídicas" Tomo I, México, 1993, III, pg. 13.

acuerdos que garanticen una integración mayor entre ellos, sin importar que para lograrlo se establezca una unión aduanera o una zona de libre comercio.

El Tratado de Libre Comercio se firma el 17 de Diciembre de 1992 y es aprobado por la Cámara de Senadores el 22 de Noviembre de 1993. Se publica en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 1993 y entra en vigor el 1 de Enero de 1994. Surge como un mecanismo que sugiere soluciones y procura reducir la incertidumbre ante la amplia gama de problemas que un intercambio comercial de esta magnitud genera. Plantea la creación de una zona de libre comercio entre Estados Unidos de América, Canadá y México, con una población de 370 millones de personas y un producto interno bruto de seis billones de dólares por año, a través de la eliminación, con un periodo de transición de 15 años, de las barreras arancelarias y no arancelarias entre los socios, además de que establece esquemas de cooperación conjunta en materia ambiental y derechos laborales.

Este instrumento jurídico internacional está compuesto por ocho partes que incluyen XXII capítulos, VII anexos y 2 Acuerdos de Cooperación en materia ambiental y laboral. La primera parte incluye los capítulos I y II que establecen los objetivos del Tratado y las definiciones generales; la segunda parte agrupa a los capítulos III al VIII y habla del trato nacional y el acceso de los bienes al mercado, las reglas de origen, los procedimientos aduaneros, la energía y petroquímica básica, el sector agropecuario y las medidas sanitarias y fitosanitarias y las medidas de emergencia. En la parte tercera se encuentra el capítulo nueve, relativo a la normalización; y en la parte cuarta encontramos las compras del sector público, que serán el capítulo X.

La quinta parte abarca los capítulos XI al XVI, relativos a la inversión, comercio transfronterizo de servicios, telecomunicaciones, servicios financieros, política en materia de competencia, monopolios y empresas de Estado y la entrada temporal de personas de negocios; en el capítulo XVII, desarrollado dentro de la sexta parte, encontramos el tema de la propiedad intelectual; en la séptima parte, capítulos XVIII al XX, se habla de la publicación, notificación y administración de leyes, revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias y de las disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias; mientras que en su octava y última parte, que incluye los capítulos XXI y XXII, se hace referencia a las excepciones y a las disposiciones finales.

El TLCAN se basa en tres principios: nación más favorecida, trato nacional² y transparencia; y persigue eliminar los obstáculos al comercio para facilitar la circulación de bienes, incrementar las oportunidades de inversión que favorezcan la competencia leal entre los países involucrados, establecer lineamientos de cooperación y determinar los mecanismos de solución de controversias, que en su marco general se establece en el capítulo XX del documento, aunque en varios más encontramos reglas de interpretación, en relación con este particular.

La firma de este instrumento es resultado de la estrecha e importante relación comercial que históricamente ha tenido nuestro país en especial con los Estados

² Su establecimiento se logra siguiendo lo señalado por el artículo III del GATT, en relación a que entre las partes contratantes no se reconocerán impuestos ni otras cargas que afecten la compra, venta, producción, uso y distribución de los productos provenientes de otro país miembro; ni estarán sujetos a impuestos que sean superiores a los que se aplican al interior del territorio importador para los productos similares. Es decir, los productos provenientes del territorio de una parte contratante

Unidos, el cual, de acuerdo con información dada a conocer por la Secretaría de Economía, desde finales del siglo pasado, es destino de en promedio el 70% de las exportaciones mexicanas, en especial por lo que hace a máquinas, aparatos y material eléctrico, petróleo, motores y productos automotrices; y origen de más del 60% de nuestras importaciones, situación que nos ha llevado a convertirnos en el tercer socio comercial de aquel país.

Los antecedentes de esta unión trilateral la encontramos a mediados de 1986 cuando Canadá y Estados Unidos logran determinar posiciones comunes durante las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT e inician de manera un tanto más formal la creación de una zona de libre comercio a la cual se incorpora México en 1990 con lo que consolida su política de apertura comercial. A esto, debemos sumar la tendencia globalizadora a la que nos hemos referido con anterioridad, a partir de la cual se da pie a la creación de bloques comerciales.

A pesar de las desventajas de nuestro país respecto de sus dos socios, el gobierno mexicano planteó objetivos ambiciosos como el de aumentar las exportaciones para generar más divisas, así como el aprovechamiento de los recursos naturales de la zona que permitieran la modernización de la planta productiva nacional, alcanzar un nivel competitivo en la producción de bienes y servicios que favorecieran la creación de empleos mejor remunerados, propiciar la explotación de las áreas en las que México tuviera ventajas comparativas respecto de sus socios y terceros países; y

importados al territorio de cualquier otra parte contratante, no podrán recibir un trato menos favorable que el concedido a los productos similares de origen nacional.

aprovechar las nuevas opciones tecnológicas que en el marco de la apertura comercial surgieran entre los tres países.

Estos objetivos quedaron perfectamente enmarcados dentro de los fines generales del tratado, a saber, generar una zona económica que integrara en un principio a estos tres países que en conjunto tienen una población de más de 360 millones de habitantes, que abarcara después a toda América Latina, para aprovechar las economías, recursos, tecnologías y procesos internos de producción que permitieran en un futuro generar exportaciones a terceros países y que resultaran competitivas con lo hecho en otros países, especialmente al mercado europeo o al de los países de la cuenca del pacífico, encabezados por Japón.

Así, el 5 e Febrero de 1991 los representantes del ejecutivo de México, Canadá y Estados Unidos anunciaron la decisión de suscribir el Tratado Trilateral de Libre Comercio.

En este contexto, al firmar el acuerdo, los tres países tendrán que seguir a pie juntillas los lineamientos establecidos en sus textos constitucionales. Así, en Estados Unidos, el acuerdo (no tratado), fue suscrito por el ejecutivo en uso de las facultades que le han sido delegadas por el Congreso, rector de las relaciones económicas internacionales y que lo declarará válido previo voto de las dos terceras partes de sus miembros; en Canadá por su parte, regido por el *common law*, los tratados internacionales no podrán ser aplicados en forma directa, sino que el legislativo los implementará a través de leyes secundarias para hacerlas así congruentes con el derecho interno canadiense, aunque sobre el particular, debe

resaltarse lo manifestado por el Dr. Wilker, respecto a que el Tratado de Libre Comercio en Canadá tiene el carácter de acuerdo que no rige como norma directa, sino que se aplica a través de leyes de implementación que deben respetar los ordenamientos estatales y locales.

En México, el marco constitucional a partir del cual se aplica el tratado, lo configuran los artículos 133, 89 fracción X y 76 fracción I, que han sido desarrollados en el capítulo que precede, por lo que en este momento no abundaremos en su estudio.

En todo caso, lo que sí queremos remarcar es que a pesar de que el ejecutivo es constitucionalmente competente para desarrollar la política exterior y celebrar todo tipo de convenciones y tratados, sus facultades jamás serán tan amplias como para contraer compromisos internacionales que resulten contrarios a las leyes del país, pues será facultad exclusiva del legislativo aprobar, modificar o derogar las leyes.

Lo anterior resulta importante sobre todo por las materias de los temas contemplados en dicho tratado que incluyen disposiciones aduanales y reglas de origen; agricultura; energéticos; comercio de servicios, incluidos los financieros; monopolios; propiedad intelectual; acceso a recursos; y prácticas desleales, entre otros.

El TLCAN fue desde el principio un tratado novedoso no solo por realizarse entre países con diferente grado de desarrollo, sino porque incorpora dos acuerdos complementarios en materia laboral y ambiental, que determinan la cooperación entre ellos e imponen la obligación de aplicar la legislación correspondiente de manera efectiva en cada uno de los países socios, pues en caso de incumplimiento,

podrá imponerse una multa que de no ser cubierta, podría derivar incluso en el retiro de los beneficios al país infractor.³

Uno de los objetivos fundamentales de este y todos los tratados que plantean la creación de una zona de libre comercio, es acceder a la eliminación total de las medidas arancelarias y no arancelarias que obstaculizan la libre circulación de bienes y servicios entre los países miembros. Al respecto, el TLCAN en su artículo 302 desglosa tres compromisos básicos, a saber, no aumentar ningún arancel existente, no adoptar ningún arancel nuevo y eliminar los aranceles existentes con base en la lista de cada país.

En el TLCAN se acordaron cinco categorías de desgravación: la primera incluía productos que quedarían libres de arancel al momento en que entrara en vigor el tratado; una segunda establecía que ciertos artículos quedarían libres de arancel en un periodo de cinco años como consecuencia de la reducción arancelaria del 20% anual; en un tercer nivel encontramos los productos que serían liberados en 10 años previas reducciones del 10% por año; también los productos que quedarían libres en quince años con reducciones del 6.6% anual; y por último, se establecieron fórmulas *ad hoc* para ciertos productos.

Otro punto importante que debemos resaltar del TLCAN, es el que versa sobre las reglas de origen de los productos, es decir, los requisitos señalados en las leyes, reglamentos y prácticas de los países fabricantes de las mercancías objeto de

³ Cfr. "El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis diagnóstico y propuestas jurídicas", Op. cit, pg. 34-35

comercio, para que éstas gocen de los beneficios establecidos en el acuerdo multilateral. Así, el artículo 401 del Tratado señala que un bien será originario de la región cuando es obtenido totalmente o producido enteramente en el territorio de alguna o algunas de las partes, es decir, se trata de los minerales extraídos del territorio de alguno de los países involucrados, o los vegetales cultivados y cosechados en ellos, o los animales en ellos nacidos o criados, o los productos de la caza o pesca del territorio de una o más de las partes del tratado, por ejemplo. Aquí lo que debemos destacar es que no importa si hablamos por ejemplo de un bien, digamos una camisa hecha en Estados Unidos con algodón de Canadá, pues por tratarse de bienes obtenidos y transformados en los países signantes, quedan sujetos a las disposiciones del acuerdo. Las reglas de origen se incorporan a la Ley de Comercio Exterior de 1993 y deben ser controladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las administraciones en aduanas, de las autoridades aduaneras que son aquellas competentes conforme a la legislación interna de un país y que se encarga de administrar las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

De los procedimientos aduanales se habla en el capítulo V, cuya finalidad es establecer los controles y certificaciones que permitan controlar el origen de las mercancías. Para tal efecto, se estableció un formato para los tres países llamado certificado de origen y que incluye información como por ejemplo el lugar de origen del producto y la fecha y firma del exportador, que es quien debe expedir el certificado que solo amparará una sola importación de bienes, o varias, cuando se trate de bienes idénticos en un periodo que no sea mayor de doce meses.

La verificación y el reconocimiento de origen de los productos, queda a cargo de las autoridades aduanales de cada país, que sin embargo, pueden establecer mecanismos de cooperación, que incluyen la creación de grupos de trabajo comunes.

El capítulo VI resulta uno de los más complejos por tratarse de cuestiones relativas a la energía y la petroquímica básica, que se han visto envueltas en el escándalo desde la promulgación de la Constitución de 1917 y la expropiación de 1938. Sin embargo, desde un punto de vista estrictamente jurídico, gran parte de los investigadores que estudian el tema, consideran que la inclusión de la industria energética dentro de un acuerdo de esta relevancia, resultaba necesaria en virtud de las varias actividades que en ella se desarrollan, así como por los recursos naturales que se utilizan y que son reconocidos por las normas del derecho internacional como propios de los países en cuyo territorio se encuentren.

Así pues, a pesar de que nuestro país aceptó incluir a la energía y la petroquímica básica en el marco de este acuerdo trilateral, nunca aceptó incluir un gran número de estos bienes dentro del capítulo de inversión (XI); y más aún, formuló una reserva que excluye a las áreas estratégicas de la aplicación de este capítulo, con lo que la industria extractiva del país, la petroquímica básica y las industrias nuclear y eléctrica, fueron descartadas de manera explícita, en virtud de los mandamientos legales, específicamente constitucionales que existen, en especial por lo que respecta a la supremacía constitucional que obliga a todo tratado internacional a sujetarse a nuestra Carta Magna; y a la redacción del artículo 27 que otorga el dominio directo a la nación sobre hidrocarburos y minerales radioactivos, que son

áreas estratégicas, es decir, sectores considerados como de vital importancia para la nación desde el punto de vista social, económico y político, por lo que son manejadas de manera exclusiva por el gobierno.

Los extranjeros solo podrán participar y, hasta un cierto porcentaje, en la industria petroquímica no estratégica, es decir, los sectores secundario, terciario y demás.

Así, a pesar de que el objetivo fundamental del TLCAN es eliminar las barreras comerciales, los tres países involucrados reconocieron el carácter especial de los recursos en cuestión y reiteraron las reservas propuestas por México en cuanto al intercambio de estos bienes.

En el TLCAN también se toman en cuenta las medidas relativas a la normalización de los bienes, es decir, las especificaciones técnicas y científicas que en nuestra legislación quedan contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas; y que deben cumplir los productos para que puedan ser comercializados en busca de garantizar la protección de los consumidores.

En el sistema jurídico mexicano, además de normalización, tendremos que hablar de metrología, entendida como la medida concerniente a los patrones e instrumentos de medida en cuanto al establecimiento del sistema idóneo que los incluya y los haga respetar. Su finalidad es también proteger al consumidor, pero en cuanto a las especificaciones del contenido del producto para que reciba lo que debe obtener, a cambio del precio justo e inequívoco por el servicio prestado.

Los antecedentes de una ley sobre la materia en nuestro país, datan de 1946, aunque fue hasta 1961 en que se expidió la Ley General de Normas, Pesas y Medidas, sustituida en 1988 por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, reformada en 1992.

A nivel internacional, el organismo más destacado en la materia es la Organización de Normalización Internacional ISO por sus siglas en inglés (International Standards Organization). Su actividad facilita el intercambio de productos y servicios y promueve la cooperación internacional. Su labor es reconocida por algunos documentos de carácter internacional.

En el TLCAN, el capítulo IX regula lo relativo a la normalización y reconoce a cada nación la facultad de establecer la protección que considere adecuada respecto de los productos y servicios, aunque el fin último es evitar que estos reglamentos técnicos, se conviertan en barreras innecesarias al comercio.

A la evaluación que se hace en este sentido, se le llama *de conformidad* e implica cualquier procedimiento utilizado directa o indirectamente para determinar que se cumple con los reglamentos técnicos procedentes.

Para dar seguimiento a estas disposiciones, se creó un *Comité de Medidas Relativas a la Normalización* con funciones de vigilancia y que no será competente para resolver las controversias que con este motivo se susciten, pues para ello existen mecanismos previstos en el capítulo XIX del Tratado.

El capítulo X se refiere a las compras gubernamentales o del Sector Público y su finalidad es establecer procedimientos claros y precisos que aseguren un trato justo y no discriminatorio en las compras, arrendamientos y servicios que efectúen las entidades federales de los países firmantes, a los cuales eventualmente se agregaron los organismos estatales y provinciales. Es decir, lo que se busca es que garanticen una base de igualdad en las condiciones de acceso de los productos provenientes de los países suscriptores del tratado. Los contratos que quedan excluidos de este capítulo son los que tienen que ver con armas, municiones, materiales de guerra, bienes para proteger la moral, el orden, la seguridad pública, los derivados de acuerdos internacionales, las compras de combustible y gas, entre otros; aunque también se acordó excluir aquellas compras de las dependencias y organismos públicos que no fueran mayores de 50,000 dólares o 250,000 para las entidades paraestatales.

En todo caso, este capítulo tuvo que sujetarse a lo dispuesto por la Constitución en el segundo párrafo de su artículo 134.

El capítulo XX del Tratado hace referencia a los mecanismos establecidos para resolver las controversias que se susciten como consecuencia de las disposiciones señaladas en el texto de este ordenamiento ante la diversidad de normas que para tal efecto existe en los tres países involucrados. Así, toda vez que dentro de los objetivos centrales del TLC está el de crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, en este capítulo se establecen los mecanismos e instituciones encargadas de vigilar su cumplimiento y desarrollo, así como un mecanismo general de solución de controversias.

Las instituciones que se crean son la Comisión de Libre Comercio, órgano central del tratado integrada por los ministros de comercio de los tres países y cuya función es vigilar la aplicación del tratado, el funcionamiento de los comités y grupos de trabajo y participar en la solución de controversias.

Además, existe el secretariado, creado como un organismo técnico de apoyo para la Comisión y que está dividido para su funcionamiento en tres secciones. Su función principal es brindar apoyo a la Comisión y a los paneles que se formen para resolver las controversias que se susciten. Tanto esta institución, como la Comisión, tienen el carácter de organismos administrativos no supranacionales.

El mecanismo de solución de controversias cuenta con tres etapas, dos conciliatorias y una contenciosa, a saber: la consulta entre gobiernos, la intervención de la Comisión y la formación de grupos de arbitraje; aunque existen mecanismos especiales en materia de inversiones, prácticas desleales, controversias comerciales sobre productos agropecuarios y servicios financieros.

Las consultas entre gobiernos son negociaciones que previenen el surgimiento del conflicto y consisten en el intercambio de información y opiniones sobre cualquier medida. Si las consultas no resuelven el asunto, en un plazo promedio de 30 días, cualquier país podrá convocar a una reunión de la Comisión, con la finalidad de auxiliar a las partes a llegar a una solución a través de los buenos oficios (intervención de un tercero para ayudar a las partes a acercarse para encontrar una solución al conflicto); la mediación (un tercero propone mecanismos de solución, aunque no tiene facultades para imponer su criterio); la conciliación (superior en

grado a la mediación, pues el conciliador puede investigar hechos y emitir conclusiones y recomendaciones); o cualquier otro medio alternativo.

Si 30 días después de que interviene la Comisión no se logra solucionar el conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar el establecimiento de un panel arbitral que se integrará con una lista de hasta 30 personas de cualquier nacionalidad, incluidos nacionales de países que no sean miembros del TLCAN que deben cumplir con características como ser expertos en derecho, comercio internacional o solución de controversias que serán elegidos en función de su confiabilidad, honestidad y buen juicio y que no podrán estar vinculados con ninguna de las partes.

Los paneles se integrarán con 5 miembros electos de la lista. El presidente del panel no podrá ser nacional de ninguno de los países en litigio y deberá ser elegido por consenso de las partes contendientes, o de lo contrario, se hará un sorteo para determinar quien lo elija y posteriormente, cada miembro de la contienda debe escoger a 2 panelistas que deberán ser nacionales de la otra parte de la disputa. En caso de que sean dos demandantes, cada uno seleccionará a un árbitro de la nacionalidad del demandado. La Comisión fijará los honorarios de los árbitros.

Con el fin de evitar procedimientos paralelos, se permite que el tercer país participe en el proceso ya sea como observador, o como reclamante cuando considere afectados sus derechos. Si el tercer país no participa, no podrá iniciar posteriormente un procedimiento por el mismo caso.

La función del panel será establecer la compatibilidad entre la medida impugnada y las obligaciones jurídicas derivadas del tratado y podrá emitir las recomendaciones que considere pertinentes para solucionar la controversia.

Para estar en posibilidad de hacer un informe preliminar dentro de los 90 días siguientes a su conformación, el panel podrá recabar la información y asistencia técnica que considere necesarias para poder desempeñar su función, incluso podrá solicitársela a los países involucrados. El informe incluirá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes y será notificado a las partes para sus comentarios, hecho lo cual, se presentará un informe final con los votos particulares sobre las cuestiones en que no se hubiere logrado un acuerdo unánime. El informe será tomado a la Comisión para su publicación y con esto terminará el proceso que generalmente dura menos de un año.

Si 30 días después de que se entrega el informe final la parte obligada a cumplir la resolución no llega aun acuerdo satisfactorio, el país demandante podrá suspender la aplicación de beneficios equivalentes otorgados en el tratado hasta que se resuelva el asunto. Para evitar la aplicación excesiva de estas medidas de apremio, el país demandado podrá someter el asunto a una instancia arbitral que deberá emitir su respuesta en un plazo de 60 días después de su conformación.

Otro aspecto relevante del TLCAN son los dos acuerdos complementarios que lo integran. El primero es en materia ecológica o ambiental, que en un principio fue considerado como un tema paralelo que de a poco se transformó en suplementario.

La relación entre medio ambiente y comercio internacional originó que los recursos naturales fueran entendidos exclusivamente como materias primas susceptibles de ser comercializadas, con lo que se desnaturaliza su esencia, que desde el punto de vista humanista, consiste en proveer al hombre de los bienes naturales que resulten necesarios.

La realidad implica que todos los bienes naturales tienen un precio cierto dentro de los mercados, por lo que es necesario detener un problema ambiental que se torna cada vez más irresoluble y que condiciona a un creciente deterioro del sustento productivo.

Así, en el TLCAN se incorporaron más disposiciones en materia ambiental que en cualquier otro tratado anterior, en relación con el desarrollo sustentable, la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, para lo cual se crea una Comisión para la Cooperación Ambiental encargada de regular el manejo de los recursos naturales y las formas de control del deterioro ambiental.

La Comisión estará integrada por un consejo, un secretariado y un comité asesor conjunto. El primero tendrá facultades de regulación y se integra por representantes de los secretaríos o ministros del ramo de los gabinetes de cada país. Sirve como foro de discusión para facilitar y promover la cooperación en la materia. Se reunirá por lo menos una vez al año y puede emitir recomendaciones sobre los criterios y metodologías para establecer normas ambientales, prevención y control de la contaminación, desarrollo de investigación científica y tecnológica, protección de especies amenazadas o en peligro de extinción, entre otros.

El Secretariado es el organismo encargado de proporcionar apoyo técnico y administrativo al Consejo. Es presidido por un Director Ejecutivo que dura en su puesto tres años y que será de nacionalidad rotativa entre los países.

El Comité Asesor tendrá como finalidad apoyar la implementación efectiva del acuerdo. Podrá ser gubernamental y estar integrado por representantes del gobierno; nacional, conformado por miembros de ONG's; o conjunto, por cinco personas designadas por el consejo, nominados de entre os miembros del Comité nacional.

El segundo acuerdo complementario del TLC se da en materia laboral con la finalidad de promover el desarrollo de las condiciones de trabajo y los estándares de vida de los tres países. En él, se refleja la necesidad de promover la competencia justa y abierta en materia de trabajo, así como intentar garantizar el efectivo cumplimiento de las leyes del trabajo de México, Estados Unidos y Canadá. Se crea una Comisión integrada por un Consejo Ministerial conformado por los ministros del trabajo de los países firmantes; una secretaria de coordinación internacional encargada de coordinar y planear actividades cooperativas; y oficinas administrativas nacionales que facilitarán el intercambio de información y publicaciones sobre la materia.

Los dos acuerdos complementarios tienen como objetivo principal garantizar un efectivo proceso de integración regional en las materias de su competencia que permitan a la larga al TLCAN cumplir con los objetivos planteados y a los cuales

henos intentado referirnos de manera somera, en especial destacando los que a nuestro juicio resultan los más importantes o por lo menos los más ejemplificativos.

El TLCAN fue la primera experiencia de gran magnitud que permite a México entrar de lleno al proceso de globalización mundial y al cual se habían dirigido sus políticas desde la década de los 50 y con más fuerza a partir de los años 80. A partir de este acuerdo internacional y en un plazo de aproximadamente 10 años, México ha suscrito 9 tratados más, a los cuales intentaremos referirnos a continuación.

3.1.2 Tratado de Libre Comercio México – Costa Rica

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica se firma en la Ciudad de México el 5 de Abril de 1994 y es aprobado por los senadores el 8 de Junio del mismo año mediante decreto publicado en el Diario Oficial el 21 de Diciembre. Entra en vigor a partir del 1 de Enero de 1995 y se publica en el Diario Oficial el 10 del mismo mes y año, después de haber intercambiado las notas diplomáticas correspondientes los días 19 y 28 de Diciembre de 1994.

Integrado por XIX capítulos divididos en 10 partes, que incluyen entre otros temas, los relacionados con trato nacional y acceso de los bienes al mercado, sector agropecuario, reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas de salvaguardia y cuotas compensatorias, principios generales sobre el comercio de servicios, entrada temporal de personas de negocios, medidas de normalización, compras del sector público, inversión, propiedad intelectual, publicaciones, notificación y

garantías de audiencia y legalidad, administración del tratado y solución de controversias.

El TLC firmado entre México y Costa Rica, es el primero de la nueva generación de acuerdos internacionales firmados por este país centroamericano en el marco de la apertura comercial que se ha desarrollado desde hace tiempo a nivel mundial, por lo que generó una gran expectativa en especial con el sector privado costarricense.

México por su parte, entra a este acuerdo en el marco de la devaluación generada por la crisis económica de 1995 que dio lugar a una devaluación del 80% del valor del peso mexicano que generó un efecto negativo en el ánimo de los exportadores mexicanos que entendieron que esta situación encarecería las importaciones y abarataría las exportaciones por lo que las condiciones de acceso preferencial entre los países, hubieran resultado desiguales.

Mención aparte merece el hecho de que estos dos países no han sido tradicionalmente socios comerciales cuyo intercambio de bienes y servicios resalte de manera significativa; además de que nuestro país cuenta con una economía de mayores dimensiones y tiene una base productiva o industrial más desarrollada que el de su socio comercial, lo que lo colocaría en una posición de superioridad en comparación con Costa Rica y el resto de los países de la región, es decir, nos pondría en una situación favorable y contraria a la que vivimos por ejemplo con los Estados Unidos y Canadá en el TLCAN; y al final, el efecto en ambos casos es el mismo, las exportaciones de los países menos favorecidos a sus socios comerciales, aumentan de manera significativa y así, Costa Rica, entre 1995 y 1997

aumentó sus exportaciones a nuestro país en un 342%, no sólo en comercio de bienes y servicios, sino también de inversiones.

El TLC entre México y Costa Rica desde el punto de vista jurídico, se firma para proteger el nuevo panorama y régimen comercial surgido entre los países involucrados y se vuelve modelo para negociar a futuro otros tratados similares, toda vez que como ha quedado definido con anterioridad, este tratado sigue los parámetros fijados por el TLCAN.

Al igual que en el caso anterior, el tratado será administrado por una Comisión integrada por el ministro de Comercio Exterior de Costa Rica y el Secretario de Economía (antes de Comercio y Fomento Industrial) de nuestro país, y además se establecerán doce comités especializados en materias como normalización, comercio agropecuario, azúcar, micro, pequeña y mediana empresas entre otros.

Para solucionar las controversias que surjan respecto de la aplicación del tratado, deben seguirse los principios de cooperación y consulta internacionales; y se establece como compromiso que en el caso de los productos perecederos, tendrá que dársele celeridad a los procesos. La integración del tribunal arbitral competente para resolver las controversias planteadas, sigue las mismas reglas ya comentadas con anterioridad.

Para terminar, haremos mención a continuación del capítulo XV relativo a la información, publicación y garantías de audiencia y legalidad. Al respecto, cada parte designará una dependencia u oficina como centro de información que facilite

la comunicación entre las partes de este acuerdo. Asimismo, cada parte se asegurará de que sus leyes, reglamentos procedimientos y resoluciones sean conocidas y por lo tanto publicadas para el conocimiento de las partes, cuando se refieran a cualquier asunto comprendido en este tratado.

Las partes notificarán en la medida de lo posible a la parte que tenga interés en el asunto, toda medida o proyecto que se considere pueda afectar los intereses de la otra parte. Si así no lo hiciera, a solicitud de parte, tendrá la obligación de responder cualquier duda que sobre el particular y en este sentido se plantee.

3.1.3 Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela (Grupo de los Tres)

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela se firmó en la Ciudad de Cartagena de Indias el 13 de Junio de 1994, misma fecha en que se otorga la ratificación del Senado cuyo decreto se publica en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Diciembre del mismo año. El intercambio de notas diplomáticas se llevó a cabo los días 20, 26 y 30 de Diciembre de 1994 y entra en vigor el 1 de Enero de 1995 para ser publicado en el Diario Oficial el 9 del mismo mes y año.

Con la firma de este documento, se buscó crear un acceso amplio y seguro a los mercados de los países involucrados a través de la eliminación de las medidas arancelarias. En él se incluye la cláusula de adhesión que permitirá incluir en el acuerdo a otros países interesados en incorporarse a esta relación comercial.

Está integrado por un preámbulo y XXIII capítulos que incluyen temas como el trato nacional y acceso de bienes al mercado, sector automotor, sector agropecuario, reglas de origen, procedimientos aduanales, salvaguardias, prácticas desleales de comercio internacional, principios generales sobre el comercio de servicios, telecomunicaciones, servicios financieros, entrada temporal de personas de negocios, normas técnicas, compras del sector público, política en materia de empresas de Estado, inversión, propiedad intelectual, solución de controversias, administración del tratado y transparencia.

Los tres países son partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y por consiguiente de los beneficios que de él se derivan, como se establece en el propio texto del instrumento internacional, aunque cabe destacar que en caso de incompatibilidad entre estas obligaciones y las derivadas del Tratado, serán éstas últimas las que prevalezcan.

Los objetivos generales del Tratado, descritos en su artículo 1-01, son: expandir y diversificar el comercio entre los países, eliminar las barreras arancelarias para facilitar la circulación de bienes y servicios, aumentar las oportunidades de inversión en los territorios involucrados y crear procedimientos, de conformidad con sus disposiciones constitucionales, que permitan la eficaz aplicación del Tratado, entre otros.

Al igual que en el caso del documento anterior, los países se comprometen a otorgar un trato nacional a los bienes de las partes, es decir, como definimos con

anterioridad, se dará un trato igual a productos similares, competidores directos o sustitutos.

Las partes se obligan a no incrementar los impuestos de importación existentes ni adoptar ningún impuesto nuevo y a eliminar progresivamente sus impuestos de importación sobre bienes originarios de acuerdo con un programa de desgravación dividido en diez etapas iguales. La primera se llevó a cabo a partir del 1 de Enero de 1995 y el residual, en nueve etapas anuales a partir del 1 de Julio de 1996, de tal forma que estos bienes queden libres de impuestos de importación a partir del 1 de Julio del 2004.

Podemos decir de manera general que ninguno de los tres países involucrados podrá imponer derechos aduaneros por concepto de servicios prestados por la aduana sobre bienes originarios, ni restricción o prohibición alguna a la importación, exportación o venta para exportación de los bienes destinados o provenientes de los territorios de las partes contratantes, aunque en el anexo de este artículo, se establecen algunas excepciones como es el caso de los bienes usados, salvo que se trate de aquellos destinados a proveer servicios transfronterizos, condición igual para los tres países.

El capítulo IV habla del sector automotor, que incluye exclusivamente los bienes descritos por las fracciones arancelarias especificadas en los anexos del artículo 4-02 del tratado. Las partes se comprometen a crear un Comité del Sector Automotor integrado por representantes de las partes, quienes estarán asesorados por representantes del sector privado.

El artículo 6-03 establece que un bien será originario de un territorio cuando sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en el territorio de un país involucrado, cuando sea producido en el territorio de una o más partes a partir de materiales que califican como materiales originarios, cuando sea producido en uno o más países partes con materiales no originarios que cubran un cambio de clasificación arancelaria y los demás requisitos marcados en este artículo. En general, las reglas de origen determinadas por este tratado son iguales a las que se señalan en el TLCAN.

Respecto de los procedimientos aduanales, la autoridad competente será aquella que esté a cargo de la administración de las leyes y reglamentos de la materia. Será necesaria una certificación de origen salvo cuando la parte a cuyo territorio se importa, haya dispensado el requisito de presentación de este documento. Al igual que en el caso del tratado analizado previamente, existe un formato base para realizar el certificado de origen. Para comprobar la autenticidad del origen declarado, la parte importadora podrá solicitar información y documentos, como por ejemplo los registros de la mercancía, respecto de los bienes exportados a la autoridad competente del país que exporta.

Las partes podrán solicitar que previo a la importación se emitan criterios por escrito, llamados criterios anticipados, para determinar la clasificación de los bienes como originarios o no, de acuerdo con las reglas previstas por el capítulo VI de este instrumento.

Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, las partes en lo individual establecerán sanciones penales, administrativas o civiles para prevenir el incumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados.

Para proteger la producción nacional, los países miembros tienen la facultad de establecer un sistema de salvaguardias de carácter bilateral o global, que limita las importaciones en el caso de bienes idénticos, similares o competidores directos. Las medidas a que hacemos referencia podrán establecerse a partir de los quince años de firmado el tratado y serán exclusivamente de tipo arancelario; podrán ser establecidas solo por un año. Prorrogable solo una vez; y vencido este término, la tarifa arancelaria será la que corresponda de acuerdo al programa de desgravación del tratado.

Para evitar medidas de dumping en el comercio entre los Estados miembros, a partir de la entrada en vigor de este tratado, se prohíbe otorgar subsidios a las exportaciones de los mercados involucrados, pues de comprobarse que esta actividad se lleva a cabo; y que existe un daño o una amenaza a la producción de bienes nacionales que resulten idénticos o similares, el país afectado podrá imponer al exportador una cuota compensatoria. Para llegar a establecer una medida de este tipo, la parte afectada tendrá que seguir una investigación administrativa de la cual surgirá una resolución que deberá contener entre otros rubros, el nombre del solicitante, el bien importado, los elementos de prueba utilizados para llegar a esta determinación, las consideraciones de hecho; y los argumentos jurídicos que funden y motiven la resolución de que se trate. Una vez concluida la investigación, la parte

interesada, a través de su autoridad competente, publicará el texto y lo dará a conocer a las partes involucradas.

Respecto de la entrada temporal de personas de negocios, es importante decir que éstas deberán contar con una autorización migratoria y una certificación laboral, además de que deben de garantizar a satisfacción las normas relacionadas con la salud, la seguridad pública y nacional. Este capítulo tiene la finalidad de reforzar el principio de reciprocidad. Las partes integrarán grupos de trabajo que incluyan a funcionarios de migración. Se reunirán una vez al año para calificar la observancia y cumplimiento de estas disposiciones; y en su defecto, para establecer y aplicar las medidas que consideren conducentes para cumplir de manera cabal con estas disposiciones.

Existe una categorización del tipo de servicios que incluye este capítulo, por ejemplo, de investigación y diseño, cultivo, manufactura, producción, comercialización, ventas distribución, entre otras.

El capítulo XVIII del Tratado de Libre Comercio del G-3, habla de las cuestiones relativas a la propiedad intelectual. Cada parte otorgará en su territorio a los nacionales de otra parte, la protección y defensa efectiva en esta materia, en la medida que se otorga a los propios nacionales. Para estar en posibilidad de otorgar esta protección de forma efectiva, el texto del tratado obliga a las partes a tomar en cuenta las disposiciones de diversos tratados internacionales previamente celebrados como por ejemplo el Convenio de Berna para la protección de las obras

literarias y artísticas firmado en 1971 en París; y la Convención Universal sobre los Derechos de Autor del mismo año.

Con estas disposiciones, las partes se comprometen a garantizar derechos del orden patrimonial de sus contrapartes, pues impedirán la importación a otro territorio de copias de las obras hechas sin autorización del titular, o bien, autorizarán o prohibirán la reproducción de la obra por cualquier procedimiento o bajo cualquier forma. Cada parte determinará los límites de las medidas a que hemos hecho mención, por lo que en ningún caso podremos hablar de la existencia de obstáculos al comercio legítimo de los productos de la propiedad intelectual.

Dentro de lo que este apartado protege, están los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, fonogramas, propiedad industrial (marcas y patentes), medidas para prevenir y reparar los daños; y transferencia de tecnología.

Los mecanismos de solución de controversias, están previstos en el capítulo XIX, aunque en el capítulo XV, relativo a las compras del sector público, en especial en su artículo 15-18. El mecanismo en general establece que las partes intentarán siempre llegar a un acuerdo sobre las bases de la cooperación y la consulta internacional sobre cualquier aspecto que se considere podría afectar de una manera determinante lo previsto por este tratado. Al igual que en el tratado analizado con anterioridad, podrá optarse por resolver una controversia de acuerdo con las reglas fijadas por el GATT o por aquellas establecidas en este Tratado; aunque en el caso de las controversias entre Colombia y Venezuela, podrá aplicarse también el Acuerdo de Cartagena.

En la resolución de controversias deberán hacerse valer los buenos oficios, la conciliación y la mediación, pero las partes siempre tendrán la posibilidad de solicitar por escrito la constitución de un tribunal arbitral que estará integrado por cinco miembros cuyo presidente no podrá ser nacional de la parte que lo designó. Quince días después de elegido el presidente, cada parte designará a dos árbitros nacionales de la otra parte contendiente. Las remuneraciones y todos los gastos de la Comisión serán cubiertos en partes iguales por los países involucrados en el litigio.

Se establecen reglas claras para el procedimiento en las cuales debe garantizarse por lo menos una audiencia ante el tribunal arbitral, así como la posibilidad de formular alegatos y quejas.

El país que funcione como tercero, podrá asistir a las audiencias y presentar comunicaciones escritas, e incluso recibir copias de las actuaciones de los países contendientes.

Dentro de los noventa días siguientes al nombramiento del último árbitro, el tribunal presentará a las partes contendientes una decisión preliminar y posteriormente una decisión final que se dará a conocer quince días después de que sea conocida por la Comisión. Esta decisión será obligatoria para las partes involucradas, pues de lo contrario, la parte perjudicada podrá suspender sus beneficios a la parte demandada hasta que se haya cumplido la decisión final, o cuando las partes lleguen a un acuerdo al respecto.

La Comisión a la que hemos hecho referencia en las líneas que preceden, es aquella que tiene dentro de su competencia la administración del tratado, es decir, la formada por los titulares de los órganos nacionales competentes, o las personas que estos designen.

3.1.4 Tratado de Libre Comercio México - Bolivia

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia fue firmado el 10 de Septiembre de 1994; en la Ciudad de Río de Janeiro Brasil. La Cámara de Senadores lo aprueba el 16 de Diciembre del mismo año según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 del mismo mes y año. Entra en vigor el 1 de Enero de 1995 y el 11 se publica en el Diario Oficial de la Federación. El intercambio de las notas diplomáticas del tratado se hace el 28 de Diciembre de 1994.

Está compuesto por XXI capítulos que tocan entre otros los siguientes temas: principios generales sobre el comercio de servicios, telecomunicaciones y transparencia, además de los ya mencionados en las líneas que preceden, a saber, trato nacional, agricultura, reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas de salvaguardia, prácticas desleales, medidas de normalización, inversión, propiedad intelectual y solución de controversias, por mencionar algunos.

Podemos en primer lugar, hacer referencia al capítulo IX del Tratado que versa sobre los principios generales del comercio de servicios, cuyo ámbito de aplicación

abarca todas aquellas medidas que una parte adopte o mantenga sobre el comercio de servicios que preste la otra parte, incluidas la producción, distribución, comercialización, venta, compra, uso y pago de un servicio público incluidos aquellos de transporte aéreo nacional e internacional y también los financieros.

Cada parte se obliga a otorgar a los servicios y a los prestadores de servicios un trato nacional, además de que se observará el principio de nación más favorecida, que consiste en que el trato a los servicios o prestadores de servicios de un país parte, no podrá recibir un trato menos favorable que el concedido en circunstancias similares a cualquier otra parte, o incluso a cualquier país que no sea parte.

Las partes intentarán negociar cada dos años la liberación o eliminación de restricciones existentes a la entrada en vigor del tratado, o de las futuras que se pretendan imponer y a través de negociaciones futuras, las partes podrán profundizar en el nivel de la liberalización alcanzada en los diferentes sectores de los servicios.

Se establece además un sistema para facilitar a los prestadores de servicios información referente a sus mercados en relación con los aspectos comerciales y técnicos del suministro de servicios, la posibilidad de obtener tecnología en materia de servicios y aquellos aspectos que resulten pertinentes y complementarios sobre este lema.

Se acuerda también un procedimiento para garantizar el reconocimiento de títulos profesionales y otorgamiento de licencias con la finalidad de que esto no constituya

una barrera u obstáculo innecesario en el comercio entre los países parte y sobre la idea de elevar la calidad de los servicios profesionales.

El capítulo X habla de las telecomunicaciones, que serán entendidas en un sentido doble, es decir, como un sector específico de la actividad económica y como un medio de prestación de servicios para otras actividades. Cada parte garantizará que cualquier persona de la otra parte tenga acceso a cualquier red o servicio público de telecomunicaciones y pueda hacer uso de los mismos.

Se permite a las partes involucradas el mantenimiento o establecimiento de un monopolio para proveer redes y servicios públicos de bienes de telecomunicaciones, siempre que no se utilice esta posición monopólica para incurrir en prácticas contrarias a la competencia en los mercados de fabricación y venta de estos bienes.

Las partes además se comprometen a aplicar y respetar las normas internacionales mediante la función de los organismos competentes con la finalidad de impulsar el papel de los organismos regionales y subregionales y así, promover el desarrollo de las telecomunicaciones de la región. Así, para fortalecer el desarrollo de la infraestructura y de los servicios de telecomunicaciones, las partes cooperarán en el intercambio de información técnica y en la creación e implementación de programas de intercambio empresariales, académicos e intergubernamentales.

El artículo 10-10 de este apartado, establece una situación digna de mencionarse por la jerarquización que establece de los preceptos, ya que en caso de

incompatibilidad de una disposición de éste y otro capítulos, prevalecerá la medida de éste.

El capítulo XII habla de los servicios financieros y en él se abarca a las instituciones financieras, inversionistas e inversiones y comercio transfronterizo de los países signatarios del Tratado, mismos que las partes se comprometen a liberar de toda restricción o reserva, en forma progresiva y gradual.

Para que los inversionistas de un país parte estén en posibilidad de prestar un servicio financiero, se les permitirá establecer una institución financiera en el territorio de la otra parte, a través de cualquiera de las modalidades de establecimiento y operación que se permitan en la ley interna, basados en el principio de trato nacional y de la nación más favorecida.

Las partes acuerdan la creación del grupo de trabajo de servicios financieros, integrado por funcionarios que designen las autoridades competentes, es decir, el Secretario de Hacienda y Crédito Público de México y el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras de Bolivia, con la finalidad de supervisar la aplicación de este tratado, facilitar el intercambio de información a lograr así una más eficaz cooperación en materia de asesoría sobre la regulación de la materia.

Cada parte permitirá que en circunstancias similares, una institución financiera de la otra parte preste cualquier nuevo servicio financiero similar a aquellos que le sean permitido a sus instituciones conforme a su legislación; y se les permitirá también transferir, para su procesamiento, información hacia el interior o el exterior del

territorio de la parte. Cuando sea necesario para llevar a cabo las actividades ordinarias de negocios de esas instituciones.

Ninguna parte podrá obligar a las instituciones financieras de la otra parte a que contraten personal de una nacionalidad en particular, para ocupar cargos de alta dirección empresarial u otros que resulten esenciales; ni podrá exigir que un Consejo de Administración de una institución financiera de la otra parte se integre por una mayoría superior a la simple, de nacionales de esa parte.

Una parte podrá denegar total o parcialmente los beneficios derivados del capítulo en comento a un prestador de servicios financieros de la otra parte o a un prestador de servicios financieros transfronterizos previa notificación y realización de consultas cuando se determine que el servicio está siendo prestado por una empresa que no realiza actividades de negocios importantes en territorio de cualquier parte, o que es propiedad de personas de un país que no es parte o está bajo el control de las mismas.

Para solucionar las controversias surgidas de la aplicación de este capítulo, las partes integrarán del grupo de trabajo con una lista de hasta 10 personas de entre las cuales se nombrará al presidente del tribunal arbitral y que debe incluir a por lo menos 5 representantes de cada parte, quienes deberán emitir una resolución en un plazo máximo de 60 días a partir de que conoció del asunto. En caso contrario, podrá solicitarse la conformación de un panel arbitral en los diez días siguientes al vencimiento del término antes señalado, que enviará al grupo de trabajo y al primer

panel su determinación que tendrá el carácter de definitivo y obligatorio para el Tribunal.

3.1.5 Tratado de Libre Comercio México – Nicaragua

Su nombre Oficial es el de Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Nicaragua. Se firma en la ciudad de Managua el 18 de Diciembre de 1997 y el Senado otorga su ratificación el 30 de Abril de 1998 a través del decreto publicado el 26 de Mayo de 1998. Se publica en el Diario Oficial el 1 de Julio de 1998 y el intercambio de sus notas diplomáticas se efectúa el 5 y 25 de Junio de 1998.

Está compuesto por XXII capítulos que abarcan, entre otros, los siguientes temas: trato nacional y acceso de bienes al mercado, sector agropecuario, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglas de origen, procedimientos aduaneros, salvaguardias, prácticas desleales de comercio internacional, principios generales sobre el comercio de servicios, telecomunicaciones, entrada temporal de personas de negocios, servicios financieros, normalización, compras del sector público, inversión, propiedad intelectual, transparencia, administración del tratado y solución de controversias, entre otros; esto es, se sigue el patrón de los demás tratados en cuanto a los temas que a él se incorporan; y en realidad el gran logro en cuanto a las negociaciones realizadas por los plenipotenciarios, es el de adaptar las normas y reglas que lo estructuran, a las circunstancias preponderantes en ambos países en lo individual y en cuanto a la relación socio – político – comercial que entre ambos Estados soberanos se ha desarrollado a lo largo de la historia. Estas condiciones,

resultan similares a las que existen en los dos casos anteriores, es decir, nuestro país cuenta con una posición un tanto ventajosa en lo general, con respecto a un país centroamericano que desde hace varios años ha visto seriamente afectado su desarrollo por las constantes luchas internas que por el poder se dan.

En este acuerdo, las partes se comprometen a que en lo general evitarán los subsidios a los artículos materia del tratado para evitar caer en una práctica desleal de comercio, por lo que los países se comprometen a no elevar los subsidios más allá de un 7% del valor de exportación; y en el caso de los servicios agropecuarios, cuando su tasa de desgravación llegue a 0, a más tardar el 1 de Julio del 2007, las partes no podrán mantener por ningún motivo subsidio alguno sobre estos productos.

Para el caso en que la parte importadora logre determinar, a través de la aportación de pruebas que su contraparte está llevando a cabo el comercio en condiciones de dumping o con subsidios a la exportación que causen un daño o perjuicio grave, podrán establecer y aplicar cuotas compensatorias.

La parte investigadora deberá aportar a las partes interesadas, la documentación y pruebas que soporten su dicho y que hayan sido presentadas en el curso de la investigación y deberán, posteriormente, publicar las resoluciones de inicio y conclusión de la investigación, mismos que contendrán datos como la identificación de la autoridad investigadora, el nombre, razón social y domicilio del solicitante, el bien importado sujeto a procedimiento, los elementos de pruebas utilizados durante el procedimiento, las consideraciones de hecho a que haya lugar y los argumentos jurídicos que funden el procedimiento.

La parte investigadora notificará sus resoluciones a la parte importadora en un plazo no mayor de cinco días y concederá a todos los interesados de que tenga conocimiento un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya sido publicada la resolución inicial, a efecto de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

Ninguna parte podrá imponer cuota compensatoria alguna sino después de 60 días hábiles a partir de la resolución de la fecha de inicio de la investigación. Para ello, en un plazo de 130 días hábiles a partir de que se publica la resolución de inicio de la investigación, la parte competente emitirá una resolución preliminar. Las cuotas compensatorias provisionales adoptarán la forma de una garantía, de acuerdo con las legislaciones locales de cada parte.

En el curso de la investigación, cualquier parte podrá solicitar una audiencia conciliatoria con el objeto de alcanzar una solución satisfactoria; y además, la autoridad investigadora podrá realizar reuniones de información entre las partes con el objeto de dar a conocer los datos relevantes de las resoluciones inicial y definitiva. Así mismo, previa solicitud por escrito, podrán autorizarse audiencias públicas en las que las partes interesadas podrán interrogar a sus contrapartes respecto de la información o medios de prueba que sean considerados convenientes y relacionadas, de acuerdo con el criterio sostenido por la autoridad investigadora.

La parte importadora pondrá fin a una investigación cuando se determine que el dumping o subsidio está dentro del límite del 7% a que hemos hecho referencia con

anterioridad, o cuando sea menor al 2% del valor expresado como precio de importación; o bien, cuando la autoridad competente determine que el volumen de las importaciones causa un daño menor del 3% de las importaciones totales de los bienes idénticos o similares de la parte importadora, en cuyo caso, será denominado daño insignificante.

En este escenario, la autoridad competente de la parte importadora ordenará devolver la cantidad pagada en exceso por la otra parte como cuota compensatoria.

Las cuotas compensatorias definitivas deberán ser revisadas al menos cada año, previa petición por escrito de cualquiera de las partes interesadas, o bien de oficio ante un cambio de circunstancias.

En cuanto a la administración del tratado, esta estará integrada por el Secretario de Economía (antes de Comercio y Fomento Industrial) de México; y el Ministro de Economía y Desarrollo de Nicaragua, aunque también se prevé la creación de un secretariado por cada parte, cuyo funcionamiento podrá prestar asistencia a la Comisión, brindar apoyo administrativo a los tribunales arbitrales, apoyar en la labor de los comités establecidos en este tratado como por ejemplo el de Comercio Agropecuario, de Reglas de Origen, de Entrada Temporal, de Micro, Pequeña y Mediana Industria, entre otro, estará coordinado y sancionado por la Comisión.

Cabe mencionar que el mecanismo de solución de controversias está a cargo en un primer momento de la Comisión, aunque si en un plazo de 45 días no emite resolución, entonces podrá integrarse un panel arbitral integrado por 5 miembros

elegidos de entre una lista de 20 candidatos, que serán asesorados de manera permanente por expertos en el tema, para que estén en posibilidad de emitir un informe o decisión preliminar dentro de los 90 días que sigan a la designación del último de los árbitros, para dar paso después a la emisión de una decisión final 30 días después de la primera, que podrá ser tomada de manera unánime, o por una mayoría y con los votos particulares de aquel o aquellos que estuvieron en desacuerdo.

Cuando una cuestión de aplicación o interpretación de este tratado resulte tan importante que amerite la intervención de los tribunales judiciales o administrativos internos de un país parte, la parte en cuyo país esté el órgano decisorio, tiene la obligación de proporcionarle toda la información que pueda conseguir, incluso con la Comisión.

Debemos hacer mención al hecho de que este es el primer tratado en el que se hace referencia a la OMC, organismo que en 1995 sustituye al GATT.

3.1.6 Tratado de Libre Comercio México – Chile

Oficialmente se llama Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos. Se firma en la Ciudad de Santiago de Chile el 17 de Abril de 1998 y es aprobado por la Cámara de Senadores el 24 de Noviembre de 1998 mediante decreto publicado en el Diario Oficial el 30 de Diciembre de 1998. Entra en vigor el 1 de Agosto de 1999 por medio del decreto publicado del 30 de Julio del mismo mes, fecha en que es también publicado su texto en el Diario Oficial

de la Federación. El intercambio de notas diplomáticas se lleva a cabo el 4 de Enero y el 1 de Junio de 1999.

Integrado por 20 capítulos cuyos temas son: trato nacional y acceso de bienes al mercado, reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas de salvaguardia, medidas sanitarias y fitosanitarias, normalización, inversión, comercio transfronterizo de servicios, servicios de transporte aéreo, telecomunicaciones, entrada temporal de personas de negocios, política en materia de competencia, monopolios y empresas de Estado, propiedad intelectual, transparencia, administración del tratado y solución de controversias. Es decir, podemos observar la inclusión de capítulos diferentes, a los cuales nos referiremos a continuación.

Para comenzar, haremos mención al capítulo XI que se refiere a los servicios de transporte aéreo que seguirán únicamente las medidas establecidas en los capítulos 17 (administración del tratado), 18 (solución de controversias), 19 (excepciones) y 20 (disposiciones finales), pues los demás aspectos relacionados con el tema en comento, seguirán los lineamientos determinados por el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado el 14 de Enero de 1997.

La excepción en materia de solución de controversias, se presenta con el tribunal arbitral que se integra con tres miembros elegidos de la lista de 10 personas establecida por consenso en 1999 quienes deben tener conocimientos especializados o específicos en la práctica de servicio del transporte aéreo y que deben cumplir con requisitos como objetividad, confiabilidad y solidez en sus juicios.

Las partes establecen una comisión de transporte aéreo con representantes de cada una de ellas y se reunirá por lo menos una vez al año con la finalidad de asegurar la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo; y elaborará un informe que presentará a la Comisión de Libre Comercio. Esta Comisión estará integrada por la Junta de Aeronáutica Civil de Chile y la Dirección de Aeronáutica Civil de México.

El artículo XIV del Tratado establece la política en materia de competencia, monopolios y empresas de Estado. Al respecto, cada parte adoptará o mantendrá las medidas que prohíban prácticas de negocios contrarias a la competencia y emprenderá las acciones que resulten procedentes, como por ejemplo, realizar consultas sobre la eficacia de las medidas adoptadas por cada parte.

Las partes reconocen la importancia que la cooperación entre los gobiernos de los países parte reviste para la aplicación efectiva de la legislación en materia de competencia en la zona de libre comercio que se ha formado. Relacionado con esto, las partes se obligan a garantizar que los monopolios creados actúen de manera congruente con las disposiciones de este tratado y tome solamente en cuenta consideraciones comerciales en la compra o venta de un bien.

Además, las partes se obligan a otorgar un trato no discriminatorio a la inversión, bienes, servicios y proveedores de servicios de la otra parte cuando ésta compre o venda el bien o servicio monopolizado; y no harán valer su posición monopólica para llevar a cabo prácticas contrarias a la competencia en un mercado no

monopolizado de su territorio que pudieren afectar desfavorablemente a los inversionistas de la otra parte.

Las partes podrán establecer empresas de Estado, es decir, aquellas que son propiedad de una parte o que están bajo el control de la misma; y se asegurarán, mediante el control reglamentario, de que funcionen de acuerdo con los postulados de las partes y que establezcan o mantengan un trato no discriminatorio a las inversiones de la otra parte en su territorio.

Se establece un Comité de Comercio y competencia integrados por representantes de cada parte, la cual se reunirá por lo menos una vez al año; y que informará y hará las recomendaciones que procedan a la Comisión respecto de las leyes y políticas en materia de competencia y comercio en la zona de libre comercio.

Para administrar el tratado que estamos comentando, las partes deciden la creación de una Comisión de Libre Comercio integrada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Secretario de Economía mexicano, quienes tendrán entre sus funciones la de velar por el cumplimiento y correcta aplicación de las disposiciones de este tratado y evaluar sus posteriores resultados. La Comisión podrá establecer Comités o Grupos de Expertos *ad hoc* o permanentes, solicitar la asesoría de personas o grupos sin vinculación gubernamental y modificar las reglas de origen, los plazos del programa de desgravación y las listas de productos y excepciones establecidas en el presente tratado.

La Comisión establecerá un secretariado integrado por secciones nacionales que proporcionará asistencia técnica a la Comisión, brindará apoyo a los grupos arbitrales y apoyará la labor de comités, subcomités y grupos de expertos establecidos por este Tratado.

El sistema de solución de controversias, sigue en lo general aquel que desarrollamos en el apartado anterior, es decir, la primera consulta se hace a la Comisión y si esta no emite una resolución, entonces podrá integrarse un tribunal arbitral.

3.1.7 Tratado de Libre Comercio con la Comunidad Europea (TLCUEM)

Su nombre Oficial es Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros se firma en la Ciudad de Bruselas, Bélgica el 8 de Diciembre de 1997 y es ratificado por la Cámara de Senadores el 20 de Marzo de 2000, mediante decreto publicado el 6 de Junio del mismo año. Se publica en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio. Sus notas diplomáticas fueron intercambiadas el 24 de Julio y el 28 de Septiembre del año 2000. De manera paralela, el 23 y 24 de Febrero de 2000 se firma la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, así como la decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

Las orientaciones que llevaron a ambos países a suscribir el Tratado, tienen su origen, para el caso de Europa con el Tratado de Roma de 1958 que dio lugar a la llamada Comunidad Europea, antecedente inmediato de la Unión Europea de 1992. En el caso de México, es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aunque ya antes había sido parte del GATT, hoy OMC.

La finalidad de este Tratado, es estimular el comercio, las inversiones y la cooperación entre México y Europa. Para los productos mexicanos se abre un mercado de 375 millones de personas distribuidos en 15 países; y a Europa se le permite desarrollar sus proyectos en un mercado de ultramar, con lo que se expanden las ramificaciones y los alcances de la Unión. Este es el Convenio más amplio que ha firmado la Unión Europea con una Nación fuera de su región; y el primer acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y un país de América Latina.

Nuevamente con la firma de este Tratado, nuestro país queda en condición desfavorable por las diferencias en el desarrollo tecnológico y de infraestructura de los involucrados, pero esta situación, más que un problema, se vuelve una oportunidad para lograr la efectiva consecución de los fines del tratado que pretende acceder a condiciones equitativas de producción y comercio.

El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros por la otra, está integrado por 60 artículos distribuidos en VIII títulos.

Es el título III el que se refiere al comercio de bienes; y su principal objetivo es establecer un marco que permita fomentar el intercambio de bienes y servicios que incluya la liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios. Para tal efecto, se incluye un calendario progresivo de desgravación en el que se abarcarán aspectos como periodos y cobertura en que se dará el proceso, restricciones, medidas de salvaguardia y vigilancia y medidas antidumping, entre otras.

Tanto para el comercio de bienes, como para el de servicios, se tomará en cuenta las normas pertinentes y los compromisos adquiridos en los acuerdos previamente celebrados, por ejemplo el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Los movimientos de capital y pagos entre México y la Comunidad serán también liberados en forma progresiva con la finalidad de suprimir las restricciones que sobre ellos pesan.

Las partes acuerdan también la apertura gradual y recíproca de los mercados de contratación pública; y acordarán las medidas apropiadas para evitar distorsiones o restricciones en cuanto a la libre competencia de productos y servicios, para lo cual se promoverán mecanismos de cooperación y coordinación entre las autoridades competentes de los países.

Las partes otorgan gran importancia a la protección de los derechos de autor, incluidos aquellos sobre los programas de computación, las bases de datos y los derechos conexos, por lo que se comprometen a adoptar las medidas apropiadas

para su protección eficaz, mediante la creación de un mecanismo de consultas del cual se desprendan las medidas a tomarse sobre el particular.

Las partes se comprometen a mantener un diálogo periódico para intensificar y perfeccionar la cooperación en asuntos económicos, mismo que incluirá el intercambio de información sobre aspectos macroeconómicos, que permita el estímulo del comercio y las inversiones.

Las partes también promoverán la cooperación industrial con la misma finalidad de favorecer el desarrollo económico al que hemos hecho referencia, por lo que se procurará poner en contacto y fortalecer el diálogo entre los agentes y operadores económicos de cada país.

Los países miembros también promoverán el fomento de las inversiones, de los servicios financieros y cooperación en el sector de las pequeñas y medianas empresas, así como en cuestión de aduanas. Se propone asimismo cooperación en los ámbitos: de tecnologías de información, en el sector agropecuario, minero, energía, transportes, turismo, lucha contra drogas, lavado de dinero y control de precursores públicos, ciencia y tecnología, formación y educación, medio ambiente y recursos naturales, sector pesquero, asuntos sociales y salud, entre otros.

Toda cooperación se hará con apoyo de las instancias pertinentes y dentro de los límites de los ordenamientos jurídicos competentes. Las partes podrán ampliar las materias de cooperación y/o complementarlas a través de acuerdos relativos a sectores o actividades específicas. Para alcanzar los objetivos planteados, las

partes se comprometen a aportar los recursos necesarios, incluidos los financieros hasta la medida que sus posibilidades y legislaciones lo permitan.

Para supervisar la efectiva aplicación del acuerdo motivo de este apartado, se crea un consejo conjunto a nivel ministerial, que se reunirá cuando sea necesario. Estará integrado por representantes de México, del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea. Estará facultado para tomar decisiones sobre las controversias planteadas con motivo del tratado y sus decisiones tendrán fuerza vinculatoria para las partes.

El Consejo estará asistido en la realización de sus tareas por un Comité conjunto compuesto por representantes de nuestro país y del Consejo y la Comisión Europea. Sus obligaciones serán fijadas por el reglamento interno del Consejo, que además podrá delegar cualquiera de sus competencias en él.

El Consejo conjunto decidirá sobre el establecimiento de un procedimiento específico para la solución de controversias comerciales, congruente con las disposiciones de la OMC sobre el caso específico.

El Acuerdo se suscribe con una duración indefinida, aunque se abre la posibilidad de que cualquiera de las partes denuncie a él mediante notificación a la otra parte.

Como mencionamos anteriormente, los días 23 y 24 de Febrero, el Consejo Conjunto del Acuerdo tomó una primera decisión encaminada a alcanzar los objetivos planteados para alcanzar la liberalización progresiva y recíproca del

comercio de servicios en todos los sectores bajo los principios de nación más favorecida y trato nacional, a excepción de los servicios audiovisuales, aéreos, cabotaje marítimo y sistema de reservas informatizados. En esta decisión se establecen las reglas generales de revisión, inversión y solución de las controversias que al respecto y dentro de los términos de esta decisión, se produzcan, para lo cual podrá integrarse un panel con 3 miembros propuestos uno por la parte solicitante y dos por su contraparte, de entre los que será designado el presidente. El panel presentará en un plazo de 30 días contados a partir de su integración, un informe preliminar y uno final, 30 días después del primer informe, el cual debe ser cumplido por las partes, que tomarán todas las medidas que resulten necesarias para tal efecto.

Por otro lado, la decisión 2/2000 es emitida por la Comisión con la finalidad de cumplir con los acuerdos derivados de la cooperación comercial planteada en el Acuerdo general. En esta decisión se determina que el período de transición para el establecimiento de la zona de libre comercio será de un máximo de 10 años a partir de su entrada en vigor, por lo que se busca la eliminación de los aranceles aduaneros sobre la importación y exportación. Además, se prevé la eliminación de todas las medidas no arancelarias que impliquen restricciones a la libertad de comercio, como por ejemplo las licencias de importación y exportación.

Se establece la cláusula de salvaguardia y medidas antidumping; y se plantea la posibilidad de que para el caso de que las partes experimenten una escasez aguda o amenaza de escasez de alimentos o materiales nacionales para la industria que

ocasionen graves dificultades para la parte exportadora, ésta podrá adoptar restricciones a la exportación o a sus aranceles.

Se establecen comités especiales como el de asuntos de propiedad intelectual y el de productos de acero, cuyo funcionamiento, al igual que la vigilancia de la aplicación del tratado estará a cargo del Comité conjunto al que hemos hecho referencia anteriormente.

La fecha de entrada en vigor de esta decisión es el 1 de Julio del 2000 y junto con la decisión a que hemos hecho referencia en los párrafos anteriores, formarán parte integral de este acuerdo.

3.1.8 Tratado de Libre Comercio México – Israel

Su nombre Oficial es Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel. Es firmado en la Ciudad de México el 10 de Abril del año 2000; aprobado por el Senado el 28 de Abril del mismo año, mediante decreto publicado el 2 de Junio. Es publicado en el Diario Oficial del 28 de Junio de 2000 y entra en vigor el 1 de Julio. El intercambio de notas diplomáticas se efectuó el 31 de Mayo del 2000.

Contiene apenas doce capítulos que hablan de temas como el comercio de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, medidas de emergencia, compras del sector público, derechos y obligaciones de la OMC, políticas en materia de competencia, monopolios y empresas de Estado, publicación, notificación y

administración de leyes, disposiciones institucionales y mecanismos para la solución de controversias, entre otros.

En el capítulo V se habla de las medidas de emergencia, ubicándolas en dos ámbitos diferentes, a saber, las bilaterales y las globales. En ambos casos se refieren al resultado de la reducción o eliminación de un arancel de acuerdo con los procedimientos estipulados en el presente tratado, en cantidades tan elevadas, que por sí solas constituyan un daño serio o amenaza a esa rama de la producción nacional. En ese escenario, la parte importadora tendrá que determinar cuál es la medida más adecuada que debe tomar para apoyar al estado exportador, sin afectar en ningún momento el bienestar nacional, como por ejemplo, reducir la tasa de importación de ese bien.

Ninguna parte podrá llevar a cabo una medida de emergencia sin notificación previa a la otra parte por escrito y sin dar oportunidad para realizar consultas previas con la otra parte. Además, no podrá aplicarse una medida que tuviera el riesgo de reducir las importaciones del bien de la otra parte de acuerdo con la última tenencia que haya demostrado durante un periodo determinado y representativo.

Para efectos de la determinación y aplicación de las medidas a que se refiere este capítulo, serán autoridades competentes: para el caso de Israel, el Commissioner of Trade Levies; y para México, el hoy Secretario de Economía.

En el capítulo VII se habla de los procedimientos relativos a, por ejemplo, las prácticas desleales de comercio exterior, a las medidas relativas a la normalización, medidas sanitarias y fitosanitarias, servicios, propiedad intelectual y solución de

controversias. En todos los casos, salvo en el último, en el que las partes se comprometen a seguir el procedimiento señalado en el artículo respectivo, las partes confirman los derechos y obligaciones señalados en el Acuerdo de Marrakesh, constitutivo de la OMC.

Como en los demás casos, las partes se obligan a crear una Comisión integrada por los Secretarios del ramo, cuya función primordial es vigilar la implementación del tratado y su desarrollo posterior, para lo cual podrá integrar comités *ad hoc* o grupos de trabajo de expertos, que presten la asesoría adecuada cuando sea necesario.

3.1.9 Tratado de Libre Comercio México - Triángulo del Norte

Así se conoce al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas del Salvador, Guatemala y Honduras firmado en la Ciudad de México el 29 de Junio de 2000 y aprobado por el Senado el 14 de Diciembre del mismo año, a través del decreto publicado en el Diario Oficial el 19 de Enero de 2001. Se publicó en el Diario Oficial el 14 de Marzo de 2001.

Este tratado constituye uno de los avances principales en el cumplimiento de los mandatos emanados del mecanismo de diálogo y concertación de Tuxtla, pues igual que con los TLC de Nicaragua y Costa Rica, lo que se pretende es crear una zona de libre comercio entre México y los países centroamericanos.

El mercado de los países que integran el triángulo del norte recibe el 20% de nuestras exportaciones que representan 4700 millones de dólares. Debido a la

situación asimétrica de los países, se establecen diversos plazos para la desgravación que van de 3 a 11 años.

Está compuesto por XXI capítulos que toca materias como el trato nacional y el acceso de los bienes al mercado, sector agropecuario, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglas de origen, procedimientos aduaneros para el manejo del origen de las mercancías, medidas de salvaguardia, prácticas desleales de comercio internacional, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, telecomunicaciones, entrada temporal de personas de negocios, inversión, medidas relativas a la normalización, propiedad intelectual, transparencia, administración del tratado y solución de controversias.

Es el último tratado que firma nuestro país con algún similar latinoamericano; y curiosamente lo suscribe con tres de los países más pobres de todo el continente, con escaso desarrollo industrial; y que destacan por la ausencia de políticas económicas eficaces.

El Tratado será administrado por los ministros de economía de Guatemala y El Salvador; el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio de Honduras; y el actual Secretario de Economía mexicano. Además se integrará una subcomisión con los viceministros y subsecretario competentes de Guatemala, Honduras y El Salvador; así como el Jefe de la Oficina de Negociaciones para América Latina de nuestro país, que serán los encargados de vigilar el funcionamiento de los comités y subcomités creados para dotar de mayor eficiencia a la aplicación del acuerdo internacional.

Para solucionar sus controversias, las partes podrán solicitar la intervención de la Comisión para que a través de los buenos oficios, la cooperación, las consultas, la mediación y la conciliación, se llegue a una solución. De lo contrario, cualquiera de las partes podrá solicitar la creación de un tribunal arbitral que estará integrado por tres árbitros nombrados uno por cada parte y el tercero, que será el presidente, de común acuerdo entre los involucrados.

El Tribunal arbitral se regirá por las reglas procedimentales determinadas en el anexo correspondiente del capítulo en comento, hasta llegar a dictar la sentencia final que en derecho proceda, dentro el término fijado, para que sea publicada en los quince días siguientes a que haya sido dada a conocer por la Comisión. Este informe final, será de carácter vinculatorio para las partes, quienes tendrán que hacer valer los medios necesarios para cumplimentar esa providencia.

Cada parte podrá proponer los procedimientos alternativos que considere convenientes para resolver alguna controversia planteada, siempre y cuando sean procedimientos adecuados y que aseguren la observancia de los pactos arbitrales y el reconocimiento y ejecución de los laudos que se pronuncien respecto de esa controversia.

3.1.10 Tratado de Libre Comercio México – Asociación Europea de Libre Comercio.

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Asociación Europea de Libre Comercio fue firmado en la Ciudad de México, D.F. el 27 de Noviembre de 2000 y ratificado por el Senado el 30 de Abril de 2001. Su entrada en

vigor estaba prevista para el 1 de Julio de 2001 respecto de los Estados signatarios que para esa fecha hubieran depositado sus instrumentos de ratificación. Sin embargo, en uso de una facultad derivada del artículo 84 del texto del Tratado, solo el principado de Liechtenstein manifestó su intención de que le fueran aplicables de manera provisional los términos del Tratado, según consta en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio de 2001; posteriormente, mediante acuerdo publicado el 28 de Septiembre del mismo año, se acordó que el Tratado entraría en vigor de manera definitiva el 1 de Noviembre de 2001.

Los países que integran la Asociación Europea de Libre Comercio son la República de Islandia, el principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza.

Varios de los productos incluidos en este tratado, serían desgravados a la entrada en vigor del mismo; y el periodo máximo de desgravación será de 10 años.

Se incluyen materias como servicios financieros, transportes marítimos, transparencia, inversiones, transferencias, competencia, compras del sector público, cooperación técnica, propiedad intelectual y solución de controversias. Sigue en lo general la misma estructura de los demás.

Se crea un Comité conjunto integrado por representantes de cada parte que se encargará de vigilar la correcta aplicación del acuerdo internacional.

3.2 Negociaciones

3.2.1 Tratado de Libre Comercio México – Japón

Aunque las negociaciones con el país asiático se han tomado lentas, en especial en lo que toca al sector de agricultura, de acuerdo con las declaraciones de las autoridades competentes, es probable que en el año 2003 se firme un Tratado de Libre Comercio con Japón. De hecho ya en Septiembre pasado se llevó a cabo en nuestro país la primera reunión de trabajo del grupo de plenipotenciarios debidamente acreditados, con lo que se dio inicio de manera formal a las negociaciones comerciales.

De acuerdo con la agenda difundida por el Secretario de Economía a los medios de comunicación, será durante el próximo año cuando se defina la agenda y estructura del acuerdo comercial con la finalidad de acelerar y terminar las negociaciones a fines del 2002.

Así, México y Japón lograrán extender sus mercados de operación, con lo que nuestro país tendrá un acuerdo con la segunda potencia económica a nivel mundial, la cual permitirá a este país evitar quedarse rezagado en la materia.

El Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez, considera que el aspecto central de las negociaciones para lograr este acuerdo, será la agricultura, pues para México se abrirá un mercado al cual podrán exportarse una gran cantidad de productos a

aquel país, como por ejemplo, "el azúcar, brócoli y otras frutas y legumbres a excepción del café."⁴

Es importante que durante las negociaciones que anteceden a la firma de este acuerdo, nuestro país continúe con la política de claridad en el establecimiento de reglas y procedimientos que lo han caracterizado desde que se firmó el primer acuerdo comercial internacional, siempre en defensa de las instituciones jurídicas en general y de la soberanía nacional orientada al desarrollo equilibrado en los órdenes económico, político y social.

⁴Cfr. GONZALEZ, Lilia.- "Probable un TLC con Japón en 2003: Derbez" . El Universal, 7 de Agosto de 2001, Sección D, pg. 3

CAPITULO 3

BIBLIOGRAFIA BASICA.

1. Varios Autores. "El Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Análisis diagnóstico y propuestas jurídicas", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, 2 Tomos.
2. EL UNIVERSAL. GONZALEZ, Lilia. "Probable un TLC con Japón en el 2003: Derbez", 7 de Agosto de 2001, Sección D, Página 3.
3. Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 1993.
4. Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de México, Colombia y Venezuela, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Enero de 1995.
5. Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de México y Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 1995.
6. Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de México y Bolivia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Enero de 1995.
7. Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de México y Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Julio de 1998.
8. Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de México y Chile, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Julio de 1999.
9. Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2000.
10. Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de México e Israel, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Junio de 2000.
11. Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de México, El Salvador, Honduras y Guatemala, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo de 2001.
12. Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio de 2001.

SUMARIO

Capítulo 4. El Estado Mexicano en su Proyección Exterior.

Capítulo 4

EL ESTADO MEXICANO EN SU PROYECCION EXTERIOR

Mientras desarrollábamos, revisábamos y comentábamos el contenido de los apartados anteriores, también pensamos en cuál sería la mejor manera de abordar el contenido del último capítulo de esta tesis, con la finalidad de evitar caer en repeticiones innecesarias que dejaran un tratado hueco e incompleto y que por lo tanto, no alcanzara a cubrir las expectativas generadas al principio del mismo.

Así, después de tratar en varias ocasiones, decidimos que la mejor forma de descubrir y entender al estado mexicano en su proyección exterior, es a partir del momento actual, esto es, a través de las manifestaciones actuales de todas las características de las que hemos hablado con anterioridad y que permiten a un Estado jurídicamente organizado y reconocido hacer valer su soberanía en su interactuar con otros Estados igualmente soberanos; y participar, opinar y decidir en diversos foros cuyas consecuencias se manifestarán y afectarán por igual a todos los involucrados.

Así, México ha seguido muy activo en cuanto al comercio exterior con otros países, y por ejemplo, el pasado 29 de Noviembre, en Noticentro, la reportera Gabriela Sánchez Cervantes anunció que el Presidente estadounidense George Bush anunció que como resultado de las negociaciones sostenidas sobre el particular, se logró un acuerdo para permitir la libre circulación de camiones mexicanos en la

Unión Americana a partir del 1 de Enero del 2002, con lo que se espera poner fin de manera definitiva a una controversia derivada de la firma del TLC con Estados Unidos y Canadá.

Respecto de la controversia sobre el azúcar, el gobierno mexicano a través del Secretario de Economía han anunciado un plazo de 3 meses para que el gobierno estadounidense resuelva las medidas que tomará toda vez que en el TLC se establece que cuando un país es superavitario por más de 2 años se pueden exportar los excedentes. En nuestro caso, de acuerdo con las cifras de la Secretaría de Economía, tenemos tres años con superávit y un excedente de 500 mil toneladas de este producto, pero Estados Unidos, ha planteado una posición distinta.

De igual forma, en el marco del acuerdo internacional al que nos acabamos de referir, el 6 de Diciembre de 2001 se hace referencia a que se retomaron las negociaciones entre México y Estados Unidos para lograr un acuerdo migratorio a través de la creación y aplicación de programas de trabajo temporal y mecanismos para la legalización de los indocumentados que les permitan obtener derechos laborales y ciudadanos que redundarán en un incremento en sus percepciones salariales de probablemente un 20%; y de 6000 millones de dólares que se enviarían a nuestro país.

Debemos recordar que este tema se planteó en un origen como un acuerdo paralelo al Tratado al igual que en el caso de las materias laboral y ambiental.

Las seis reuniones de los presidentes de México y Estados Unidos en un año, lograron la incorporación del tema migratorio en la agenda bilateral como un asunto de responsabilidad compartida que sin lugar a dudas es un gran triunfo, cuando menos para nuestro país.

Lograr un acuerdo sobre esta materia es difícil en especial después de lo ocurrido el 11 de Septiembre, pero sería de suma importancia para ambos países debido al tránsito de migrantes mexicanos que entran al territorio del país del Norte por ser mano de obra calificada y más barata que nuestro país deja ir; y que en casi un ciento por ciento de los casos, sufren abusos y en ocasiones logran sobrevivir en condiciones infrahumanas, sin acceso a ningún servicio básico, para al final ser deportados a nuestro país.

El Coordinador de la Oficina Presidencial para Mexicanos en el Exterior descartó que se logre este acuerdo en el transcurso de este año, pero puntualizó que se hará todo lo necesario para que inclusive, en las elecciones del 2006, los residentes en el extranjero puedan votar.

Para terminar con este punto, baste decir que nuestro país, fiel a la política comercial que ha implementado desde hace ya varios años, aún intenta expandir los mercados para sus productos de exportación y se encuentra en negociaciones para firmar un TLC con Japón a más tardar en 2003.

Si bien es cierto que los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país son, en principio, la concreción de las políticas globalizadoras que se han manifestado en

el mundo desde mitades del siglo pasado y en nuestro país con mayor fuerza desde los años 80's; también lo es que ellos no abarcan la totalidad del fenómeno y son apenas una manifestación del mismo.

Es común que, al pensar en mundialización, la primera idea que llega a nuestra mente es el comercio internacional, resultado de una conjunción e interacción de aspectos económicos y políticos esencialmente y ejemplo casi por antonomasia de los mecanismos de interacción entre los países. No obstante, no debemos olvidar, pues de hacerlo estaríamos frente a un estudio incompleto del tema, el aspecto social de la era globalizadora en la que vivimos.

En este sentido, nos gustaría plantear, con base en un seguimiento que sobre el tema se hizo en los principales medios de comunicación, una serie de acontecimientos recientes de los cuales nuestro país ha sido protagonista importante, para que a partir de ellos, intentemos derivar y comentar algunas características que desde nuestra percepción se manifiestan en nuestro tiempo.

La política exterior del nuevo gobierno, encabezada por el Presidente Fox y el Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda, ha sabido explotar el triunfo de Acción Nacional en las elecciones federales del 2000; y se ha visto beneficiada con los pocos resultados obtenidos en la vida interna del país.

Los viajes que el titular del ejecutivo ha realizado al extranjero, han permitido que México participe y protagonice muchos de los principales eventos que se han

desarrollado en y entre los diversos países que integran el mosaico global que hoy es el mundo.

Podemos comentar para empezar que entre el 21 y el 23 de Noviembre del 2001 cuando se llevó a cabo en la ciudad de México la reunión de la Internacional Demócrata Cristiana, que cambió su nombre a Internacional Demócrata del Centro y que eligió como nuevo dirigente de esta organización al presidente del gobierno español José María Aznar, y la Organización Demócrata Cristiana de América, que juntó a representantes y líderes de 89 partidos políticos de 75 países que tienen una orientación humanista y cristiana y quienes debatieron en torno a la orientación que deben tener las políticas de los gobiernos que comulgan con sus postulados.

Sin duda, la reunión en comento arrojó varias consecuencias y tuvo diversas interpretaciones de acuerdo con los diferentes enfoques o sentidos en que se le puede entender; por ejemplo, políticamente representó un espaldarazo o apoyo que la comunidad internacional dio al Presidente Fox y a sus políticas. Sin embargo, más que intentar darle una interpretación en este sentido, nosotros quisiéramos mencionar algunos aspectos que, de acuerdo con el tema que hemos desarrollado a lo largo del presente trabajo, revisten importancia y ameritan ser comentados sin parcialidades, a pesar de que fue el Partido Acción Nacional el que organizó la reunión en razón de los principios que le dieron origen.

Entre sus principales propuestas encontramos la idea de mantener un equilibrio en las finanzas gubernamentales para evitar el déficit en la deuda pública, abrirse a la competencia internacional para beneficiar a los consumidores y obligar al aumento

de la productividad y competitividad de la planta productiva nacional, evitar la existencia de los mercados cautivos e impongan precios de monopolio; mantener un clima de seguridad que atraiga y conserve las inversiones; y eliminar los controles de precios para evitar el desabasto y de esta forma poder asignar eficazmente los recursos a toda la sociedad.

En primer lugar, queremos destacar que esta reunión fue de carácter internacional, se da entre cierto número de países que se integran en una organización o comunidad internacional, en la cual se discutieron temas que los afectan a todos; y de la cual se obtienen acuerdos y compromisos que serán aplicados en todo el mundo. Es decir, estamos en presencia de una nueva política: una política común, una política global que se plasma en 11 puntos resolutiveos y a partir de la cual, los integrantes de esta organización, que desde nuestra óptica puede ser considerada como sujeto internacional desde el punto de vista del derecho internacional público, establecen criterios y opinan, en este caso, acerca del rumbo y el sentido de la política que debe seguirse en el mundo, opinión que en ningún caso podrá ser interpretada como un intento de intervención; y que por lo tanto respeta la independencia y autodeterminación de los pueblos, principios básicos del concepto de soberanía de Nación como hemos comentado previamente.

El documento que sirvió como base para el desarrollo de las discusiones en esta reunión, fue elaborado por el Partido Acción Nacional (PAN), de cuyas filas surgió el actual titular del ejecutivo en nuestro país. De él, todos los medios de prensa nacionales destacan la recomendación que se hace para seguir una economía de libre mercado con contenido social creado a partir de una nueva ética mundial que

permita a los ciudadanos de todo el mundo revivir algunos valores esenciales de la modernidad, como por ejemplo la hermandad del hombre con el hombre.

Es decir, la propuesta se basa en un procedimiento que implique dos principios: la eliminación de los controles de precio y el establecimiento de una libre competencia; y en el cual se destinen subsidios a las clases marginadas sólo como último recurso a aquellos que por sí solos no puedan salir de la miseria o marginación en que se encuentren. Es decir, lo recomendable es seguir una política humanista, aquella que hace mejor a la persona.

Otras propuestas económicas incluidas en este ambiente humanizador y global en el cual se desarrolló esta reunión, son: adoptar medidas políticas que den prioridad a un rápido desarrollo económico y al combate de la pobreza extrema a través de un sistema de economía de mercados que incluya mecanismos de transferencia de ingresos a los sectores más necesitados del país, toda vez que de acuerdo con cifras dadas a conocer por el Banco Mundial en voz de su economista en jefe Nicholas Stern, el fenómeno globalizador ha beneficiado a cerca de 3000 millones de personas de 24 naciones en desarrollo, pero ha dejado fuera a otros 2000 millones más; y esto debe tomarse en cuenta toda vez que el fenómeno de mundialización debe considerarse como un instrumento poderoso, junto a otras medidas, para reducir la pobreza. En todo caso, el mecanismo sería abrir los mercados industrializados a los productos de los países en vías de desarrollo, promover mejores y más eficientes inversiones de los primeros en los segundos, elevar el nivel en educación, salud y protección social.

En esta reunión se tocaron además temas de interés y actualidad mundial como por ejemplo el terrorismo económico o político, a sus organizaciones y sus conexiones internacionales con otros crímenes como el narcotráfico, lavado de dinero, tráfico de armas y de material nuclear, químico o biológico. Al respecto, los países representados en este encuentro, dieron a conocer su política de combate frontal contra estos graves problemas que son de todos y sobre los cuales se requiere una estrecha relación entre las naciones para hacer imposible la existencia de regímenes y organizaciones que justifiquen, amparen o respondan por las consecuencias de los crímenes de lesa humanidad como por ejemplo el genocidio, crímenes de guerra, exterminio y esclavitud.

Los medios impresos destacaron también otras declaraciones en el sentido de que el fenómeno de la globalización significa grandes ventajas y oportunidades aunque al mismo tiempo, implican nuevos riesgos y problemas, pues sin lugar a dudas ha hecho crecer la riqueza, pero también se ha acentuado la pobreza y desigualdad en las regiones debido a la falta de mecanismos que permitan combatir con eficacia las exclusiones y discriminaciones.

No obstante, convencido de que las ventajas y bondades que una economía de mercado libre ha acarreado para el país según se ha reflejado en el aumento porcentual que se ha dado en el ingreso per capita desde que se firmó el primer acuerdo comercial en 1994, el titular del ejecutivo declara en el periódico Universal del 23 de Noviembre de 2001, que las tesis de libre comercio y de apertura son exitosas y favorecen el crecimiento de los países y la fortaleza de sus instituciones.

El 23 de noviembre de 2001, el presidente de la República inicia un viaje de trabajo a Lima, Perú para tomar parte en la 11 Cumbre Iberoamericana, en aras de conseguir una mayor cooperación y entendimiento entre los países latinoamericanos que logre fortalecer el comercio entre los pueblos; y mitigar los efectos de la desaceleración económica que está sufriendo el mundo, ante la cual, la colaboración multilateral se vuelve una herramienta imprescindible.

En las diez cumbres anteriores, se trataron temas como la integración social y económica, el desarrollo humano y la idea de alcanzar un modelo de desarrollo sustentable; estudio de las desigualdades sociales y sus posibles soluciones; la educación como factor esencial para el desarrollo socioeconómico, la gobernabilidad para una democracia eficiente y participativa, los valores éticos de la democracia, los desafíos de la globalización y la integración regional; y la niñez y adolescencia como base de la justicia y la equidad en el nuevo milenio.

El objetivo primordial de esta reunión fue realizar un análisis de los trabajos y resultados de las cumbres anteriores, con la finalidad de hacer un balance crítico que permitiera, de ser necesario, corregir los puntos débiles del proceso de integración latinoamericano.

La participación de nuestro país en esta cumbre, fue congruente con los postulados humanistas que el jefe del ejecutivo ha defendido y definido para hacer frente al proceso de globalización, pues de acuerdo con sus propias palabras, los procesos de integración económica solo tendrán sentido "si tienen rostro humano, si se traducen en beneficios concretos para los grupos de población más vulnerables y si

generan oportunidades de desarrollo en las zonas pobres¹, mismo argumento que sostuvo en el Encuentro Ministerial de Desarrollo Social de América Latina, que reunió en la Ciudad de México a los ministros del ramo de 14 países de la región.

Además de estos eventos, los presidentes de México y Rusia sostuvieron una conversación telefónica cuyo tema principal fue sondear la posibilidad de establecer una coordinación de esfuerzos para estabilizar los mercados petroleros y los distintos mecanismos que pueden seguir las naciones generadoras para asegurar la estabilidad en producción y precios en especial debido a la recesión en la que ha entrado el mundo desde Septiembre pasado, fecha en la que se dio un terrible ataque contra Nueva York, que para el desarrollo del presente trabajo, nos sirve como un claro ejemplo de la mundialización y sus efectos en todos los ámbitos de la vida; y nos explicamos para ser más claros.

Nadie, ni siquiera los más escépticos, se atreverían a negar que el mundo se ha hecho más angosto, prueba de ello es que tan solo unos minutos después de los ataques del 11 de Septiembre, se conocían en todos los países las terribles imágenes que con tanto trabajo hemos intentado todos, en especial los estadounidenses, dejar atrás. Y todavía más, si hacemos un ejercicio de imaginación, podremos intentar recrear la escena de todos aquellos familiares que encontrándose en otros lugares, intentaron y lograron comunicarse con los suyos ya sea telefónicamente, o bien vía correo electrónico, para dejar constancia de que los medios de comunicación juegan un papel decisivo en este proceso; y por eso los

¹ VENEGAS, Juan Manuel. "*Globalización con rostro humano, propone Fox*", La Jornada. 23 de Noviembre, 2001, pg. 4

servicios que de ellos se derivan, se encuentran contemplados dentro de varios de los tratados de libre comercio que suscribió nuestro país y a los que hemos hecho referencia en el capítulo anterior.

Además, en el 2003, México asumirá la presidencia de la APEC y se desarrollará aquí la siguiente ronda de negociaciones de la OMC, lo que implica que nuestro país podrá tomar decisiones y fijar posiciones en materia de comercio mundial con lo que ha tomado un papel hegemónico en esta materia.

México ha sido aceptado como uno de los miembros no permanentes en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, órgano encargado de garantizar la solución de cualquier controversia que sea presentada a su conocimiento, a través de la mediación o incluso el uso de la fuerza, siempre que su finalidad sea eliminar cualquier amenaza a la paz y seguridad internacional.

El Consejo está integrado por 15 miembros de los cuales 5 son permanentes: China, Estados Unidos, la Federación Rusa (que sustituyó a la antigua Unión Soviética), Francia y el Reino Unido.

Los 10 países restantes, serán elegidos por la Asamblea General por periodos de dos años. Aquí encontramos a Colombia, Mauricio, Singapur, Irlanda, Noruega, Bangladesh, Jamaica, Mali, Túnez y Ucrania. Estos cinco últimos serán sustituidos por Bulgaria, Camerún, Guinea, México y la República Árabe Siria, que fueron elegidos por la Asamblea General el 8 de Octubre de 2001.

Además, nuestro país ha postulado, defendido y en algunos casos, logrado que se acepten varias iniciativas que promueven y defienden los derechos de migrantes, mujeres e indígenas en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de este organismo, entre las que destaca la creación de la relatoría especial para los derechos humanos.

Una noticia que queremos comentar con especial interés, es la publicada en la Jornada del 6 de Diciembre de 2001 referente a que nuestro país ha iniciado el proceso de reformas constitucionales para ratificar el Protocolo de Roma, vigente en el ámbito internacional a partir de 1998, con lo que aceptaría la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, con sede en La Haya, para conocer de los crímenes de más grave trascendencia para la comunidad internacional, por lo que será necesario intensificar los mecanismos de cooperación entre las naciones para lograr que los culpables sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia.

El presidente Fox envió al senado una iniciativa de reformas constitucionales al artículo 21 de la Carta Magna, por las cuales, México se obliga a acatar las resoluciones de la Corte Penal Internacional a raíz de que entre en vigor en nuestro país, una corte permanente con jurisdicción mundial encargada de procesar individuos acusados de los más graves crímenes contra el derecho internacional humanitario cuando ocurran en el contexto de ataques generalizados o sistemáticos a la población civil en cualquier circunstancia y que sean cometidos en el territorio de los Estados miembros.

Su competencia será específicamente sobre cuatro materias, a saber:

- Crímenes de lesa humanidad, aquellos cometidos como resultado de una política generalizada y cuya crueldad viola los más elementales principios humanitarios, por ejemplo, la esclavitud.
- Agresión, entendida como el planteamiento y ejecución de guerras de conquista.
- Genocidio, crímenes cometidos con la intención de suprimir el derecho a existir de comunidades nacionales, étnicas, raciales o religiosas.
- Crímenes de guerra, que son aquellas acciones en las que se ejerce violencia innecesaria contra el adversario o la población de las zonas en conflicto, por ejemplo, cuando se utilizan armas prohibidas.

Hacia 1948 se firma en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, un tratado sobre el genocidio, que tiene la categoría de acto jurídico reconocido en el ámbito internacional; y en 1950, la Comisión de Derecho Internacional de la ONU se encargó de compilar las normas de los procesos de Nuremberg y preparar un proyecto de Estatuto para la Corte Penal Internacional, mismo que quedaría pendiente debido al inicio de la guerra fría.

Fue en 1989 con la caída de la antigua Unión Soviética y el consecuente fin de la guerra fría, cuando Trinidad y Tobago retoma la idea de crear este organismo, por lo que en 1995, después de haber creado un par de tribunales *ad hoc* para los casos de la Ex Yugoslavia y Ruanda, que en las Naciones Unidas se crea un Comité Preparatorio cuyo trabajo culmina con la firma en 1998 del Estatuto de Roma a través del cual se crea la Corte Penal Internacional.

La iniciativa de reformas constitucionales enviada al legislativo de nuestro país, establece que las resoluciones y sentencias emitidas por estos tribunales gozarán de fuerza obligatoria y las autoridades administrativas y judiciales federales y locales harán todo lo necesario para garantizar su cumplimiento y aplicación en el ámbito interno, es decir, no solo tendrá que adecuar el derecho interno para reconocer la competencia de instancias internacionales, sino que tendrá que hacer efectiva su aplicación y el cumplimiento de sus sentencias.

Además, se menciona que se adicionarán tres párrafos mediante los cuales la jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en los tratados de los que México sea parte, será reconocida en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados.

Hasta ahora México había aceptado la jurisdicción de dos tribunales internacionales: la Corte Internacional de Justicia en 1947; y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1998.

El Estatuto de Roma ha sido ratificado por 47 países, pero se requiere del aval de 60 para iniciar su integración y desarrollo jurídico, cuota que se estima podría cumplirse en Marzo o Abril del año entrante.

La supeditación de México a la jurisdicción de la Corte, ha dividido en forma importante las posturas de los interesados en el asunto, pues quienes no apoyan esta adhesión sostienen que hará un atentado contra la soberanía, ya que la vida interna del país no puede supeditarse a decisiones supranacionales, aunque su

propósito sea salvaguardar los principios internacionales en la defensa de los derechos humanos, por lo que a pesar de que nuestro país sea uno de los más destacados participantes en el proceso de globalización, situación que le impide sustraerse de la aplicación de las normas internacionales, de acuerdo con el régimen jurídico interno, tampoco deberá permitir la injerencia de otro país u organismo internacional en la vida nacional.

Las relaciones de nuestro país con la mayoría de los países del mundo marchan bien. En nuestro Continente, el propósito es adquirir un rol hegemónico que nos permita afrontar situaciones como las que se viven hoy en día en Argentina y que podrían terminar con afectar, al extremo de aniquilar, organizaciones multilaterales como el Mercosur, situación que traería consecuencias no sólo para los países involucrados, sino para aquellos con quienes tengan relación; y en este caso, tendríamos que incluir irremediablemente a México.

Sin embargo, nuestro país ha tomado providencias para adquirir este papel de trascendencia y así, por ejemplo, se han planteado opciones como el Plan Puebla Panamá, que es un proyecto de desarrollo sustentable e integral que contempla a los Estados del Sur - Sureste de la República, es decir, Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán; así como a los países centroamericanos de Guatemala, Belice, El Salvador, Panamá, Honduras, y Nicaragua, países, a excepción de Belice y Panamá, con los que México tiene Tratados de Libre Comercio.

Este Plan está integrado en el Plan Nacional de Desarrollo y su prioridad es contribuir a elevar el nivel de vida de los habitantes de la región para evitar el rezago social, económico y político en el que históricamente se han desenvuelto toda vez que representan una cuarta parte del total de la población de nuestro país; y que tienen los niveles más bajos en educación, salud y empleo.

Para desarrollar este proyecto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el cual se crea la Coordinación General del Plan, organismo que deberá establecer y desarrollar los criterios y procedimientos bajo los cuales se propondrá y funcionará el Plan. El titular de esta Comisión será nombrado por el titular del ejecutivo y contará con las unidades administrativas necesarias para desarrollar su objetivo.

El principal propósito de este Plan, es contribuir al crecimiento económico sostenido y a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales de la región, a partir de una coordinación de esfuerzos entre los países involucrados, que esperen mejorar la calidad de vida de sus habitantes para elevar su nivel de desarrollo humano y social, lograr una mayor participación de la sociedad civil que acarree un cambio estructural en la dinámica económica, promover las inversiones productivas que amplíen la oferta de empleos bien remunerados; y promover planes y estrategias conjuntas de desarrollo, que permitan modernizar la infraestructura de la región.

Se espera que con este plan se invierta en telecomunicaciones, carreteras, infraestructura, ferrocarriles, puertos, sistemas de producción y riego y electricidad, entre otras materias.

Esta es la realidad de nuestro país en el ámbito exterior. Somos un Estado libre, jurídicamente organizado y soberano de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de la Constitución, que intenta desarrollarse y hacer frente a una nueva realidad mundial en la cual las decisiones comunes y las consecuencias compartidas se han hecho cotidianas.

México inició, hace ya varios años, una política de apertura a partir del ejercicio de las facultades de independencia y autodeterminación que le confiere su soberanía, que le ha permitido el acceso a la mayoría de los escenarios mundiales en los cuales ha intervenido, opinado y fijado posturas que afectan a todos los miembros de la sociedad internacional que se han integrado en diversas comunidades que, poco a poco, han dado pie a una política común que influye de manera determinante en el actuar cotidiano de los Estados parte.

La soberanía es aún un principio rector en la teoría del Estado mexicano y su vigencia se ha demostrado desde que se manifestó por primera vez la apertura comercial, que no puede ser entendida de otra forma que no sea la manifestación de la voluntad del Estado, representado por sus gobernantes y representante de los individuos que lo integran, para flexibilizar sus fronteras y requisitos con el afán de permitir el intercambio de bienes y servicios entre países. Con estas medidas, despegó la política exterior que nuestro país inició desde hace más de 20 años y

que le ha permitido incorporarse correctamente al proceso globalizador, tal y como hemos intentado demostrar a lo largo del presente estudio que de esta manera damos por concluido.

CONCLUSIONES.

1. El Estado es un ente abstracto, compuesto por tres elementos: territorio, pueblo y poder, que regulados por un ordenamiento jurídico, buscan conseguir el orden interno y el bien común o colectivo que garanticen su existencia, coexistencia y supervivencia.

A partir de este concepto se ha desarrollado la Teoría General del Estado, que es un conjunto sistematizado de principios demostrables de carácter racional cuyo objeto formal de estudio es el Estado, todos los Estados y las circunstancias en que se han desarrollado desde la Grecia antigua hasta la actualidad.

2. El Estado mexicano surge a la vida jurídica con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, que en su título segundo definió cuál sería su forma de gobierno – República representativa, popular y federal -, cuáles las entidades federativas que la integrarían y el principio de división de poderes; conceptos que retoma el Constituyente de 1917 y se mantienen como derecho positivo y vigente hasta hoy que se encuentran plasmadas en los artículos 39 a 48 del Texto Constitucional actual.
3. El gobierno del Estado mexicano queda en manos de los Poderes de la Unión que son creados y realizan su actividad de acuerdo con lo establecido en la Constitución. Es a través de ellos como el pueblo ejerce su soberanía, concepto que comúnmente se relaciona con dos ideas: autonomía, en cuanto a los vínculos internos del poder con los individuos y las colectividades; e independencia, respecto a las relaciones de un Estado con otras potencias.
4. La proyección exterior del Estado mexicano es una manifestación de la independencia con que interactúa con los demás miembros de la sociedad internacional, participación que adquiere fundamental importancia para el país a partir de la década de los noventa, cuando el Estado mexicano inicia una decidida y destacada participación en el fenómeno de la globalización.

5. Acerca del término globalización no hay una definición precisa, ni se sabe a ciencia cierta cuando surge. Lo real, es que como resultado de la conjunción de factores políticos y económicos que determinan la expansión de los mercados financieros y el comercio internacional; y gracias al avance tecnológico de las comunicaciones, en especial de la informática, el mundo se ha estrechado, lo que ha permitido un intercambio general entre los pueblos, el cual asienta sus diferencias y revalora los nacionalismos, con lo que al final se favorecerá el fortalecimiento de las soberanías estatales.
6. El Estado mexicano para ajustarse a la nueva dinámica mundial inicia un proyecto de gobierno encaminado a abrir su comercio mediante la firma de tratados internacionales que le permitieran integrar bloques regionales que le facilitaran el acceso a un sitio hegemónico dentro del panorama y la actividad mundial y que a la par le garantizaran el desarrollo económico y la gobernabilidad del país.
7. Los tratados internacionales son la manifestación del acuerdo de voluntades entre dos o más Estados, regulados por normas de derecho internacional público. En el Estado mexicano los tratados internacionales serán Ley Suprema de la Unión, siempre que hayan sido celebrados por el Ejecutivo y ratificados por el Senado, tal y como lo establece el texto de nuestra Constitución. En la actualidad, se presentan como una consecuencia más de las intensas relaciones que mantienen los pueblos, por ser el instrumento idóneo de la integración, en especial de la económica.
8. El concepto de integración es multívoco, puede entenderse en el contexto cultural, jurídico, militar, político y económico. En este último aspecto y de modo general se le entiende como un proceso encaminado a abolir la discriminación entre unidades económicas de diferentes naciones, lo que supone la eliminación de barreras económicas y arancelarias que permitan la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.
9. La doctrina nos señala que hay siete formas de integración: cooperación, integración transfronteriza, preferencias aduaneras, zonas de libre comercio, uniones aduaneras, mercado común y uniones económicas. En cualquiera

de ellas, el ordenamiento jurídico internacional juega un papel muy importante para garantizar la seguridad y respeto entre los Estados miembros. A esta clase de derecho se le conoce como derecho de la integración económica.

10. A las zonas de libre comercio se accede por vía convencional, es decir, a través de los tratados de libre comercio, que son instrumentos jurídicos internacionales que sirven como base al régimen jurídico de comercio exterior, cuyo objetivo es insertar los productos locales en mercados externos y se realiza con base en la necesidad que tienen los países para intercambiar productos y servicios para suplir sus carencias.
11. Nuestro país, desde 1950, pero con mayor firmeza en la década de los años ochenta dirige su política comercial exterior hacia la posibilidad de generar divisas a partir de objetivos claves como por ejemplo, promover exportaciones, sustituir de manera parcial las importaciones y revisar el proteccionismo económico y los beneficios de una apertura comercial. El logro más importante en la materialización de esta orientación socio – política – económica, se logra en 1994 con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
12. Nuestro país ha suscrito hasta hoy diez tratados de libre comercio que le permiten el acceso a aproximadamente 31 países con un mercado potencial de 860 millones de consumidores. La finalidad de estos tratados es eliminar cualquier barrera arancelaria o no arancelaria que pudiera obstaculizar la libre circulación de bienes y servicios entre los países miembros.
13. La proyección exterior del Estado mexicano se manifiesta además con la participación y presencia que nuestro país tiene en la actualidad en los diferentes foros internacionales, en los cuales a sido parte importante en las discusiones de asuntos de trascendencia mundial, así como en la toma de decisiones cuyas consecuencias abarcan a todos los miembros de la comunidad internacional.

14. El Estado mexicano en su proyección exterior, es libre y soberano en su actuación y decisiones, características *sine qua non* podría hacer frente a la nueva dinámica mundial.

BIBLIOGRAFIA RELACIONADA

1. AGUILAR M., Alonso. "Defensa de nuestra soberanía Nacional y Popular", México, Ed. Nuestro Tiempo, 1989, 79 pp.
2. ARELLANO GARCIA, Carlos. "Tratado de Libre Comercio : NAFTA", México, Escuela Libre de Derecho de Puebla, 309 pp.
3. BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. "Teoría del Estado: Fundamentos de la Filosofía Política", México, 2ª. Edición, Ed. Jus, 1965, 222 pp.
4. CABALLERO, Emilio (Coordinador). "El Tratado de Libre Comercio de México – EUA – Canadá: Beneficios y Desventajas", México, Ed. Diana / UNAM, 1991, 90 pp.
5. CABRA YBARRA, José. "México en el Derecho Convencional", México, UNAM, 1968.
6. CALVO NICOLAU, Enrique. "Definiciones Generales", México, Editorial Themis, 1998, 700 pp.
7. CARPIZO, Jorge y otros. "La formación del Estado Mexicano", Porrúa, 1984, 300 pp.
8. CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. "Soberanía del Estado y Derecho Internacional", Madrid, Ed. Tecnos, 1969, 335 pp.
9. FLORES OLEA, Víctor Manuel. "Crítica de la Globalidad: Dominación y Liberación de nuestro tiempo", México, UNAM, 598 pp.
10. GIDDENS, Anthony. "La Tercera Vía y sus Críticos", Traducción de Pedro Cifuentes, México, Taurus, 2000, 193 pp.
11. GONZALEZ SOUZA, Luis. "Soberanía herida. México – Estados Unidos en la hora de la globalización y el Tratado de Libre Comercio", México, Ed. Nuestro Tiempo, 1994, 167 pp.
12. HINSLEY, Francis Harry. "El concepto de Soberanía", Barcelona, Ed. Labor, 1972, 176 pp.
13. LOPEZ AYLLON, Sergio. Coordinador. "El futuro del Libre Comercio en el Continente Americano. Análisis y Perspectivas.", México, 1997, UNAM, 263 pp.
14. OROZCO, Juan José. "La Soberanía del Pueblo", México, 1931, 2 Volúmenes.
15. PANTOJA MORAN, David. "La idea de Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano", México, UNAM, 1973, 166 pp.

16. VARIOS AUTORES. "El Papel del Derecho Internacional en América". Memoria, México, UNAM, 1997, 450 pp.
17. VARIOS AUTORES. "El Tratado de Libre Comercio de América del Norte". Memoria, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, Tomo I, 316 pp.
18. VEGA CANOVAS, Gustavo. "México ante el Libre Comercio con América del Norte", México, Colegio de México, 1991, 507 pp.
19. WITKER, Jorge. "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior en México". 2ª. Edición, México, Nueva Imagen, 1980, 591 pp.
20. WITKER, Jorge. "El TLC de América del Norte: Análisis, Diagnóstico y Propiedades Jurídicas" México, UNAM, 1993.
21. WITKER, Jorge. "Comercio Exterior de México: Marco Jurídico y Operativo", México, Editorial Mc Graw Hill, 1996, 187 pp.
22. WITKER, Jorge. "Aspectos Jurídicos del TLC", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
23. WITKER, Jorge. "El TLC: Canadá – Estados Unidos – México", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

PUBLICACIONES Y REVISTAS

1. ACEVES SAUCEDO, Angel. "Soberanía, Expresión Actual", Discurso, Gobierno de Puebla, 1992, 10 p.
2. ARNAIZ AMIGO, Aurora. "El Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea y sus repercusiones jurídicas en América Latina", Reflexiones Jurídicas, Gobierno de Veracruz, 2001, p. 117.
3. ARTEAGA, Elisur. "Los Tratados y las Convenciones en el Derecho Constitucional", Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XXXIX, UNAM, 1989, p.127.
4. PATIÑO MANFER, Ruperto. "Los Tratados Internacionales en la Constitución Mexicana", Revista de la Facultad de Derecho. Tomo XLII, UNAM, 1992, p.93. 1989, p.113.
5. VELAZQUEZ ROSSIKI, Gerson Juan. "Soberanía respecto al Tratado de Libre Comercio con Norteamérica", Tesis, México, ITAM, 1993, 146 p.
6. WITKER, Jorge. "Globalización, Estado y Derecho" Revista Boletín Mexicano de Derecho Comparado.

7. ZABLUDOVSKY, Jaime. "Tratado de Libre Comercio", ", Ciclo de Conferencias, Serie de Formación y Desarrollo, IFE, 1992, p. 417

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley sobre Celebración de Tratados.
3. Ley de Comercio Exterior, reglamentaria del artículo 131 Constitucional.
4. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.
5. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.
6. TLCAN
7. TLCUE
8. TLC México – Chile
9. TLC México – Nicaragua
10. TLC México – Costa Rica
11. TLC Grupo de los 3 (Colombia – Venezuela – México)
12. TLC México – Bolivia
13. TLC México – Israel
14. TLC México – Triángulo del Norte (El Salvador, Honduras y Guatemala)
15. TLC México – Asociación Europea de Libre Comercio.

DIRECCIONES DE INTERNET

1. www.cddhcu.gob.mx
2. www.senado.gob.mx
3. www.secofi.gob.mx
4. www.bancomext.com
5. www.derecho.unam.mx
6. www.unam.mx

7. www.altavista.com
8. <http://www.info1.juridicas.unam.mx.80/sistemas.htm>
9. www.precisa.gob.mx